

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI

Caracas, jueves 27 de marzo de 2025

Número 43.096

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de celebrarse 31 años de la salida del Comandante Supremo y Eterno Hugo Rafael Chávez Frías de Yare.

Acuerdo en conmemoración por los 275 años del natalicio del Generalísimo Francisco de Miranda, Precursor de la Liberación de Sudamérica del Imperio Español.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 5.111, mediante el cual se dicta el Reglamento de Búsqueda y Salvamento en los Espacios Acuáticos.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Marfred Seijas Rojas, como Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Fundación Patria; el Consejo Directivo, queda conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se menciona, de la forma como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dicta las Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a los sujetos obligados por la Superintendencia Nacional de Valores.

Superintendencia Nacional de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se dicta los "Parámetros aplicables para la fijación de las tarifas máximas que cobrarán los peritos evaluadores por la prestación de los servicios ofertados en materia de Bienes Públicos, a los Órganos y Entes del Sector Público".

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón, de los Sectores y Unidades de Tributos Internos adscritos a ella, las Bandas de Garantía para Licores y Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, Bandas de Garantía para Licores, Timbres Fiscales y Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se desincorporan del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana, Bandas de Garantía para Licores y Formularios que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de diciembre de 2024.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" correspondiente al mes de enero de 2025.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de enero de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de febrero de 2025.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de febrero de 2025 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito correspondientes al mes de marzo de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Hernández Díaz, como Director General de Gestión de Calidad Ambiental, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luz Gardenia Tirado Sánchez, como Directora General de Diversidad Biológica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

Fundación Oro Negro

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación Oro Negro, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se dicta las Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los sujetos regulados por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yojanshy Zarahy Pérez López, como Directora General de Entes Productores de Bienes y Servicios, adscrito al Viceministerio de Empresas y Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marwil Alberto Lara Castillo, como Director General de Seguimiento y Control Estratégico y Operativo, adscrito al Viceministerio de Empresas y Servicios, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Álvarez Tineo, como Director General de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, de este Ministerio.

Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria
(SUNAGRO)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Ernesto Fonseca Pinto, como Director General del Despacho, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yohana Karina Cano, como Directora de la Oficina de Gestión Humana, de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CELEBRARSE 31 AÑOS
DE LA SALIDA DEL COMANDANTE SUPREMO Y ETERNO HUGO RAFAEL
CHÁVEZ FRÍAS DE YARE

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 1994, al joven teniente coronel Hugo Rafael Chávez Frías le fue otorgada la salida de la prisión de San Francisco de Yare, ubicada en el municipio Simón Bolívar del estado Miranda, donde estuvo preso durante dos años por liderar la rebelión cívico-militar del 4 de febrero de 1992, junto a un grupo de oficiales patriotas, por estar en contra de las políticas neoliberales impuestas por los gobiernos de turno, representando el anuncio del cambio de época que se venía;

Que el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, al salir de la cárcel de Yare, juró que el Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 tomaría las calles, convocando al pueblo venezolano a organizar un gran frente nacional para luchar por la transformación del país, enfrentando el daño causado por el neoliberalismo, con la firmeza de quien no teme cumplir con su conciencia,

Chávez declaró: “*Primero voy a las catacumbas con el pueblo, ese es mi camino*”, un juramento indeleble que se convirtió en una brújula moral para todos los revolucionarios, marcando el inicio de una batalla por la justicia social y la soberanía nacional;

Que cuatro años después de recorrer Venezuela con su mensaje transformador, Hugo Rafael Chávez Frías, fue postulado como candidato a la Presidencia de la República en las elecciones del 6 de diciembre de 1998, con una campaña centrada en el cambio y la justicia social; Chávez obtuvo una victoria contundente y aplastante, este triunfo marcó el inicio de la Revolución Bolivariana del siglo XXI, un proyecto político liberador, democrático, socialista y antimperialista, que buscaba romper con las estructuras del poder tradicional y construir una sociedad más justa e inclusiva.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar la salida del joven teniente coronel Hugo Rafael Chávez Frías de la cárcel de San Francisco de Yare, convirtiéndose en 1998 Presidente Constitucional de la Patria venezolana por mandato popular.

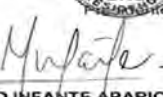
SEGUNDO. Continuar profundizando el legado histórico del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, como fortaleza de la Revolución Bolivariana para desterrar cualquier intento fascista y terrorista que pretenda socavar la paz, la estabilidad y el derecho al desarrollo en la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional



PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional



AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria de la Asamblea Nacional



JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN POR LOS 275 AÑOS
DEL NATALICIO DEL GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA, PRECURSOR
DE LA LIBERACIÓN DE SUDAMÉRICA
DEL IMPERIO ESPAÑOL

CONSIDERANDO

Que el Generalísimo Sebastián Francisco de Miranda Rodríguez nació el 28 de marzo de 1750 en la ciudad de Caracas, convirtiéndose en el Precursor de la Liberación Hispanoamericana como una figura icónica de la historia política y militar de la Patria venezolana, quien fundamentó su ideal en la integración de Nuestra América con la creación de la Gran Colombia, para conformar una gran nación fuerte para la defensa de los pueblos frente a los embates del imperialismo español;

Que el General Francisco de Miranda tuvo una insigne trayectoria por la liberación y soberanía de los pueblos del mundo, participando y alcanzando la victoria en la independencia de los Estados Unidos, la Revolución Francesa y Venezuela, para consolidar el nacimiento de la patria grande en Latinoamérica y el Caribe, siendo estos los tres procesos revolucionarios más importantes de su vida política;

Que como patriota y amante de la libertad de los pueblos, el General Francisco de Miranda, el 3 de agosto de 1806, izó por primera vez la Bandera de Venezuela en la Vela de Coro, actual ciudad portuaria ubicada en el municipio Colina del estado Falcón, en una expedición libertadora en nuestra tierra, donde desplegó por primera vez la bandera tricolor en el país;

Que el General Francisco de Miranda legó al Pueblo venezolano el ideario integracionista de Nuestra América como fuente principal de la libertad, la independencia, la soberanía y la lucha frente a las amenazas de cualquier potencia imperial que atenten en contra de la integridad territorial, la dignidad y la autodeterminación de nuestros Pueblos.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano los 275 años del natalicio del Generalísimo Francisco de Miranda como insigne luchador y precursor de la independencia americana, parlamentario, político, militar, defensor de la igualdad, la justicia y la libertad.

SEGUNDO. Desarrollar planes y programas para profundizar y continuar promoviendo el estudio sobre la vida y obra de este líder como mecanismo fundamental para la formación de la Juventud y el Pueblo venezolano, con la finalidad de continuar su legado y fortalecer la conciencia, la moral, la ética revolucionaria y la defensa de los valores patrios.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional



PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional



AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional



MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaria de la Asamblea Nacional



JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.111

27 de marzo de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 10 del artículo 236; de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, los artículos 74 y 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y según lo dispuesto en la Ley Aprobatoria de la Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, la Ley Aprobatoria del Protocolo de 1968 relativo al Convenio para la Seguridad de la Vida en el Mar, 1974 y la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente

REGLAMENTO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas para dirigir, organizar y coordinar los servicios de búsqueda y salvamento en los espacios acuáticos y en aquellas regiones de búsqueda y salvamento cuya responsabilidad le corresponde a la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a los tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados.

Carácter público

Artículo 2°. Los servicios de búsqueda y salvamento acuático son de carácter público y están orientados a salvaguardar la vida humana en el mar y serán coordinados y supervisados por el ente que ejerce la Autoridad y Administración Acuática conforme a la ley, en coordinación con los demás organismos competentes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y demás normas aplicables y dentro del Sistema de Búsqueda y Salvamento Acuático, a fin de garantizar que se preste auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro en el mar, sea cual fuere la nacionalidad o la condición jurídica de dichas personas o las circunstancias en que éstas se encuentren.

Obligatoriedad del servicio

Artículo 3°. El Estado tiene la obligación de coordinar la prestación de los servicios marítimos de búsqueda y salvamento en el espacio geográfico, los cuales deben estar disponibles las 24 horas del día los 365 días del año, con personal debidamente capacitado, con las competencias correspondientes y con los medios disponibles para prestar la asistencia debida.

Definiciones

Artículo 4°. A los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones y dado el carácter internacional de las actividades de búsqueda y salvamento, serán empleadas las siglas en idioma inglés, donde sea aplicable:

1. Búsqueda y Salvamento (SAR): Proceso mediante el cual se emplean recursos humanos, medios, unidades, sistemas, equipos, materiales e instalaciones en el desempeño de las funciones de supervisión, comunicación y coordinación para prestar auxilio en una situación de peligro en los espacios acuáticos de manera pronta y efectiva, dirigido fundamentalmente al salvamento de vidas humanas, incluida la provisión de asesoramiento médico, asistencia médica inicial o evacuación médica, mediante la utilización de recursos públicos y privados, bajo la dirección y supervisión de las autoridades competentes con la participación de las entidades que colaboren en las operaciones.

2. Datum: Es la última referencia conocida del suceso marítimo, la cual puede ser un punto, una línea o área geográfica.

3. Emergencia: Situación en la cual existen motivos justificados para considerar que un buque o aeronave y/o sus tripulantes, pasajeros u ocupantes están amenazados de un peligro o en situación de riesgo y necesitan auxilio inmediato.

4. Fases de emergencia: Es una expresión genérica, que comprende, según el caso, la fase de incertidumbre (INCERFA), la fase de alerta (ALERFA) o la fase de peligro (DETRESFA).

5. Fase de incertidumbre (INCERFA): Situación en la cual existen dudas acerca de la seguridad de un buque o aeronave y/o sus tripulantes, pasajeros u ocupantes.

6. Fase de alerta (ALERFA): Situación en la cual se teme por la seguridad de un buque o aeronave y/o sus tripulantes, pasajeros u ocupantes.

7. Fase de peligro (DETRESFA): Situación en la cual existen motivos justificados para creer que un buque o aeronave y/o sus tripulantes, pasajeros u ocupantes, están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

8. INMARSAT: Red de satélites de comunicación vía voz o fax entre buques y centros en tierra. Provee sistemas de avisos, alertas y noticias, así como transferencia de datos.

9. NAVTEX: Sistema automático de telegrafía que distribuye avisos de seguridad marítima, pronósticos del tiempo, noticias y otros tipos de información.

10. Radiobaliza EPIRB-RLS (Emergency Position Indicating Radio Beacon o Radiobaliza de Localización de Siniestros): Elemento diseñado para la transmisión a un centro de coordinación de rescate la identificación y posición exacta de un buque.

11. Unidad de Búsqueda y Salvamento (SRU): Unidad marítima o aérea, que pueda ser incorporada al proceso búsqueda y salvamento, para atender cualquier alerta de socorro de forma pronta y oportuna.

Entidades de apoyo

Artículo 5°. En las labores de búsqueda y salvamento acuático, podrán participar como entidades de apoyo, bajo la dirección, organización y control del Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático, los siguientes organismos:

- Ministerio del Poder Popular para la Defensa:
 - Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional.
 - Ejército Bolivariano.
 - Armada Bolivariana.
 - Aviación Militar Bolivariana.
 - Guardia Nacional Bolivariana.
 - Milicia Bolivariana.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
 - Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
 - Centro de Comando, Control y Telecomunicaciones (VEN-911).
 - Servicio de Bomberos y de los Cuerpos de Bomberos y Administración de emergencias de Carácter Civil.
- Delegación Internacional de la Cruz Roja Venezolana.
- Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Ministerio Público.
- Asociaciones médicas o paramédicas.
- Organismos públicos o privados con fines humanitarios de socorro.
- Marinas deportivas.
- Empresas de aviación, aeroclubes y aeronaves que operen en el país.
- Consejo de Pescadores.
- Los demás organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas, según corresponda, que sean requeridos por la magnitud o característica del siniestro o que decidan intervenir, con el fin de lograr los más óptimos resultados en las misiones de búsqueda y salvamento.

Organizaciones públicas y privadas

Artículo 6°. Los mecanismos para la colaboración y cooperación en las actividades de búsqueda y salvamento acuático de las organizaciones públicas y privadas, serán establecidas en el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático.

Comunicaciones de búsqueda y salvamento

Artículo 7°. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el Instituto Nacional de Aeronáutica civil, el Comando de Guardacostas y las entidades de apoyo, serán los proveedores de los sistemas de telecomunicaciones requeridos y fijarán las políticas de mantenimiento para garantizar el más alto nivel de disponibilidad de los sistemas de comunicaciones en el Centro y Subcentros de Búsqueda y Salvamento Acuático.

Sistemas de comunicación

Artículo 8°. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático dispondrá de sistemas de comunicaciones con:

1. Las dependencias de servicios de tránsito aéreo correspondientes;
2. Los subcentros de búsqueda y salvamento acuático;
3. Las estaciones apropiadas, que facilitan marcaciones y posiciones;
4. Cuando corresponda, una estación de radio costera que pueda alertar a los buques que se encuentran en la región y comunicarse con ellas;
5. El puesto central de las brigadas o unidades de búsqueda y salvamento en la región;
6. El Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático, los Centros de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Marítimo de la región, el Coordinador de Búsqueda y Salvamento Aéreo, el Jefe de Protección Civil y los Subcentros coordinadores de búsqueda y salvamento aeronáuticos, marítimos o conjuntos de las regiones adyacentes;
7. La dependencia del servicio de meteorología;
8. Brigadas o unidades de búsqueda y salvamento;
9. Puestos de alerta y,
10. El centro de control de misiones Cospas-Sarsat que preste servicios a la región de búsqueda y salvamento.

Artículo 9°. Cada Subcentro de Búsqueda y Salvamento Acuático dispondrá de sistemas de comunicaciones rápidos y seguros con:

1. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático;
2. La dependencia del servicio de meteorología, correspondiente al lugar;
3. Las brigadas o unidades de búsqueda y salvamento;
4. Los puestos de alerta y,
5. Los Consejos de Pescadores, Pescadoras, Acuicultores y Acuicultoras, marinas deportivas, muelles, varaderos o embarcaderos, como unidades de apoyo de salvamento acuático cuando proceda.

Niveles de coordinación de búsqueda y salvamento

Artículo 10. Se establecen tres niveles de coordinación dentro del Sistema de Búsqueda y Salvamento Acuático:

1. La Coordinadora o Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático,
2. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático,
3. Las Coordinadoras o Coordinadores de la Misión de Búsqueda y Salvamento en el lugar del siniestro, cuyas funciones generales de cada uno comprenden: gestión del sistema de búsqueda y salvamento, planificación de la misión y supervisión operacional.

Responsabilidad general del servicio de búsqueda y salvamento

Artículo 11. La Presidenta o Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en su condición de Coordinadora o Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático (SC), tendrá la responsabilidad general de supervisión y control del servicio de búsqueda y salvamento, con la finalidad de asegurar que dichos servicios sean planificados y se presten eficaz y verazmente.

Responsabilidad particular del servicio de búsqueda y salvamento

Artículo 12. El Comandante de Guardacostas de la Armada de la República Bolivariana de Venezuela en su condición de Coordinadora o Coordinador del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático (MRCC), tendrá la responsabilidad particular de establecer y prestar servicios de búsqueda, salvamento y asegurar que la planificación de dichos servicios se presten de manera eficaz y verazmente.

Obligatoriedad de asistencia

Artículo 13. Los Capitanes de los buques que naveguen en los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela, tienen el deber de asistir a otros buques y/o aeronaves cuyos capitanes o patrones manifiesten tener avería o encontrarse en peligro para salvaguardar la vida humana en la mar, siempre que puedan hacerlo sin poner en peligro el buque o la tripulación.

Junta Investigadora de Accidentes Acuáticos

Artículo 14. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad Acuática en los términos y condiciones que establece la ley, podrá ordenar la activación de la Junta de Investigación de Accidentes, para establecer las posibles causas que originaron la activación del Sistema de Búsqueda y Salvamento Acuático, a fin de determinar causas y elementos de aprendizaje, con el propósito de evitar la ocurrencia de casos en el futuro.

Cuerpos de aguas artificiales

Artículo 15. Los entes públicos y privados responsables de cuerpos de aguas artificiales, tomarán las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la vida humana en dichos espacios, los mismos estarán sujetos a la fiscalización, supervisión y control por parte del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, el cual llevará un registro de los mismos, para tales efectos.

CAPÍTULO II**DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO ACUÁTICO****Conformación**

Artículo 16. El Sistema de Búsqueda y Salvamento Acuático estará conformado de la siguiente manera:

1. **La Coordinadora o Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático (SC):** Es el ente que ejerce la Autoridad y Administración Acuática conforme a la ley y tendrá a su cargo la responsabilidad de establecer la planificación y coordinaciones necesarias con las autoridades competentes, a los fines de garantizar la prestación de los servicios de búsqueda y salvamento en los espacios acuáticos jurisdiccionales.

2. **Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático (MRCC):** Ente bajo la responsabilidad del Comando de Guardacostas de la Armada Bolivariana, encargado de organizar, iniciar, coordinar y completar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento en los espacios acuáticos y en la región asignada a la República Bolivariana de Venezuela.

3. **Subcentro de Búsqueda y Salvamento Acuático (MRSC):** Dependencias subordinadas al Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático para la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento acuático en las áreas asignadas.

4. **Unidades de Salvamento Acuático (SRU):** Unidades de la Armada Bolivariana o la (s) que designe Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático, en coordinación con el Subcentro de Búsqueda y Salvamento Acuático.

Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático

Artículo 17. Corresponde al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático las siguientes atribuciones:

1. Proponer lineamientos de política en materia de búsqueda y salvamento acuático.
2. Coordinar y supervisar la búsqueda y salvamento acuático, en coordinación con los organismos competentes.
3. Garantizar el correcto funcionamiento del servicio de búsqueda y salvamento acuático.
4. Elaborar el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático, en coordinación con los organismos competentes y de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo.
5. Vigilar y controlar la ejecución del Plan y velar por su actualización.
6. Promover mecanismos técnicos, jurídicos y financieros para el fortalecimiento del Sistema de Búsqueda y Salvamento Acuático.
7. Determinar conjuntamente con el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático, el presupuesto financiero con el cual funcionará el sistema, con el fin de que sea incluido en los respectivos programas presupuestarios;
8. Coadyuvar en los planes y programas para la dotación de los equipos y sistemas que sean necesarios para asegurar el funcionamiento ininterrumpido del Centro y Sub-centros de búsqueda y salvamento acuático.
9. Supervisar el rendimiento operacional del Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático y los Subcentros, así como la coordinación de las inspecciones establecidas por la Organización Marítima Internacional.
10. Velar por que se mantenga actualizado el registro e inventario de medios públicos o privados disponibles para ser empleados en operaciones de búsqueda y salvamento acuático.
11. Llevar el registro de las organizaciones voluntarias dedicadas a labores de búsqueda y salvamento en los espacios acuáticos jurisdiccionales.
12. Supervisar las operaciones de búsqueda y salvamento acuático en el área de responsabilidad venezolana y podrá conducirlas cuando las circunstancias por su complejidad lo requieran.
13. Centralizar la difusión pública en aquellos casos en que la necesidad de un mayor detalle, precisión y premura informativa, así lo exijan.
14. Difundir a la comunidad, en especial al sector acuático, su rol como responsable en materia de búsqueda y salvamento acuático, en un contexto proactivo para preservar la vida, promoviendo la educación y el desarrollo de la conciencia de la población en materia de búsqueda y salvamento acuático.
15. Integrar los recursos de búsqueda y salvamento acuático disponibles (públicos y privados), en una red de cooperación para una eficiente organización orientada a la protección de vidas humanas en el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento venezolana.
16. Coordinar las operaciones con medios navales de búsqueda y salvamento acuático, bajo el control de la Autoridad de búsqueda y salvamento aeronáutico, cuando una aeronave nacional o extranjera, comercial, privada o militar sea declarada en emergencia dentro del área de responsabilidad de búsqueda y salvamento venezolana y ordenará al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático asumir la conducción de las operaciones.
17. Mantener mecanismos y planes de cooperación con otros estados, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República en materia de búsqueda y salvamento acuático.
18. Fomentar la ejecución de ejercicios de búsqueda y salvamento acuático nacionales e internacionales, definiendo políticas, lineamientos y apoyo financiero para ello.
19. Proponer la suscripción de convenios o acuerdos que permitan la coordinación y cooperación en materia de búsqueda y salvamento acuático con entes nacionales e internacionales.

20. Promover la investigación y desarrollo en materia de búsqueda y salvamento acuático.
21. Garantizar y mantener el sistema de comunicaciones en la región de responsabilidad de búsqueda y salvamento acuático.
22. Fomentar planes y programas de seguridad para disminuir el número de sucesos o siniestros marítimos.
23. Mantener actualizada la base de datos destinada al registro de los transmisores de localización de siniestro, instalados a bordo de los Buques inscritos en el Registro Naval Venezolano.
24. Auditar bianualmente el sistema de búsqueda y salvamento acuático, a los fines de la mejora continua del mismo.
25. Coordinar con el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático y con los Sub-Centros de Búsqueda y Salvamento Acuático, el acceso en tiempo real a la Base de Datos destinada al registro de los transmisores.

Atribuciones del Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático

Artículo 18. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático tendrá las siguientes atribuciones:

1. Operacionalizar las políticas en materia de búsqueda y salvamento acuático.
2. Preparar el plan de operaciones de búsqueda y salvamento acuático en el área de responsabilidad que corresponda.
3. Suministrar al Subcentro designado la información veraz y oportuna de los casos en ejecución, asimismo reportará un resumen mensual de todos los incidentes en esta materia.
4. Reportar al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático, un resumen mensual de todos los incidentes en materia de búsqueda y salvamento acuático.
5. Recomendar la creación o desincorporación de subcentros de salvamento acuático.
6. Efectuar recomendaciones para la formulación del presupuesto financiero para llevar a cabo las operaciones de búsqueda y salvamento acuático.
7. Tramitar ante su ente de adscripción, la dotación y mantenimiento de los equipos, materiales y sistemas que sean necesarios para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los centros, sub-centros y unidades de búsqueda y salvamento.
8. Promover la capacitación de los integrantes del Centro, los Subcentros y las Unidades de Búsqueda y Salvamento.
9. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático.
10. Efectuar recomendaciones para la suscripción de convenios que permitan la coordinación y cooperación en materia de búsqueda y salvamento acuático.
11. Planificar y coordinar la ejecución de ejercicios nacionales e internacionales, encaminados a la formulación de mecanismos y tecnología de búsqueda y salvamento, integrando todos los medios del sistema e informar al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático la realización de los mismos.
12. Controlar el empleo en operaciones de búsqueda y salvamento de los entes de carácter público o privado registrados por ante la Autoridad Acuática.
13. Mantener mecanismos de cooperación con otros estados, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por la República en materia de búsqueda y salvamento acuático.
14. Promover la educación y el desarrollo de la conciencia de la población en materia de búsqueda y salvamento acuático.

15. Designar al Coordinador de Misión de Búsqueda y Salvamento, en coordinación con el Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático, para cada caso que se suscite.
16. Mantener un registro actualizado de los casos de búsqueda y salvamento acuático que se ejecuten.
17. Prestar apoyo en situaciones de catástrofe natural, calamidades públicas o cualquier otro acontecimiento similar, en articulación con el Sistema de Gestión para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar.
18. Notificar al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático la apertura, reportes de situación y cierre de una operación de búsqueda y salvamento acuático.
19. Informar a las autoridades correspondientes la ejecución de los casos de búsqueda y salvamento.
20. Controlar los buques o aeronaves públicos o privados de pabellón extranjero autorizado por el Ejecutivo Nacional, en cumplimiento del principio internacional de cooperación entre los estados en materia de Búsqueda y Salvamento Acuático, de acuerdo con los Convenios o Tratados Internacionales ratificados por la República.
21. Recomendar la actualización del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático.
22. Recomendar la actualización y elaboración de los manuales de organización y procedimientos, así como las directrices emanadas por el Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático.
23. Sustanciar los expedientes donde se registren y documenten todas las actuaciones efectuadas en cada uno de los casos de búsqueda y salvamento.

Funciones de los Sub Centros de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático

Artículo 19. Los Subcentros de Búsqueda y Salvamento Acuático tendrán las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las actividades de búsqueda y salvamento en el área bajo su responsabilidad, designada por el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático.
2. Hacer recomendaciones al Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático, para la elaboración del Plan de Operaciones de búsqueda y salvamento en el área de responsabilidad.
3. Mantener el control sobre los buques y/o medios aéreos propios y los asignados, para y durante la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento.
4. Mantener informado al Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático, sobre las actividades ejecutadas, dando cumplimiento a lo establecido para el reporte de situación.
5. Proponer la designación del Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento Acuático ante el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático.

La Coordinadora o Coordinador de Misión de Búsqueda y Salvamento Acuático

Artículo 20. Es la persona designada por el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático, responsable de la coordinación, planificación, ejecución y control de las operaciones de búsqueda y salvamento del área del suceso marítimo.

Funciones

Artículo 21. Son funciones de la Coordinadora o Coordinador de Misión de Búsqueda y Salvamento Acuático las siguientes:

1. Planificar, coordinar, ejecutar, controlar y registrar las operaciones de búsqueda y salvamento acuático del suceso o siniestro marítimo asignado.
2. Elaborar el plan de acción de la búsqueda y salvamento, teniendo en cuenta los datos sobre la emergencia, características del buque involucrado en el incidente, condiciones meteorológicas, personas a bordo y cualquier otra circunstancia relevante que se obtenga en la búsqueda preliminar y extensiva de comunicaciones.
3. Alertar a otros buques cercanos al lugar donde se produjo el siniestro para, si fuera necesario, coordinar una ayuda con ellos.
4. Establecer un canal de guardia para las comunicaciones con todos los medios de búsqueda y salvamento.
5. Definir el área para la realización de la búsqueda, los métodos a ser utilizados y los medios que se emplearán.
6. Designar el o los coordinadores en escena dependiendo las características del evento y disponibilidad de unidades.
7. Comunicar al Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático el plan de acción acorde con lo establecido para el reporte de situación.
8. Coordinar la acción con otros sub centros, cuando corresponda.
9. Suministrar la información al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático sobre los hechos ocurridos.
10. Modificar el plan de acción si fuese necesario, teniendo en cuenta las informaciones actualizadas recibidas.
11. Organizar la entrega de todo lo que los medios y personal de búsqueda y salvamento puedan necesitar en las labores.
12. Marcar el fin de la operación y liberar a los medios búsqueda y salvamento.
13. Redactar el informe de la operación y notificar a las autoridades investigadoras de accidentes y al Estado de bandera del buque o aeronave del incidente.

La Coordinadora o Coordinador en el lugar del siniestro

Artículo 22. La Coordinadora o Coordinador en el lugar del siniestro es el jefe de una unidad de salvamento, designado para ejecutar y coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de un área específica.

La Coordinadora o Coordinador de aeronaves (ACO)

Artículo 23. La función de la Coordinadora o del Coordinador de aeronaves es apoyar en la operación de búsqueda y salvamento haciendo que esta sea más eficaz, manteniendo la seguridad del vuelo en altura. La Coordinadora o Coordinador de aeronaves será nombrado por la Coordinadora o Coordinador de Misión de Búsqueda y Salvamento y, en caso de no ser posible, por el Coordinador en el Lugar del Siniestro. El coordinador de aeronaves podrá utilizar un avión, un helicóptero, un buque, una plataforma marina, etc., para llevar a cabo sus tareas de:

1. Coordinación de los medios aéreos, planificando su circulación, asignando tareas, delimitando las áreas de búsqueda y teniendo en cuenta que estos, en ocasiones, pueden entorpecer las tareas de búsqueda de los demás medios de búsqueda y salvamento debido, por ejemplo, al ruido o las corrientes de aire de los motores.
2. Emisión de información de vuelo para mantener la seguridad de vuelo.
3. Transmisión de mensajes por radio, la cual, puede ser su única tarea.
4. Trabajar conjuntamente con el Coordinador en el Lugar del Siniestro, redactando y transmitiendo los SITREP al Coordinador de Misión de Búsqueda y Salvamento.

CAPÍTULO III DEL PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Generalidades del Plan

Artículo 24. El Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático es el instrumento de gestión que define los objetivos, lineamientos, estrategias, metas y programas; así como los procedimientos y mecanismos de coordinación y participación de los órganos y entes públicos y privados y las organizaciones certificadas para ello, para llevar a cabo las operaciones de búsqueda y salvamento acuático.

Aprobación

Artículo 25. El Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático será aprobado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministro del Poder Popular para el Transporte.

Lineamientos del Plan

Artículo 26. El Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático deberá contener los siguientes aspectos:

1. Coordinación operacional de búsqueda y salvamento acuático.
2. Participación de las entidades de apoyo.
3. Definición de planes sectoriales de acuerdo a las circunstancias y áreas de atención.
4. Procedimientos para la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento acuático a nivel nacional y en cooperación con otros estados.
5. Procedimientos de seguridad, equipos y protocolos de comunicación.
6. Áreas de búsqueda y salvamento.
7. Alcance de las fases de emergencia y aspectos operativos de las mismas.
8. Definición de los criterios para la formación, certificación y titulación, según corresponda, del personal que participa en las labores de búsqueda y salvamento acuático.
9. Descripción y ubicación de los medios y equipos a ser utilizados, así como el personal que debe ser designado en las operaciones de búsqueda y salvamento acuático.
10. Deberes y responsabilidades del personal designado para participar en operaciones de búsqueda y salvamento acuático.
11. Métodos a ser empleados para alertar a los buques en el mar y a las aeronaves en rutas.
12. Formas de empleo de los sistemas de telecomunicaciones disponibles.
13. Métodos de obtención de información esencial y concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento acuático.
14. Métodos de obtención de ayuda de buques, aeronaves, personal y equipo de otros centros coordinadores o subcentros de búsqueda y salvamento acuático.
15. Procedimientos destinados a dirigir los buques de salvamento o a otros buques a la ubicación del buque en peligro.
16. Métodos destinados a ayudar a las aeronaves en peligro forzadas a amarizar a que alcancen el punto de reunión con buques que presten ayuda de superficie.
17. Incorporación de la base de datos del registro de radiobalizas de los buques de bandera nacional.
18. Obligatoriedad del cumplimiento de la exigencia de los dispositivos en materia de telecomunicaciones conforme a la ley.
19. Los que se establezcan dentro del Sistema de Búsqueda y Salvamento Acuático.

CAPÍTULO IV DE LA COOPERACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Organizaciones de cooperación

Artículo 27. A los efectos de este Reglamento son organizaciones de cooperación y de apoyo, aquellas que actúan de manera voluntaria con el aporte de sus unidades, medios, equipos y personal, para coadyuvar en la búsqueda y salvamento acuático.

Carácter voluntario

Artículo 28. La cooperación en la búsqueda y salvamento acuático es de carácter voluntario y *ad honorem* y podrá ser prestada por los órganos y entes del Estado, así como por organizaciones privadas o sociales cuyas funciones no contemplen la prestación de este servicio.

El apoyo y la cooperación estarán bajo control operacional y supervisión de las autoridades de búsqueda y salvamento acuático.

Registro y autorización

Artículo 29. Las organizaciones de cooperación en búsqueda y salvamento acuático, deberán estar registradas y autorizadas por la Autoridad Acuática, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Los miembros de la organización deben poseer formación y capacitación en materia de búsqueda y salvamento acuático.

Obligatoriedad

Artículo 30. Las organizaciones de cooperación en búsqueda y salvamento acuático, están obligadas al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN OPERACIONAL, SISTEMAS Y MÉTODOS DE TRANSMISIÓN

Conocimiento situación de peligro, accidente o siniestro

Artículo 31. Quien tenga noticia de cualquier situación de peligro, accidente o siniestro marítimo, por producirse una situación no común, en la que un buque no llega a la hora esperada a su destino o no se localiza donde, en un principio, debería estar, deberá notificarlo, por la vía más expedita a las autoridades competentes.

Las compañías o agencias navieras, armadores, capitanes de buques y administradores portuarios, proporcionarán la información que les sea requerida por la Autoridad Acuática, a los fines de atender la emergencia.

Notificación

Artículo 32. La primera notificación debe llegar a los Centros de Alerta a través de las estaciones radio costeras, quienes informarán al Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático o los sub Centros de Coordinación de todas las notificaciones recibidas de buques o aeronaves en peligro, de manera que puedan coordinarse las operaciones de salvamento más adecuadas en cada caso y con la mínima demora posible.

Información

Artículo 33. Los Centros de Alerta al recibir una notificación de una situación de peligro, accidente o siniestro marítimo, deberán proporcionar la información de la cual dispongan, en especial:

1. Nombre y distintivo de llamada.
2. Naturaleza de la emergencia.
3. Tipo de asistencia.
4. Hora de la comunicación con el buque o aeronave.
5. Información meteorológica.
6. Posición actual o última posición conocida donde se ha producido el siniestro.
7. Descripción del buque o aeronave.
8. Intenciones del capitán o piloto, de ser el caso.
9. Número de personas a bordo.
10. Otra información relevante.

Registro de información recibida

Artículo 34. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático y los Subcentros, llevarán un registro de toda la información recibida para ser utilizada en la propia operación de búsqueda y salvamento o para ser consultada con posterioridad.

Mensajes de socorro

Artículo 35. Cuando un buque se encuentra en una situación de peligro puede enviar el mensaje de socorro a través de distintos medios:

1. Estación de radiocomunicaciones: utilizando los equipos VHF y MF/HF con las frecuencias y canales asignados, con llamada selectiva digital.
2. Inmarsat – C: mensaje de socorro, urgencia o seguridad, o por cualquier medio disponible.
3. Servicio de comunicaciones móviles por satélite, reconocido por la Organización Marítima Internacional para ser utilizado en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
4. Radiobaliza: frecuencia 406 MHz del sistema Cospas-Sarsat.
5. Otros medios de alerta: señales visuales y acústicas (señales fumígenas, Aldis, etc.), entre otros, el tipo y características serán especificadas en las normas que a tal efecto dicte la Autoridad Acuática.

Declaratoria de fase de emergencia

Artículo 36. Una vez evaluada la información recibida, se decidirá si es necesario declarar una fase de emergencia, en cuyo caso se alertaría a todos los medios, autoridades y centros.

Acción inicial

Artículo 37. La acción inicial comienza cuando se inicia la respuesta a una operación de búsqueda y salvamento. En esta etapa, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático designa al Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento, a los fines de evaluar el suceso, se clasifica la emergencia y se informa a los medios de búsqueda y salvamento.

Determinación de la fase

Artículo 38. La Coordinadora o Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento, una vez recibida la información y evaluar qué grado de emergencia se trata, determinará la fase y actuará en consecuencia, informando al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático o al Sub Centro respectivo, según corresponda y a los medios de salvamento en función al plan de acción de búsqueda y salvamento definido.

Fase de incertidumbre

Artículo 39. Se considera fase de incertidumbre cuando se produce una situación que ha de ser vigilada, que requiere la recopilación de mayor información pero que no es necesario el envío de medios de búsqueda y salvamento para atenderla, cuando existen dudas en torno a la seguridad de una aeronave o buque o de las personas que se hallen a bordo de estas.

Se declara una fase de incertidumbre cuando:

1. Un buque o aeronave no llega a destino a la hora prevista o en caso que no se haya realizado la notificación de seguridad de la posición, o
2. No es posible establecer contacto con un buque o aeronave, no se ha recibido comunicaciones de esta cuando sí se tenía previsto recibirlas o se ha producido un retraso en la hora de llegada no comunicado de más de 30 minutos y esta continúa desaparecida.

Tareas de la fase de incertidumbre

Artículo 40. Declarada la fase de incertidumbre, el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático deberá realizar las siguientes tareas:

1. Designar el Sub Centro de Búsqueda y Salvamento del área que corresponda.
2. Designar el Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento y comunicárselo a las autoridades competentes y a los centros de búsqueda y salvamento que correspondan.
3. Verificar la información recibida, en caso que no plantee retrasos innecesarios.
4. Cuando no se conozca la derrota del buque o el plan de vuelo de la aeronave, volver a intentar recabar información.
5. Mantenerse en contacto con la radio estación costera correspondiente para obtener información actualizada, a fin de tomar decisiones oportunas.
6. Trazar la derrota del buque o de la aeronave en peligro hasta donde se conozca y la derrota que se prevé o estima que realizará con la información obtenida, más allá de dicha situación.
7. Realizar una búsqueda del buque a través de los medios de comunicación.
8. Comunicar vía NAVTEX, Safety NET o NAVDATA y demás medios electrónicos disponibles a todos los buques y aeronaves en la zona de la desaparición, con el objeto de ubicarlo con todos los medios disponibles.
9. Intentar establecer la comunicación con el buque, utilizando la radio con las frecuencias adecuadas, además de determinar su posición más probable mediante las fuentes de información disponibles.

Finalización fase de incertidumbre

Artículo 41. El Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático o el Sub Centro de Búsqueda y Salvamento Acuático, darán por finalizada la operación en el momento en el que se verifique que el buque o aeronave no se encuentre en peligro, lo cual se comunicará al Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático y a la fuente que proporcionó la información inicial del incidente, así como a todos los demás medios y entes involucrados en la operación.

Fase de alerta

Artículo 42. Se considera fase de alerta cuando un buque, aeronave o las personas a bordo, se encuentran en una situación en la cual pueden necesitar ayuda ya que se enfrentan a ciertas dificultades, pero no se hayan en una situación de peligro inmediato.

Se declara esta fase cuando:

1. Después de una fase de incertidumbre, no se haya podido establecer comunicación con el buque o aeronave.
2. Una aeronave no haya aterrizado pasados cinco minutos tras haberse recibido la autorización y no se haya podido establecer nueva comunicación.
3. Se haya recibido información que un buque o aeronave presenta una deficiencia operativa y haya probabilidad que se produzca una situación de peligro.
4. Se sospeche o sepa que una aeronave sufre interferencias en sus comunicaciones.
5. Se sospeche o sepa que un buque está siendo objeto de piratería o acciones delictivas.
6. Cuando un buque haya reportado su llegada al lugar, marina o puerto de destino en el plazo previsto para su arribo.

Tareas de la fase de alerta

Artículo 43. Una vez declarada la fase de alerta, el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático deberá cumplir las siguientes tareas:

1. Designar el Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento Acuático y verificar que se ha informado de ello a éste.
2. Recopilar toda la información obtenida, los informes de la situación y corroborar la información recibida.
3. Obtener información a través de otras fuentes con las que no se haya mantenido el contacto anteriormente.
4. Mantener el contacto con todas las estaciones de comunicación, de forma que se pueda disponer de nueva información por parte de estas fuentes de forma inmediata.
5. Estimar la posición del buque o aeronave, con base en la información obtenida.
6. Iniciar el plan de búsqueda, si procede.
7. Mantener contacto con el armador del buque en relación con el caso, siempre que sea posible.
8. En el caso de las aeronaves, calcular el tiempo estimado en el que se le agotará el combustible.
9. Pedir asistencia a las estaciones de radio costeras o a las estaciones de tránsito aéreo que puedan ayudar en la difusión de la información e instrucciones a los buques involucrados en el incidente e informar a los buques en las proximidades de la naturaleza del siniestro, y que puedan mantenerse a la escucha.

Finalización de la búsqueda en fase de alerta

Artículo 44. Se dará por concluida la operación en la fase de alerta cuando producto de la información recibida *in situ*, se tenga seguridad que el buque o aeronave ya no se encuentra en situación de peligro, ni las personas a bordo, circunstancia que se informará al armador, la agencia naviera y/o a las autoridades que correspondan, a la fuente que notificó el incidente y a los demás medios que se hayan alertado.

Fase de peligro

Artículo 45. Se considera fase de peligro cuando existe una certeza razonable en cuanto a la seguridad de un buque, aeronave o las personas a bordo y se precise asistencia inmediata.

Se declara esta fase cuando:

1. Luego de la fase de alerta y de realizar intentos fallidos de establecer contacto con el buque o aeronave, se presume que es probable que el buque o aeronave pueda encontrarse en peligro.
2. Se recibe información que la navegación u operatividad del buque o aeronave ha disminuido hasta el punto que sea probable una arribada o aterrizaje forzoso.
3. Se tiene absoluta certeza que un buque o aeronave o persona a bordo se encuentra en peligro y requiere una ayuda inmediata.
4. Se considera que el combustible que lleva a bordo el buque o aeronave no es suficiente para salir de la situación de peligro.

Medidas a adoptar

Artículo 46. Al declararse la fase de peligro, el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático o el Subcentro de Búsqueda y Salvamento deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Iniciar o proseguir con las actividades de las fases previas, en especial, asegurarse que se ha designado un Coordinador de la Misión de Búsqueda y Salvamento y que se ha notificado de ello a este.
2. Evaluar el plan con los pormenores de la operación de búsqueda y salvamento para llevarla a cabo.
3. Comprobar la disponibilidad de los medios de búsqueda y salvamento para llevar a cabo la misión.
4. Calcular la posición del buque en peligro, determinar el grado de exactitud con el que se realiza la estima y delimitar el área de búsqueda.
5. Ejecutar el plan de operaciones de búsqueda y salvamento.
6. Informar los pormenores a la radio estación costera y a la unidad de servicios de tránsito aéreo, para que estos hagan llegar la información al buque o a la aeronave en peligro, a las unidades de búsqueda y salvamento.
7. Modificar el plan de operaciones de búsqueda y salvamento a medida que se desarrolla la operación.
8. Informar al armador del buque de la sucesión de acontecimientos, cuando proceda.
9. Notificar a las autoridades encargadas de la investigación del suceso.
10. Requerir de los demás buques y/o aeronaves en la zona que se mantengan a la escucha en el canal de emergencias correspondiente, informando de las novedades relativas a la operación y que presten toda la ayuda posible.

Finalización fase de peligro

Artículo 47. Se dará por terminada la operación de búsqueda y salvamento acuático, cuando son salvadas las personas a bordo, cerrando el caso e informando a todas las autoridades y medios que hayan sido alertados de lo sucedido.

Consejo de Pescadores

Artículo 48. Cuando proceda, los consejos de pescadores, bajo la coordinación de las Autoridades Competentes en labores de búsqueda y salvamento conforme con las disposiciones de este Reglamento, podrán participar y emplear sus embarcaciones en las acciones de búsqueda.

**CAPÍTULO VI
PLANIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES
DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO ACUÁTICO****Planificación**

Artículo 49. Las operaciones de búsqueda y salvamento acuático deben contar con una planificación a cargo del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático conjuntamente con el Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático y en coordinación con los órganos competentes, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. El mejor conocimiento de los datos precisos de ubicación de la ocurrencia del suceso o siniestro.
2. Determinar con la mayor exactitud el lugar y hora donde se ha producido la emergencia.
3. Información de otras fuentes para determinar hora y posición geográfica donde se produjo el incidente de forma aproximada.
4. Competencias del personal asignado en las labores de búsqueda y salvamento acuático.
5. Condiciones meteorológicas, corrientes marinas, vientos, oleaje, entre otros.
6. Concentración de esfuerzos y aumentar las probabilidades de encontrar sobrevivientes.
7. Otros factores relevantes a la búsqueda y salvamento acuático.

Etapas de operaciones

Artículo 50. La etapa de operaciones de búsqueda y salvamento acuático comprende las actividades realizadas para la localización de buques y personas en peligro, dirigidas a la búsqueda, asistencia y traslado a un lugar seguro de los buques y personas a bordo, siendo prioritario el salvamento de las personas.

Posición estimada

Artículo 51. Para determinar la posición estimada donde se encuentra un buque o las personas a bordo, se debe tomar en cuenta:

1. La deriva marítima, compuesta por la fuerza del viento y de la corriente.
2. El abatimiento que provoca la fuerza del viento contra el francobordo del buque.
3. La fuerza que ejerce la corriente total de agua cuyos componentes son:
 - a. Las corrientes marinas, conocidas como los flujos de agua de los océanos.
 - b. Las corrientes marinas, conocidas como los flujos de agua de los océanos.
 - c. Las corrientes de marea o rotatorias, provocadas por la subida y bajada de las mareas.
 - d. Las corrientes fluviales, cuando el incidente se haya producido en las cercanías de la desembocadura de un gran río.
 - e. Las corrientes de arrastre local, provocado por la acción de un viento local estable en una dirección constante durante un cierto periodo de tiempo.

Finalización de la operación

Artículo 52. Una operación de búsqueda y salvamento acuático entra en su etapa final en los siguientes casos:

1. Cuando el buque o las personas a bordo salieron de la situación de peligro en la que se encontraban.
2. Cuando se produce la localización del buque y salvamento de las personas que se encontraban en peligro.
3. Se considera que, a pesar de continuar con la búsqueda, no se obtendrán resultados, por haber sido inspeccionadas todas las zonas de probabilidad o porque ya no hay posibilidad de encontrar sobrevivientes.
4. Cuando sea producto de una falsa alarma.
5. Cuando se decida que otro Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático de la Región, tome la responsabilidad de la operación.

Finalizada la operación de búsqueda y salvamento acuático, se notificará a todas las autoridades, centros y medios involucrados.

Cierre del caso

Artículo 53. El encargado de cerrar una operación de búsqueda y salvamento previa consulta con el Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático es el Centro de Coordinación en los casos en los que sí se haya encontrado el objeto de la búsqueda.

Si, por el contrario, la operación concluye sin haberse localizado a los supervivientes, será el Coordinador de Búsqueda y Salvamento el único competente para cerrar el caso.

Una operación de Búsqueda y Salvamento suspendida puede reanudarse, si se obtiene nueva información de importancia y suficiente.

CAPÍTULO VII**DE LA CERTIFICACIÓN, REGISTRO, CODIFICACIÓN,
PRUEBAS, MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN DE LAS
RADIOBALIZAS DE LOCALIZACIÓN DE SINIESTROS****Registro de radiobaliza de
localización de siniestros**

Artículo 54. Toda persona natural o jurídica que adquiera una radiobaliza de localización de siniestros, con el propósito de efectuar su instalación en buques de bandera venezolana, deberá inscribirlo ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, previo cumplimiento de las características, especificaciones y requisitos que a tal efecto dicte la Autoridad Acuática.

Los datos aportados en el registro de la radiobaliza serán utilizados para la identificación del buque al activarse el equipo en caso de un siniestro.

Obligatoriedad de instalación de radiobaliza de localización de siniestros

Artículo 55. Todo buque inscrito en el Registro Naval Venezolano (RENAVE), deberá tener a bordo y en funcionamiento, una radiobaliza autorizada por la Autoridad Acuática y de acuerdo a la normativa emitida en relación al tipo de buque.

De la Certificación

Artículo 56. Los fabricantes de radiobalizas de localización de siniestros, deben contar con la aprobación y certificación de la Secretaria del COSPAS-SARSAT, a través de una orden técnica o documento equivalente y con la aprobación del Estado de diseño.

El propietario o la compañía naviera, así como las Organizaciones de Mantenimiento de Comunicaciones y de Equipos de Ayuda a la Navegación, al momento de la adquisición de los equipos, deben asegurarse que las empresas nacionales o extranjeras que provean este dispositivo, estén certificadas y aprobadas por la Secretaria del COSPAS-SARSAT.

Formalización

Artículo 57. La aceptación del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos de la operatividad de la radiobaliza de localización de siniestros, se formalizará durante los procesos de expedición y/o renovación de los certificados relacionados con la seguridad radioeléctrica, radiotelefónica y de equipos establecidos en la ley.

Cambio de las características de las radiobalizas de localización de siniestros

Artículo 58. Los armadores deberán informar cualquier cambio de las características del buque, que afecten la codificación de la radiobaliza de localización de siniestros, de la titularidad de la misma o de la radiobaliza de localización de siniestros.

Condición de intransferibles

Artículo 59. Los transmisores de radiobaliza de localización de siniestros, son intransferibles del buque donde fueron instalados.

Información de la Codificación

Artículo 60. La codificación de la radiobaliza de localización de siniestros, deberá contener la siguiente información: tipo de mensaje, código del país, protocolo de usuario, transmisor de localización de siniestro, matrícula del buque, frecuencia auxiliar de transmisor de localización de siniestro, código ID hexadecimal y full message.

De las Pruebas

Artículo 61. Las pruebas operacionales para verificar el correcto funcionamiento de las radiobalizas de localización de siniestros y su codificación, serán autorizadas y coordinadas previamente por la Autoridad Acuática y las pruebas operacionales, serán realizadas bajo el protocolo de prueba especificado por COSPAS-SARSAT y notificadas con setenta y dos (72) horas de anticipación.

Si se efectúan pruebas que no sean notificadas bajo las condiciones antes indicadas, se considerarán como falsas alarmas.

De las Inspecciones

Artículo 62. Las empresas dedicadas al mantenimiento de los equipos de comunicaciones y de ayuda a la navegación, realizarán la verificación del mantenimiento, así como las distintas pruebas exigidas por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, para las radiobalizas de localización de siniestros.

Estas empresas deberán estar registradas ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, debiendo contar con personal calificado y certificado para realizar estas tareas, de igual manera deberán poseer equipos para pruebas y para calibración recomendados por fabricantes de las radiobalizas de localización de siniestros.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Formación y capacitación

Artículo 63. La Autoridad Acuática gestionará a través del ministerio con competencia en educación superior, incorporar

en los sistemas curriculares un programa de formación en materia de búsqueda y salvamento acuático; asimismo, promoverá la capacitación de las personas involucradas en estas operaciones, a través de los Centros de Educación Náutica autorizados por la Autoridad Acuática.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR DEL CONSEJO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Comité de Asesoramiento y Participación de Actividades Específicas y Especializada

Artículo 64. El Comité de Asesoramiento y Participación de Seguridad de la Vida Humana en el Mar del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos, actuará como ente asesor del Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático.

Funciones

Artículo 65. Son atribuciones del Comité de Asesoramiento y Participación de Seguridad de la Vida Humana en el Mar las siguientes:

1. Formular las recomendaciones sobre las políticas en materia de búsqueda y salvamento acuático.
2. Proporcionar un foro nacional para coordinar materias administrativas y operacionales de búsqueda y salvamento.
3. Recopilar información pertinente de otros organismos regionales, nacionales e internacionales en materia de búsqueda y salvamento.
4. Analizar de manera permanente el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático y proponer los cambios que sean necesarios.
5. Determinar y proponer modos para mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios de búsqueda y salvamento.
6. Presentar propuestas de marcos normativos para regular la materia.
7. Proponer las normas y los lineamientos, así como el equipamiento estándar de búsqueda y salvamento.
8. Otras que le sean asignadas por el Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos o por el Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático, de conformidad con la ley.

Integrantes

Artículo 66. El Comité de Asesoramiento y Participación de Seguridad de la Vida Humana en el Mar estará integrado por:

1. Un representante del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, quien lo presidirá.
2. Un representante del Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático.
3. Un representante del Estado Mayor de la Armada Bolivariana.
4. Un representante del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
5. Un representante del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Armada Bolivariana.
6. Un representante de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres.
7. Un representante del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, a través del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).
8. Un representante del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, oída la opinión del Comité de Asesoramiento y Participación de Seguridad de la Vida Humana en el Mar del Consejo Nacional de los Espacios Acuáticos, presentará para revisión y aprobación en un lapso de seis meses la propuesta del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático.

SEGUNDA. Hasta tanto se dicte el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Acuático, la Coordinadora o Coordinador de Búsqueda y Salvamento Acuático y el Centro de Coordinación de Búsqueda y Salvamento Acuático establecerán los lineamientos generales a seguir en estas operaciones en un lapso de doce (12) meses.

TERCERA. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, en un período de seis (6) meses dictará las normas técnicas en desarrollo de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Años 214º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y
Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
y Vicepresidente Sectorial de Defensa y Soberanía
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Comunicación e Información
y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Economía y Finanzas
(L.S.)

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Comercio Exterior
(L.S.)

COROMOTO GODOY CALDERÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

ALEX NAIN SAAB MORAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)
LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
JULIO CÉSAR LEÓN HEREDIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Hidrocarburos y Vicepresidenta Sectorial de Economía (E)
(L.S.)
DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Deporte
(L.S.)
FRANKLIN AMILCAR CARDILLO ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación y Vicepresidente Sectorial
del Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Obras Públicas
(L.S.)

JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Adultos y Adultas Mayores,
Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
(L.S.)

MAGALLY VIÑA CASTRO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

NÚMERO: 001/2025 CARACAS, 07 DE MARZO DE 2025
AÑOS 214°, 166° y 26°

La Vicepresidenta Ejecutiva, designada mediante Decreto N° 3.464 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 16 del artículo 48, en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 6° del Decreto Presidencial N° 3.254, de fecha 23 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.327 de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará Fundación Patria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombro al ciudadano **MARCOS MARFRED SEIJAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-18.639.126, como **MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. En virtud de la designación efectuada en el artículo anterior el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, queda conformado de la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. N°	CARÁCTER
Delcy Eloína, Rodríguez Gómez	V-10.353.667	Presidenta (E)
Kenny Antonio, Díaz Rosario	V-14.430.310	Director Principal
Marcos Marfred, Seijas Rojas	V-18.639.126	Director Suplente
Fanny Pastora, Gómez De Durán	V-4.065.955	Directora Principal
Venecia Carolina, Tovar Hernández	V-16.204.848	Directora Suplente
Jorge Elieser, Márquez Monsalve	V-8.714.253	Director Principal
Larry Daniel, Devoe Márquez	V-13.943.870	Director Suplente
Roa Sánchez, Omar David	V-13.446.583	Director Principal
Miguel Ángel, Méndez Jorge	V-11.918.320	Director Suplente

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.353.667, ejerce el cargo de **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, en calidad de **ENCARGADA** por tanto Presidenta (E) del Consejo Directivo de dicha Fundación, conforme a la designación efectuada según Decreto Presidencial N° 3.603, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de esa misma fecha.

Artículo 3. El ciudadano designado mediante esta Resolución como **MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN PATRIA**, deberá rendir cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 025
Caracas, 17 de marzo de 2025
214°, 166° y 26°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 3, 43, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

POR CUANTO

Es obligación de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, controlar, vigilar, supervisar, inspeccionar y sancionar a los sujetos obligados señalados en la ley que regula el mercado de valores, a los fines de evitar que sean utilizados como instrumentos o participen en los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

POR CUANTO

La Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establece que la Superintendencia Nacional de Valores es un Órgano de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo.

POR CUANTO

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, convenios, acuerdos, disposiciones, tecnologías, tendencias, recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, se dicta las siguientes:

**NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE
LEGITIMACIÓN DE CAPITAL, FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS, APLICABLES
A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE VALORES**

**TÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON
LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITAL, FINANCIAMIENTO
AL TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y OTROS ILÍCITOS**

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Esta providencia establece el marco normativo que unifica las políticas, mecanismos, instrumentos, medidas y procedimientos continuos y permanentes, que deben adoptar e implementar las personas naturales y jurídicas que participan en el mercado de valores venezolano, a los fines de identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones eficaces para administrar los riesgos, a través de un enfoque basado en riesgos.

La Superintendencia Nacional de Valores, ejercerá la inspección, control, vigilancia previa, supervisión, fiscalización, sanción, verificación de las operaciones que se realicen a través del mercado de valores, para la prevención de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones normativas están dirigidas a todas aquellas personas naturales o jurídicas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mercado de valores.

Alcance de las Normas

Artículo 3.- Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para los sujetos obligados, definidos en el artículo 5 de la presente providencia o por la Superintendencia Nacional de Valores, quienes deben diseñar, planificar, estructurar y ejecutar políticas y estrategias, así como implementar sistemas

de gestión de riesgos conformados por procedimientos internos, medidas, mecanismos e instrumentos para administrar los riesgos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, establecidos en esta providencia y las demás disposiciones que tutelan esta materia.

Los sujetos obligados deben prever acciones que involucren, motiven, concienticen y responsabilicen a los accionistas, junta directiva, empleados, obreros, contratados y los demás relacionados con la actividad propia que desarrollan, quienes deben ser informados, inducidos, capacitados, motivados en lo relativo a la identificación de los riesgos derivados del incumplimiento de estas disposiciones normativas.

Definiciones

Artículo 4.- A los efectos de esta norma se entiende por:

1. Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD):

Son aquellas que pueden ser utilizadas como medio para cometer los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, tales como:

- Casinos
- Agentes inmobiliarios
- Comerciantes de metales o piedras preciosas.
- Oficinas de registros públicos, registros mercantiles y notarias públicas.
- Profesionales en el libre ejercicio de la profesión y técnicos independientes del Derecho, Economía, Administración y Contaduría y demás carreras afines.
- Firmas Personales.
- Proveedores de Servicios o actividades que no estén reguladas de manera expresa y que su actividad comercial preste alguno de los siguientes servicios a terceros:
 - Actuando, por si o por interpuesta persona, como director o apoderado de una sociedad civil o mercantil o desempeñando un cargo similar con respecto a otras personas jurídicas o estructuras jurídicas;
 - Facilitando un domicilio registrado; domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad civil o mercantil, o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
 - Actuando, por si o por interpuesta persona, como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe una función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
 - Actuando, por si o por interpuesta persona, como accionista nominal por cuenta de otra persona.

2. **Administración de los Riesgos (AR):** Es el conjunto de estrategias implementadas por el sujeto obligado para identificar, medir, monitorear e informar sobre los riesgos y ocurrencia de eventos adversos, internos y externos en una organización.

3. **Auditoría:** Es el proceso mediante el cual se realiza la verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de administración de los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, por los sujetos obligados, a través del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

4. **Acto terrorista:** Es todo acto o amenaza de acto, en violación de las leyes penales del Estado, susceptible de poner en peligro la vida, la integridad física, las libertades de una persona o de un grupo de personas, que causa o puede causar daños al patrimonio público o privado, a los recursos naturales, al medio ambiente, o al patrimonio cultural, y es cometido con la intención de causar una situación de alarma, zozobra, intimidación, terror, temor o perturbación de la paz pública; entorpecer el funcionamiento y prestación normal de los servicios públicos y esenciales para la población; crear una insurrección general en el Estado; forzar y ejercer presiones sobre un gobierno, organismo, institución, población o grupo para que estos adopten o renuncien a una posición particular, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional.

Serán considerados actos terroristas los que se realicen o ejecuten a través de los siguientes medios:

- a. Atentados contra la vida de una persona que puedan causar la muerte;
 - b. Atentados contra la integridad física de una persona;
 - c. Secuestro o toma de rehenes;
 - d. Causar destrucciones masivas a un gobierno o a instalaciones públicas, sistemas de transporte, infraestructuras, incluidos los sistemas de información, plataformas fijas o flotantes ubicadas en una zona económica exclusiva o en la plataforma continental, lugares públicos o propiedades privadas que puedan poner en peligro vidas humanas o producir un gran perjuicio económico;
 - e. Apoderamiento de aeronaves y de buques o de otros medios de transporte colectivo, o de mercancías;
 - f. Fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro, desarrollo o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas;
 - g. Liberación de sustancias peligrosas, o provocación de incendios, inundaciones o explosiones cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas;
 - h. Perturbación o interrupción del suministro de agua, electricidad u otro recurso natural fundamental cuyo efecto sea poner en peligro vidas humanas.
5. **Beneficiario Final:** Se refiere a las personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realiza una transacción, incluyendo a las que ejercen el control final sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.
 6. **Bienes:** Son activos de cualquier tipo, sean corpóreos o incorpóreos, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y virtuales, así como también los documentos o instrumentos legales o financieros que acrediten la titularidad o la participación u otros derechos sobre dichos bienes.
 7. **Canal de Distribución o Comercialización:** Es el medio a través del cual se ofrece un producto o servicio.
 8. **Código de Ética:** Es el instrumento que contiene las disposiciones que regulan el comportamiento de las personas.
 9. **Conglomerado Financiero:** Son aquellos grupos o entidades, y cualquier forma de organización que tengan relación entre sí, y operen de manera simultánea en los sectores bancario, asegurador, mercado de valores y cualquier otro sector, o al menos dos de los sectores anteriormente nombrados.
 10. **Debida Diligencia:** Conjunto de mecanismos (normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones) diseñados según el enfoque basado en riesgo, que le permita al sujeto obligado conocer razonablemente al inversor o participante y al beneficiario final, a los proveedores de servicios, accionistas, directores, trabajadores, emisores, inversores y sus representantes, reforzando el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles a vincularse con delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; con especial atención del perfil financiero y transaccional, el origen, uso y destino de su patrimonio; así como el seguimiento continuo de sus operaciones, cuando aplique, de conformidad con estas disposiciones normativas, por parte de la Superintendencia Nacional de Valores.
 11. **Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos:** Es la manifestación indicada en un documento físico o digital, por medio del cual los accionistas, inversores, participantes y emisores vinculados al mercado de valores, manifiestan la licitud del origen de los fondos.
 12. **Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FT/FPADM) y Otros Ilícitos:** Es la acción de proveer recursos para el desarrollo de actividades vinculadas al Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 13. **Legitimación de Capitales (LC):** Es el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.
 14. **Emisor:** Toda persona natural o jurídica que emita valores, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la normativa que regula el mercado de valores.

15. **Enfoque Basado en Riesgo:** Proceso mediante el cual la Superintendencia Nacional de Valores y los sujetos obligados, según su comprensión de los riesgos, adoptan medidas de prevención, control y fiscalización acordes con la naturaleza de los riesgos, a fin de ser eficaces y efectivos.
16. **Estadísticas:** Estudio que reúne una colección de hechos expresados en términos numéricos.
17. **Factores de Riesgo:** Son elementos generadores de delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
18. **Financiamiento al Terrorismo (FT):** Es proporcionar, aportar, resguardar, administrar, coleccionar o recabar fondos o bienes, por cualquier medio, directa o indirectamente, con el propósito de que éstos sean utilizados en su totalidad o en parte, por un terrorista u organización terrorista, para cometer actos terroristas.
19. **Fondos u Otros Activos:** Son recursos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, movibles o inmovibles, adquiridos de cualquier manera y los documentos legales o instrumentos en cualquier forma, incluyendo los electrónicos, virtuales o digitales, que evidencien la titularidad o la participación en dichos activos, que puedan ser utilizados para obtener fondos, bienes o servicios.
20. **Gobierno Corporativo:** Es el conjunto de principios y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de una persona jurídica, como son los tres poderes dentro de una sociedad: los accionistas, directorio y junta directiva. El gobierno corporativo proporciona también la estructura, a través de la cual se fijan los objetivos de la sociedad mercantil y se determina la forma de alcanzarlos y supervisar su consecución, bajo los parámetros de una amplia cultura de cumplimiento.
21. **Identificación:** Proceso de demostrar o reconocer la identidad de una cosa o persona.
22. **Inversionista:** El público en general que invierte en instrumentos financieros o sus derivados, con la finalidad de obtener una ganancia en el mercado primario o secundario.
23. **Manual de Políticas y Procedimientos:** Es un instrumento institucional que tiene como propósito fundamental integrar en forma ordenada y sistemática, normas, información y actividades a realizar en sus operaciones.
24. **Monitoreo:** Consiste en el seguimiento general efectuado a la aplicación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en el SIAR.
25. **Oficial de Cumplimiento:** Es la persona responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en los sujetos obligados.
26. **Operación Inusual:** Es aquella transacción, efectuada o no, cuya complejidad, cuantía, o que, por su número, periodicidad o por las cantidades transadas o características escape del parámetro de normalidad establecido para un rango determinado de mercado, es decir, no guarda relación con la actividad económica declarada por el inversor, participante, intermediario o proveedor de servicios; o que generen una sospecha de estar involucradas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
27. **Organismo Auto Regulador (OAR):** Es la entidad que representa y está integrada por profesionales que desempeñan funciones de supervisión, monitoreo y cumplimiento normativo (Compliance).
28. **Organización SinFines de Lucro (OSFL):** Son personas jurídicas que principalmente se dedican a la recaudación o desembolso de fondos con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales, fraternales, o para la realización de otros tipos de obras sociales.
29. **Participante:** Persona natural o jurídica que interviene como inversionista, emisor o intermediario en alguna actividad del mercado descentralizado de valores. Por lo tanto, la participación implica la acción y consecuencias de operar o interactuar en dichas plataformas tecnológicas.

30. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Es una persona natural que es o fue figura política de alto nivel, de confianza o afines, o sus familiares más cercanos, o su círculo de colaboradores inmediatos, por ocupar cargos como funcionario o funcionaria importante de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial o militar, de un gobierno nacional o extranjero, electo o no, un miembro de alto nivel de un partido político nacional o extranjero, o un ejecutivo de alto nivel de una corporación, que sea propiedad de un gobierno extranjero. En el concepto de familiares cercanos se incluye a los padres, hermanos, cónyuges, hijos o parientes políticos de la persona expuesta políticamente. También, se incluyen en esta categoría a cualquier persona jurídica que como corporación, negocio u otra entidad, haya sido creada por dicho funcionario o funcionaria en su beneficio.
31. **Plan Operativo Anual (POA):** Es el instrumento de gestión de las estrategias que permiten concretar las acciones específicas a corto plazo de los sujetos obligados, donde éstos enumeran los objetivos y las directrices que se deben cumplir, considerando los factores de riesgos administrados y que guardan relación con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, asociados a sus estructuras organizativas, inversores, participantes, productos o servicios, áreas geográficas, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías.
32. **Programas:** Planificación ordenada de las distintas partes o actividades que se van a realizar en algún ámbito o circunstancia, establecen el conjunto de objetivos a alcanzarse en un determinado plazo y los medios para lograrlos.
33. **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un evento y sus consecuencias. El riesgo puede percibirse como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.
34. **Riesgo Reputacional:** Es la exposición a la opinión negativa por grupos interesados sobre una organización, ocasionando la afectación de su imagen, por estar involucrada en transacciones o relaciones de negocios ilícitos, de manera directa o indirectamente.
35. **Sanciones Financieras Dirigidas (SFD):** Es el bloqueo preventivo de los bienes, fondos u otros activos.
36. **Segmentación:** Es la separación de cada uno de los factores de riesgos en grupos homogéneos al interior de ellos, y heterogéneos entre ellos, a los que se dirige la política comercial de un sujeto obligado.
37. **Señales de Alerta:** Es el conjunto de indicadores cualitativos o cuantitativos que permiten identificar oportuna y prospectivamente comportamientos atípicos, que infieren la realización de operaciones sospechosas.
38. **Servicios de Transferencia de Fondos o Valores (STFV):** Son los servicios financieros que involucran la aceptación de efectivo, cheques, instrumentos monetarios u otros depósitos de valor y el pago de una suma equivalente en efectivo, criptomonedas u otras formas a un beneficiario, mediante una comunicación, mensaje, transferencia, o a través de una red de liquidación a la que pertenece el proveedor de STFV. Las transacciones efectuadas por estos servicios pueden involucrar uno o más intermediarios y un pago final a un tercero, y pueden incluir cualquier método nuevo de pago. A veces, estos servicios tienen lazos con regiones geográficas en particular y se describen usando una serie de términos específicos, incluyendo Hawala, Hundí y Fei-Chen.
39. **Sin demora:** Es la actuación inmediata, necesaria, urgente; en estos casos, la frase sin demora debe interpretarse en el contexto de la necesidad de actuar en un lapso máximo de 24 horas, con el fin de prevenir el escape de las personas o la disipación de los fondos, bienes u otros activos que están ligados a terroristas, organizaciones terroristas, los que financian el terrorismo y al financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.
40. **Sistema Integral de Administración de Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos (SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos):** Es el conjunto de políticas, programas, manuales, normas, procedimientos, estructuras, planes, estrategias, sistemas de gestión de riesgos, adoptados, desarrollados y ejecutados por los sujetos obligados en función de su nivel de riesgo, para reducir la posibilidad de que sus productos o servicios, inversores y canales de

distribución, sean empleados para ocultar el origen, propósito, destino de los capitales ilícitos y cometer delitos relacionados con la legitimación de capitales, o desviar fondos de cualquier naturaleza a los fines de financiar el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y demás delitos tipificados y establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

41. **Smart ID:** Código alfanumérico encriptado que identifica de manera individual al participante que interviene en las plataformas tecnológicas utilizadas por los mercados descentralizados de valores.
42. **Sospecha:** Es aquella apreciación fundada en conjeturas, en apariencia o visos de verdad que determinará hacer un juicio negativo de la operación por quien recibe y analiza la información, haciendo que desconfíe, dude o recele de una persona, por su actividad profesional o económica, por su perfil financiero, sus costumbres o personalidad, así la Ley no determine criterios en función de los cuales se puede apreciar el carácter dudoso de la operación. Es un criterio basado en los estándares de máxima experiencia.
43. **Terrorista:** El término terrorista se refiere a la persona natural que:
- a) Comete o intenta cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegalmente y deliberadamente;
 - b) Participa como cómplice en actos terroristas;
 - c) Organiza o dirige a otros para que cometan actos terroristas o;
 - d) Contribuye a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúa con un propósito común en el que la contribución se hace intencionalmente y con el objeto de llevar adelante el acto terrorista o sabiendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.
44. **Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento (TICC):** Son los profesionales, especializados en materia de cumplimiento, que elaboran el informe de auditoría referido a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
45. **Transferencia en Lote:** Está compuesta por una serie de transferencias electrónicas individuales, que se envían a las mismas instituciones financieras y que puede o no ser destinadas a personas diferentes.
46. **Tipología:** Es una descripción de los métodos utilizados por los legitimadores de capitales para dar apariencia de legalidad a los capitales, bienes, fondos u otros activos, haberes o beneficios provenientes de actividades delictivas, o para canalizar recursos dirigidos a la realización de actos terroristas o de la proliferación de armas de destrucción masiva.
47. **Zona Geográfica:** Son las regiones, zonas, áreas o países en los que operan los sujetos obligados o en donde se encuentra el inversor o participante.

Sujetos Obligados

Artículo 5.- Son sujetos obligados a los efectos de estas normas, los siguientes:

1. Las personas cuyos valores sean objeto de oferta pública;
2. Las entidades de inversión colectiva, sus sociedades administradoras y las personas que intervengan directa o indirectamente en la oferta de los valores emitidos por estas entidades;
3. Los corredores públicos de valores, sociedades de corretaje de valores y casas de bolsa;
4. Los asesores de inversión;
5. Las bolsas de valores;
6. Los corredores de bolsa de productos e insumos agrícolas;
7. Las casas de bolsa de productos e insumos agrícolas;
8. Las bolsas de productos e insumos agrícolas;
9. Las cajas de valores;
10. Los agentes de traspaso;
11. Las sociedades titularizadoras;

12. Las cámaras de compensación de opciones, futuros y otros productos derivados;
13. Las sociedades calificadoras de riesgo;
14. Las firmas de contadores públicos, autorizadas para dictaminar los estados financieros de los sujetos sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
15. Las demás personas que directa o indirectamente participen en el mercado de valores, o cuyas leyes especiales las sometan al control de la Superintendencia Nacional de Valores;
16. Las personas jurídicas que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionadas a alguno de los sujetos obligados.

CAPÍTULO II

Sistema Integral de Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

Implementación

Artículo 6.- El sujeto obligado debe formular, adaptar, implementar y desarrollar un SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, conforme a su estructura organizativa, sus inversores, participantes, negocios, proveedores, productos o servicios, volumen de operaciones, canales de distribución, tecnologías utilizadas, mercados y regiones donde operen, con la finalidad de orientar, identificar, evaluar, monitorear y administrar los riesgos, para que no sean utilizados para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza, hacia el financiamiento de grupos o actividades terroristas, la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

Etapas

Artículo 7.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que implemente el sujeto obligado, debe contener entre sus políticas, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Identificación de los riesgos.
2. Clasificación por categoría de delitos.
3. Naturaleza de los riesgos.
4. Segmentación de los riesgos.
5. Criterios para la medición o evaluación de los riesgos.
6. Revisión periódica.
7. Supervisión y monitoreo.
8. Mecanismos e instrumentos que suministren información sobre las evaluaciones y provean alertas.
9. Reportes de transacciones sospechosas.
10. Protocolos de seguridad en el mantenimiento de registros.
11. Otras que el sujeto obligado considere.

A los efectos de obtener autorización para actuar como una sociedad de corretaje de valores, los interesados deberán presentar a la Superintendencia Nacional de Valores, un proyecto de Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de LC/FT/FPADM.

Alcance

Artículo 8.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe comprender medidas a través de la aplicación de un enfoque basado en riesgo, para administrar la posibilidad de que las operaciones del sujeto obligado, sean utilizadas para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia el financiamiento de grupos delictivos o actividades terroristas, la proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

El sujeto obligado debe tener en cuenta las mejores prácticas, recomendaciones y estándares nacionales e internacionales empleados en esta materia, para el fortalecimiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Propósito

Artículo 9.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, pretende administrar los riesgos a los cuales se expone el sujeto obligado en la ejecución de sus operaciones y que sean utilizados como instrumentos para la conversión,

transferencia, ocultación, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legitimidad, a las transacciones, operaciones y fondos vinculados con las mismas, en los términos exigidos en estas normas.

Para la adecuada AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el sujeto obligado debe adoptar y poner en práctica metodologías y procedimientos propios dentro del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, con las características mínimas que se describen en estas normas y demás disposiciones dictadas al efecto.

Factores de Riesgo

Artículo 10.- Para los efectos del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el sujeto obligado debe considerar como mínimo los siguientes factores de riesgo: cualquier característica o exposición de los inversores, participantes, proveedores, productos o servicios, zona geográfica, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías.

Segmentación

Artículo 11.- El sujeto obligado debe efectuar la segmentación mediante la consolidación de los factores de riesgo y demás variables, a través de la creación de los perfiles de riesgos, fundamentándose en el reconocimiento de diferencias significativas, de conformidad con el conocimiento de éstos, la naturaleza de sus operaciones, disponibilidad de datos y tomando en cuenta, como mínimo, las siguientes variables para cada segmento:

Emisores, Inversores, Participantes o Proveedores:

- a. Tipo de Emisor, Inversor, Participante o Proveedor: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sociedades mercantiles o de personas, asociaciones cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, entes y organismos del Estado.
- b. Actividades económicas a las que se dedican: de servicios público o privado, industrial, comercial, agrícola, pecuario, construcción de obras, nuevas tecnologías, profesionales independientes, entre otros.
- c. Origen de los recursos: privado, público o mixto.

Productos o Servicios:

Tipo de producto o servicios: compra y venta de valores, reporto y margen.

Zona Geográfica:

- a. Nacionales: Estados y Municipios.
- b. Internacionales: donde ofrecen o requieran sus servicios.

Canales de Distribución o Comercialización:

Prestación de servicios, a través de los intermediarios autorizados por el ente regulador.

Nuevas Tecnologías:

Uso de plataformas tecnológicas para prestar STFV o mediante los sistemas de mercado de valores descentralizados y de servicios de tecnología financiera autorizados por los respectivos entes reguladores.

Deben considerar los siguientes criterios: la evaluación del nivel de riesgo de su zona geográfica; número de reportes de actividades sospechosas (RAS); índice de operaciones de legitimación de capitales; zona de frontera; índice de criminalidad; concentración de grupos ilegales; actos terroristas; índice por área de incautaciones de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Ponderación de los Riesgos

Artículo 12.- El sujeto obligado debe evaluar y ponderar los riesgos inherentes a la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, clasificarlos según su perfil de riesgo entre altos, medios y bajos, o una clasificación más extendida, a los fines de desarrollar una adecuada, eficiente y eficaz administración de los riesgos identificados, entre sus empleados, inversores, participantes, actores del mercado, proveedores, productos o servicios, zonas geográficas, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías vinculadas a éstos.

Calificación de Alto Riesgo

Artículo 13.- El sujeto obligado debe dar un nivel de riesgo a cada factor, cuantificar la incidencia del riesgo (impacto) y considerar como de alto riesgo en su SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, los siguientes:

1. **Inversores, Emisores, Participantes o Proveedores:** Personas naturales o jurídicas dedicadas a las siguientes actividades comerciales o negocios:

- a. Casas de cambio no domiciliadas en el país;
- b. Empresas dedicadas a la transferencia de fondos, valores o envío de remesas;
- c. Casinos y salas de juegos;
- d. Prestamistas;
- e. Operadores cambiarios fronterizos;
- f. Casas de empeño;
- g. Personas naturales o jurídicas dedicadas a la comercialización directa o indirecta de monedas virtuales;
- h. Inversionistas y agencias de bienes raíces;
- i. Comercializadoras y arrendadoras de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves;
- j. Comercializadores de antigüedades, joyas, metales y piedras preciosas, monedas, objetos de arte y sellos postales;
- k. Comercializadores de armas, municiones y explosivos;
- l. Personas expuestas políticamente (PEP), incluyendo a familiares cercanos, asociados y estrechos colaboradores de dichas personas;
- m. Abogados, administradores, economistas, contadores públicos y otros profesionales en el libre ejercicio de la profesión, cuando éstos participen en la planificación y ejecución de transacciones para sus inversores, relacionados con la compraventa de bienes raíces, administración de cuentas bancarias o de valores; contribuyan en la creación, operación o administración de personas jurídicas o estructuras jurídicas, tales como: compañías, entidades comerciales, industriales o financieras;
- n. Personas jurídicas constituidas y establecidas en países o jurisdicciones que posean un sistema fiscal diferenciado entre residentes y nacionales, así como tributos reducidos o inexistentes;

2. **Personas naturales o jurídicas:** que coincidan fonéticamente o de escritura con las personas designadas según lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), como terrorista, financistas del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. **Productos o Servicios:**

- a. Compra y venta de valores;
- b. Operaciones de Reporto y Margen.
- c. Operaciones de productos derivados.

4. **Zonas Geográficas:**

- a. Las Jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), como "Países de Mayor Riesgo o Países No Cooperantes";
- b. Las Jurisdicciones identificadas por la Organización de las Naciones Unidas como de alta incidencia en la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas;
- c. Centros Financieros *Off Shore* considerados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), como jurisdicciones que se han comprometido con las normas fiscales acordadas a nivel internacional, pero aún no las han implementado sustancialmente;
- d. Países señalados, por fuentes creíbles, como poseedores de niveles significativos de percepción relacionada con el fenómeno de la corrupción;
- e. Las zonas geográficas identificadas por el sujeto obligado de acuerdo con su experiencia, por el historial de transacciones monitoreadas, reportes de organismos especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y cantidad de reportes de actividades sospechosas detectadas en determinada zona geográfica.

5. **Canales de Distribución o Comercialización:**

- a. Operaciones o transacciones a través de intermediarios que presenten conflicto de intereses;
- b. Intermediarios que hayan sido sancionados o no cumplan con estas Normas para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

6. **Nuevas Tecnologías:**

Uso de plataformas tecnológicas que carezcan de los mecanismos o instrumentos para:

- a. Identificar a los clientes o participantes del mercado de valores;
- b. Resguardar la identidad de los usuarios, clientes o participantes;
- c. Generar tickets de reclamos por operaciones fallidas o no concluidas.

Otras Variables

Artículo 14.- El sujeto obligado puede considerar, entre otras variables, la nacionalidad, edad, profesión, nivel de ingreso, si se trata de personas expuestas políticamente, sociedades no domiciliadas en el país, organizaciones sin fines de lucro, Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), tipo de producto, forma de pago y en función a sus características, estructura, tamaño y complejidad de los productos o servicios que ofrezca a sus inversores o participantes, tipo y naturaleza del riesgo, así como las instrucciones que dicte este Ente regulador y lo establecido en las mejores prácticas internacionales sobre la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Niveles de Riesgo

Artículo 15.- El sujeto obligado debe detectar y realizar una evaluación inicial de su nivel y perfil de riesgo (alto, moderado o bajo) y mantenerla a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores. Dicha evaluación, servirá de base para el diseño, actualización e implementación de los manuales de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. La evaluación debe actualizarse periódicamente cuando los factores que influyan en su nivel de riesgo haya variado, considerando además situaciones en la que se presenten cesiones de cartera, fusiones o escisiones entre diversos sujetos obligados, apertura de sucursal o agencias, lanzamiento de nuevos productos, implementación de nuevas tecnologías y estrategias de ventas. En cualquier caso, la evaluación debe realizarse por lo menos una vez al año.

Conformación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos

Artículo 16.- El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, estará integrado por:

1. La Junta Directiva o el Órgano que ejerza función equivalente;
2. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces;
3. El Oficial de Cumplimiento;
4. La Unidad de Administración de Riesgos (UAR LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos;
5. El Responsable de Cumplimiento designado en cada área sensible de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
6. Los Responsables de primera línea de contacto.

CAPÍTULO III

Estructura Funcional en la Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos

Sección I La Junta Directiva

Obligaciones

Artículo 17.- La junta directiva del sujeto obligado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover en todos los niveles de la organización, como componente del órgano de gobierno del sujeto obligado, la cultura de cumplimiento normativo del ordenamiento jurídico relacionado con la AR

LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, procurando para ello que el personal se adhiera a las políticas, normas, procedimientos, mecanismos, instrumentos y sistemas de gestión de administración de riesgos adoptados;

2. Aprobar la designación de los siguientes integrantes del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos:

- a. El Oficial de Cumplimiento;
- b. Los Miembros de la Unidad de Administración de Riesgos (UAR LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos; y
- c. Los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas sensibles de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

3. Girar instrucciones para dar cumplimiento a los parámetros dictados por el oficial de cumplimiento para la implementación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y asegurar que éste cuente con suficiente autoridad y recursos (humanos, financieros y tecnológicos) para administrar un programa de cumplimiento en la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, conforme al perfil de riesgo del sujeto obligado;

4. Revisar y aprobar las políticas, estrategias, planes, informes, manuales, programas y planes de capacitación para los accionistas, miembros de la junta directiva, trabajadores o empleados, y los relacionados con la actividad propia que desarrollan, así como los programas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, e implementación de tecnologías, presentados a su consideración por el oficial de cumplimiento, que comprendan al menos los siguientes aspectos:

a. Implementar políticas, normas, procedimientos, mecanismos, instrumentos y sistemas de gestión interna que aseguren una alta calidad de rendimiento y resultados, con principios y valores éticos por parte de los trabajadores o empleados del sujeto obligado;

b. Aprobar programas, manuales, planes continuos y permanentes de capacitación de los trabajadores o empleados, con especial atención a los que se desempeñen en áreas sensibles a presentar riesgo de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

c. Implementar mecanismos para que las actividades realizadas a través de la auditoría de cumplimiento permitan identificar, analizar y cuantificar mediante la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como el seguimiento, evaluación y supervisión de las medidas que permitan calificar los riesgos en altos, moderados y bajos;

d. Aprobar el código de ética;

e. Asumir en forma individual y por escrito un compromiso institucional para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual debe mantenerse actualizado, archivado en el expediente respectivo y a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores;

f. Aprobar el POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, presentado por el oficial de cumplimiento;

g. Aprobar un programa anual de capacitación de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

h. Aprobar el programa anual de seguimiento, evaluación y supervisión de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; elaborado por los responsables de cumplimiento por áreas sensibles de riesgos;

i. Proporcionar al SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, la infraestructura cognoscitiva, organizativa, funcional y presupuestaria, así como los protocolos de seguridad y mantenimiento de una estructura interna de supervisión de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

j. Establecer anualmente el monto de recursos financieros, identificable dentro del presupuesto, destinado a la aplicación general de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;

k. Aprobar los procedimientos y medidas financieras designadas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU);

l. Las demás que señale la Superintendencia Nacional de Valores, en las disposiciones normativas dictadas al efecto.

Sección II El Presidente

Obligaciones

Artículo 18.- El presidente o quien haga sus veces en la estructura organizativa del sujeto obligado, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al oficial de cumplimiento y a la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
2. Proponer a la junta directiva del sujeto obligado, la designación de los actores que conforman el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. Velar que el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, funcione debidamente y que las políticas, normas y procedimientos, así como las decisiones emanadas de la junta directiva sean conocidas y aplicadas por las instancias que corresponda;
4. Conocer los informes anuales y trimestrales elaborados por el oficial de cumplimiento;
5. Asistir y supervisar el efectivo cumplimiento de los planes y programas de capacitación tanto para los miembros de junta directiva, accionistas, trabajadores o empleados y demás relacionado con la actividad propia que desarrollan;
6. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores sobre la postulación, renuncia y ausencia del oficial de cumplimiento, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento en acta de junta directiva, acompañado de la declaración jurada en la que manifieste estar en el ejercicio de las funciones a dedicación exclusiva, resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde conste su designación;
7. Nombrar al director o gerente de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para cumplir las funciones del oficial de cumplimiento, en el caso de las ausencias debidamente justificadas. Ahora bien, en el caso de renuncia o despido de éste, se deberá designar a un nuevo oficial de cumplimiento, en un lapso de treinta días (30) hábiles. Dicho reemplazo deberá ser notificado a la Superintendencia Nacional de Valores dentro de los tres (03) días hábiles siguientes;
8. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre la designación de los integrantes de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento. Y este deberá consignar ante la Superintendencia Nacional de Valores resumen curricular con los respectivos soportes y la certificación del acta de la junta directiva donde consten sus designaciones;
9. Verificar que las decisiones emanadas de la junta directiva relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, sean conocidas y aplicadas por las instancias que correspondan.

Sección III El Oficial de Cumplimiento

Nivel Jerárquico

Artículo 19.- Es un empleado de alto nivel jerárquico, de comprobada honorabilidad, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente a la junta directiva o el órgano que haga sus veces en la estructura organizativa del sujeto obligado, dedicado de manera exclusiva a las funciones del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Requisitos

Artículo 20.- Para el ejercicio del cargo de oficial de cumplimiento, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de educación superior o técnico afín con el sector del mercado de valores;
2. Tener experiencia o conocimiento de los procesos, productos y servicios del mercado de valores, así como los conocimientos para la formulación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos asociados a estas actividades;
3. Acreditar mediante credenciales académicas de formación como experto en AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en el sector de mercado de valores.
4. Presentar la declaración jurada en la que manifieste que ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva, entendiéndose por ésta, la incompatibilidad de ejercer otras funciones dentro del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Los requisitos antes señalados, son de carácter concurrente.

Atribuciones

Artículo 21.- El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de las normas, políticas, medidas, procedimientos, disposiciones y sistemas de gestión de riesgos aprobados por la junta directiva del sujeto obligado, relacionados con el funcionamiento del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
2. Supervisar el cumplimiento del Código de Ética, del Compromiso Institucional, del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos y demás normativa destinada a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. Velar porque se establezcan los principios y metodologías para la eficaz AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, con el fin de evaluar aquellos eventos que puedan afectar de manera positiva o negativa el logro de los objetivos del sujeto obligado; en cuyo caso, de contar con una UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el oficial de cumplimiento se apoyará en ella para el cumplimiento de la actividad;
4. Conocer los informes finales, las observaciones y recomendaciones, producto de las inspecciones realizadas por el personal autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, a fin de dar seguimiento a las acciones correctivas relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas.
5. Conocer los informes finales, observaciones y recomendaciones de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, presentados por los terceros independientes calificados de cumplimiento, a fin de implementar las acciones correctivas;
6. Diseñar conjuntamente con la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, un POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos sobre la materia;
7. Coordinar y supervisar la gestión de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; así como el cumplimiento de la normativa vigente y de los sistemas de gestión de riesgos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, incluyendo las sucursales;
8. Consignar a la Junta Directiva del sujeto obligado, informes trimestrales y anuales contentivos de la gestión llevada a cabo, así como sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados;
9. Coordinar con la gerencia de gestión y talento humano las actividades de formación y capacitación de los trabajadores y empleados del sujeto obligado, en lo relativo a la legislación vigente, reglamentación y sistemas de gestión de riesgos, incluyendo la política "Conozca a su Empleado", así como los procedimientos relacionados con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
10. Desarrollar estrategias comunicacionales de manera coordinada con el área de gestión y talento humano y de mercadeo, dirigidas a los inversores, participantes, trabajadores y empleados del sujeto obligado, en relación con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
11. Supervisar a la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cuanto a la elaboración del programa anual de capacitación de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como en la elaboración de otros programas y actividades de formación y capacitación no contempladas en el mismo, que se consideren necesarios o convenientes;
12. Mantener una constante actualización técnica y legal sobre el tema relacionado con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
13. Establecer canales de comunicación con los Oficiales de Cumplimiento de otros sujetos obligados, en lo relativo al intercambio de información;
14. Elaborar normas y procedimientos para la verificación de datos, análisis financiero y operativo sobre la comercialización o distribución de productos o servicios, para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
15. Desarrollar indicadores que permitan determinar las razones de un comportamiento inusual o transaccional de una persona natural o jurídica;

16. Analizar la documentación que soporte la transacción o el comportamiento del inversor o participante, que presenten operaciones inusuales o sospechosas, para ser aplicadas en las unidades o dependencias del sujeto obligado, relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
17. Informar a la Superintendencia Nacional de Valores los reportes de transacciones sospechosas e información relevante relacionada con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como las respuestas a las solicitudes de información en ésta materia, llevadas a cabo por las autoridades competentes, todo ello dentro de los plazos establecidos en la normativa legal vigente;
18. Evaluar y emitir informe de los nuevos productos o servicios y de la implementación de nuevas tecnologías, y en caso de considerarlo pertinente, recomendar a los responsables de cumplimiento de las áreas de riesgos, procesos, negocios o mercadeo del sujeto obligado, la adopción de medidas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, antes de su lanzamiento;
19. Mantener las relaciones institucionales con la Superintendencia Nacional de Valores, la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, la Oficina Nacional Antidrogas, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, Ministerio Público y otros organismos públicos e instituciones dedicadas a la prevención, detección, control, vigilancia, fiscalización y supervisión de los riesgos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
20. Representar al sujeto obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos oficiales nacionales e internacionales relacionados con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, cuando sea designado por el presidente del sujeto obligado;
21. Cualquier otra actividad o programa relacionado con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que le sea conferida por la junta directiva del sujeto obligado o por normas prudenciales emanadas del Ente supervisor.

Lugar de funcionamiento

Artículo 22.- El oficial de cumplimiento y la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deben realizar sus actividades donde los sujetos obligados tengan en principio su domicilio, por tratarse éste del asiento principal de sus negocios e intereses, según lo establezca el documento constitutivo estatutario, salvo justificaciones debidamente comprobadas.

Sección IV**La UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos****Órgano técnico operativo**

Artículo 23.- La UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, es el órgano técnico operativo del sujeto obligado, a cargo de una persona de reconocida condición ética y moral, que posea título de educación superior o técnico, con experiencia o conocimiento de los procesos, productos y servicios del mercado de valores y de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Conformación

Artículo 24.- La UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deberá conformarse de la siguiente manera:

1. Un (1) Gerente y uno (1) o dos (2) analistas, debiendo aumentar o disminuir el personal asignado de acuerdo al número de operaciones, número de inversores o participantes, entre otros.

Aumento o Disminución de integrantes de la UAR

Artículo 25.- Los Sujetos Obligados que consideren que la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, puede cumplir eficazmente con las obligaciones asignadas mediante un número inferior o superior de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deben solicitar la modificación de su estructura funcional a la Superintendencia Nacional de Valores. A tal efecto, el Ente rector realizará una supervisión y verificación de la propuesta, las justificaciones y todos aquellos documentos y elementos que fundamenten la solicitud, a los fines de dar respuesta a la misma.

En todo caso, es de carácter obligatorio el nombramiento del oficial de cumplimiento y de los responsables de cumplimiento, designados en cada área considerada de alto riesgo por el sujeto obligado.

Excepción de la UAR

Artículo 26.- Los sujetos obligados que operan en mercados descentralizados, solo tendrán dentro de su SIAR de AR LC/FT/FPADM, un (1) oficial de cumplimiento, todo ello en función de su dimensión, complejidad, alcance de sus actividades, nivel de los riesgos identificados, uso de las plataformas tecnológicas descentralizadas, cuando este satisfaga las necesidades de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Los sujetos obligados que se encuentren en el primer ejercicio económico siguiente a la autorización para operar en el mercado de valores, estarán exentos de la conformación de esta unidad.

Obligaciones del gerente

Artículo 27.- El gerente de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir y analizar los reportes internos de actividades sospechosas enviados por las diferentes dependencias del sujeto obligado, a los fines de determinar previo análisis, si existen indicios para presumir que los hechos o transacciones se pueden catalogar como actividades sospechosas;
2. Elaborar los reportes de actividades sospechosas y presentarlos al oficial de cumplimiento;
3. Aplicar procedimientos de detección de actividades sospechosas en las diferentes áreas de negocios del sujeto obligado;
4. Realizar un análisis de los diferentes factores de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para evaluarlos y clasificarlos cualitativamente y establecer los sistemas de gestión a ser aplicados según el nivel de riesgo, diseñar igualmente los mecanismos e instrumentos de detección y reporte interno y presentarlos al oficial de cumplimiento, para su consideración y presentación a las instancias de coordinación y decisión;
5. Mantener la coordinación con la gerencia de gestión y talento humano y otras áreas necesarias dentro del sujeto obligado, a fin de intercambiar la información relacionada a los nuevos riesgos detectados, e implementar las medidas acordadas para que el SIAR

LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, funcione adecuadamente;

6. Supervisar el cumplimiento de las normas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que deben cumplir otras dependencias y empleados del sujeto obligado, mediante revisiones cuyo alcance se limite a aquellas que a criterio del oficial de cumplimiento y el gerente de la unidad, requieran especial atención, presenten deficiencias importantes o ameriten su revisión por parte del personal especializado de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
7. Coordinar la logística correspondiente a los programas de formación y capacitación referentes a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, elaborados por el oficial de cumplimiento.
8. Efectuar la revisión y transmisión de los reportes electrónicos mensuales a la Superintendencia Nacional de Valores;
9. Comunicarle al oficial de cumplimiento toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
10. Remitir a la Superintendencia Nacional de Valores, el organigrama funcional de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, una vez conformada ésta;
11. Otras estrictamente relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Funciones de los analistas

Artículo 28.- El o los analistas que conformen la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, tendrán las siguientes funciones:

1. Seguimiento, detección, análisis y elaboración del reporte de actividad sospechosa;
2. Satisfacer las solicitudes de información, en la forma y plazos señalados por las autoridades competentes;

3. Elaborar normas y procedimientos en la materia, formación y capacitación de los trabajadores y empleados del sujeto obligado, siguiendo las directrices dictadas por el gerente de la unidad;
4. Ejercer las funciones de mantenimiento de registros, elaboración de estadísticas y análisis de las actividades sospechosas;
5. Elaborar informes estratégicos sobre los riesgos identificados;
6. Detectar las tipologías relacionadas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, presentes en los distintos productos o servicios que comercializan los sujetos obligados, así como el diseño de sus respectivas contramedidas.
7. Promover la implementación de herramientas tecnológicas que permitan realizar un seguimiento para detectar tendencias, cambios en el perfil financiero y actividades inusuales de las operaciones de los inversores, participantes y proveedores;
8. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna la información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales, para lograr sus fines ilícitos y mantener actualizado al personal sobre el tema de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
9. Mantener actualizado un sistema de biblioteca, hemeroteca, material bibliográfico y audiovisual, referente a los temas de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual deberá estar a disposición de los empleados del sujeto obligado;
10. Cualquier otra señalada por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Sección V**Los Responsables de Cumplimiento por cada Área de Riesgos****Designación**

Artículo 29.- El sujeto obligado designará un responsable de cumplimiento por cada área sensible a presentar riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que forme parte de su estructura organizativa.

Deben ser designados individualmente por escrito, especificando claramente sus funciones y ser dotados de los instrumentos y la capacitación necesaria para el cabal cumplimiento de las mismas.

Serán consideradas áreas sensibles de riesgo, las siguientes: Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Gestión y Talento Humano, Seguridad, Tecnología, Oficina de Administración, Negocios, Contabilidad, Operaciones, Tesorería, Riesgos, Mesas de Operaciones Bursátiles, y cualquier otra donde se realicen actividades y operaciones vinculadas con el objeto del sujeto obligado.

Funciones

Artículo 30.- El responsable de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace con el oficial de cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cada una de sus áreas de responsabilidad;
2. Aplicar y supervisar las providencias, políticas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cada una de sus áreas de su responsabilidad;
3. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad, en lo relacionado a los procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
4. Elaborar sus respectivos planes anuales de seguimiento, evaluación y supervisión de administración de riesgos, que serán aplicados para asegurarse que sus funciones en la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, se estén cumpliendo adecuadamente;
5. Otras estrictamente relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Responsables de Primera Línea de Contacto

Artículo 31.- Los empleados del sujeto obligado deben informar al respectivo responsable de cumplimiento o directamente al oficial de cumplimiento, las operaciones o actividades inusuales observadas en el desempeño de sus labores, así como aquellas observadas en el entorno laboral que pudieran a su juicio presentar riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cumplimiento y observancia de lo establecido en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

CAPÍTULO IV**Instrumentos para la Administración de Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos****Sección I****Plan Operativo Anual (POA)****Elaboración**

Artículo 32.- El sujeto obligado debe diseñar y ejecutar un POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de conformidad con las disposiciones establecidas en sus manuales, a los fines de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y que estará en correlación con los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados a los inversores, participantes, proveedores, productos o servicios, zonas geográficas, canales de distribución o comercialización, y nuevas tecnologías, según los resultados evidenciados en el seguimiento de la autoevaluación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en la etapa de supervisión y monitoreo. Dicho plan debe ser elaborado y aprobado durante el último trimestre del año anterior a su ejecución y deberá ser consignado ante el Ente regulador, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año en el cual será ejecutado.

Elementos

Artículo 33.- El POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deberá contener los siguientes elementos:

1. **Actividades:** Conjunto de acciones planificadas por el sujeto obligado, en las que deben indicar las tareas a realizar durante el período de vigencia del POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
2. **Objetivos:** Establecer los objetivos específicos que se esperan alcanzar con cada actividad, para fortalecer el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. **Responsables:** Persona o la unidad administrativa responsable de la ejecución de cada actividad del POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
4. **Unidad de medida:** Forma de cuantificar las actividades, ya sea a través de informes, memorando, personas formadas, inspecciones, entre otros;
5. **Metas:** Cuantificación de las unidades de medida que se esperan alcanzar con la ejecución. (Por ejemplo: dos (2) informes, tres (3) personas formadas o capacitadas, entre otros);
6. **Insumos:** Recursos que serán utilizados en la ejecución de las actividades previstas, discriminando cada uno de ellos (Por ejemplo: humanos, materiales, técnicos, entre otros);
7. **Costos:** Valor estimado en que incurrirá el sujeto obligado para realizar cada actividad;
8. **Tiempo de ejecución:** Duración de cada actividad, indicando la fecha de su inicio y culminación;
9. **Otras:** Estrictamente relacionadas con la materia, señaladas por el oficial de cumplimiento, la junta directiva del sujeto obligado o la Superintendencia Nacional de Valores.

Informe de Ejecución

Artículo 34.- El oficial de cumplimiento elaborará trimestralmente un informe sobre la ejecución del POA de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido. Este documento debe formar parte de los informes trimestrales y anuales que el oficial de cumplimiento presentará a la junta directiva, y deberá estar a disposición de cualquier auditoría de cumplimiento o inspección de la Superintendencia Nacional de Valores.

Sección II**Programa Anual de Formación y Capacitación****Alcance**

Artículo 35.- El sujeto obligado debe diseñar, financiar e implementar un programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ente regulador, ajustando el perfil operacional a los riesgos identificados y relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Este programa estará dirigido a todo el personal ejecutivo, directivo, empleados y trabajadores, y representantes autorizados según las responsabilidades y actividades que desempeñe cada grupo.

El programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe ser presentado, dentro de los primeros quince (15) días continuos del ejercicio fiscal en curso, por el oficial de cumplimiento ante la junta directiva del sujeto obligado para su aprobación, y debe estar a disposición del Ente regulador.

Contenido

Artículo 36.- El programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe contener los objetivos específicos, las estrategias de enseñanza, los mecanismos e instrumentos y métodos de evaluación a ser aplicados. Para su diseño, el sujeto obligado debe considerar las funciones específicas de cada área a la cual va dirigido. El programa debe establecer las siguientes actividades:

1. Los nuevos ingresos de personal deben recibir obligatoriamente una inducción y sensibilización en esta materia, la cual estará incluida en el programa anual de formación y capacitación para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a fin de orientarlo acerca de los riesgos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a los cuales se ven expuestos tanto el sujeto obligado como sus empleados y trabajadores; así como las medidas que deben aplicar en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo a desempeñar.
2. El sujeto obligado debe mantener informado y capacitado de manera general sobre su respectivo SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a todos sus empleados, incluyendo a los que ejercen cargos directivos; y de manera especial y focalizada, para aquellos que estén ubicados en áreas o a cargo de los productos o servicios más vulnerables a estos riesgos, de manera que contribuya a la formación de una cultura de administración de riesgos.
3. Formación y capacitación para el personal que en cualquier forma puedan contribuir a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual debe incluir los aspectos teóricos, conceptos, fases de la legitimación, metodologías, tipologías, mecanismos, instrumentos, legislación vigente y casos reales, entre otros. La formación y capacitación debe incluir los cambios en la legislación y normas vigentes, así como las políticas internas, procedimientos y procesos del sujeto obligado.
4. Actividades de información y actualización para la junta directiva y la alta gerencia, sobre los riesgos que representan las nuevas tendencias de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, las estadísticas de los reportes de actividades sospechosas y la efectividad de las políticas, procedimientos y sistemas de gestión de riesgos adoptados, formación y capacitación al personal de la primera línea de contacto, el cual debe contemplar la política "Conozca a su Inversor", detección de actividades sospechosas y reporte interno. Es necesario que se informe a la junta directiva y se le ofrezcan elementos de concientización sobre las implicaciones por el incumplimiento del marco legal que enfrenta el sujeto obligado y sus empleados y trabajadores, a fin que estén en capacidad de supervisar el cumplimiento de los procedimientos contra este tipo de ilícitos.
5. Formación y capacitación del personal de auditoría de cumplimiento interna, con énfasis en los métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento de la legislación vigente y los planes y programas establecidos por el sujeto obligado para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como para evaluar la efectividad de los mismos.
6. Formación, capacitación especializada y periódica para el oficial de cumplimiento y la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, dado a los cambios en las exigencias de los organismos reguladores, en los procedimientos y técnicas de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, utilizados por la delincuencia organizada.
7. Asistencia a eventos nacionales e internacionales de formación y capacitación sobre AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para directivos, empleados de cumplimiento, que aseguren una adecuada actualización de los conocimientos sobre la materia, que se manejan a nivel nacional e internacional, que sirvan de base para que los asistentes sean multiplicadores de los conocimientos obtenidos e implementen iniciativas que se traduzcan en mejoras para el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

8. Otras, de acuerdo con la estructura organizativa del sujeto obligado, y su capacidad financiera de manera que la formación y capacitación sea impartida a todas las sucursales y dependencias que de alguna manera deban tener injerencia en las actividades de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Igualmente, el programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, cargos que desempeñen, relacionados con el mercado, los productos y servicios ofrecidos.

Adicionalmente, el programa debe contemplar el diseño e implementación de campañas de sensibilización dirigida a sus inversores y proveedores.

Formación y Capacitación

Artículo 37.- El sujeto obligado podrá contratar expertos nacionales o internacionales, de reconocida trayectoria, experiencia y debidamente certificados. En el caso de expertos nacionales deben contar con en el Registro Único de Formadores (RUF); y para expertos internacionales deben estar certificados por instituciones extranjeras de reconocida trayectoria y por organismos internacionales, de conformidad con las Recomendaciones del GAFI.

Mantenimiento de Registros sobre la Formación y Capacitación

Artículo 38.- El sujeto obligado debe documentar el cumplimiento de sus programas de formación, capacitación, debiendo además llevar los registros de las actividades que incluyan pruebas documentales, fechas de las sesiones de formación y capacitación, así como la asistencia a las mismas. Dicha documentación, debe estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, para su revisión, manteniéndose por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la realización de la formación y capacitación, la documentación debe adecuarse de conformidad con las disposiciones establecidas.

Declaración de Conocimiento

Artículo 39.- Cada inducción, formación o capacitación sobre la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe constar en un documento elaborado por el sujeto obligado, donde se especifique su denominación y contenido, suscrito por el oficial de cumplimiento y los participantes, el cual debe reposar en sus expedientes y mantenerse a la disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.

Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Revisión de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos

Artículo 40.- El plan anual de seguimiento, evaluación y revisión de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, es el conjunto de actividades programadas y agrupadas por área, que debe desarrollar e implementar durante un (01) año, a fin de asegurarse que, en función de sus atribuciones asignadas, coadyuven con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Sección III Código de Ética, Compromiso Institucional y Gobierno Corporativo

Código de Ética

Artículo 41.- El sujeto obligado debe diseñar y adoptar un código de ética o código de conducta, de carácter general, incluyendo los aspectos concernientes a la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el cual será de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

El código de ética o código de conducta debe ser aprobado por la junta directiva del sujeto obligado y estar disponible para su revisión por parte de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Valores, durante las inspecciones.

Compromiso Institucional

Artículo 42.- La junta directiva del sujeto obligado, debe aprobar y firmar de forma individual y por escrito el compromiso institucional para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Del mismo modo, debe mantenerse actualizado y archivado en sus respectivos expedientes, a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores.

Gobierno Corporativo

Artículo 43.- La junta directiva del sujeto obligado, debe elaborar, aprobar y firmar de forma individual el manual de buen gobierno corporativo bajo las directrices que la Superintendencia Nacional de Valores dicte al respecto, en señal que lo conoce y acepta sus normas, y se obliga a la supervisión de su implementación y ejecución. El manual debe ser revisado y actualizado cuando hayan cambios significativos en la gobernanza corporativa.

Sección IV Manual de Políticas, Normas y Procedimientos

Alcance

Artículo 44.- Los mecanismos de gestión de riesgos adoptados por el sujeto obligado, deben consolidarse en un manual de políticas, normas y procedimientos para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica, así como los diferentes productos y servicios que ofrece a sus inversores o participantes.

El manual de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe ser aprobado por la junta directiva y ser remitido en formato digital a la Superintendencia Nacional de Valores, toda vez que sea elaborado por primera vez o tenga algunas actualizaciones de acuerdo al nivel de riesgo del sujeto obligado, por cambios operativos, así como en el ordenamiento jurídico.

En el expediente de cada empleado debe quedar constancia por escrito que ha tenido conocimiento del contenido del manual de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Contenido del Manual

Artículo 45.- El manual de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe contener los siguientes aspectos:

1. Metodología a implementar para la identificación, segmentación, análisis y evaluación del nivel de riesgo, tomando en cuenta sus inversores, participantes, proveedores, país, áreas geográficas, productos, servicios, formas de pago y nuevas tecnologías;
2. Procedimientos y sistemas de gestión de riesgos adoptados por el sujeto obligado para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cada una de sus áreas;
3. Formato del compromiso institucional para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
4. Formato del código de ética;
5. Programas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en cumplimiento de todas las políticas;
6. Procedimientos referentes a los reportes periódicos o sistemáticos;
7. Procedimientos de detección y reporte de operaciones inusuales o sospechosas;
8. Procedimientos para dar respuesta a las solicitudes de información de los organismos públicos;
9. Políticas y procedimientos para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, detallando y documentando la metodología utilizada para evaluar el nivel de riesgo del sujeto obligado, mecanismos de gestión de riesgos, monitoreo, análisis y reportes de actividades sospechosas;
10. Canales de comunicación e instancias de reporte entre el oficial de cumplimiento, UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, los responsables de cumplimiento por áreas de riesgo, en relación con sus actividades para administrar el riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
11. Estructura organizacional del sujeto obligado;
12. Estructura funcional del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, del sujeto obligado;
13. Lista de señales de alerta y nivel del riesgo que consideren en los ramos en que operen inversores, participantes, proveedores, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados, forma de pago, regiones geográficas y nuevas tecnologías. Para su elaboración debe tomarse en cuenta las desarrolladas por los organismos y grupos internacionales, las unidades de inteligencia financiera de otros países, los organismos públicos nacionales e internacionales y por los propios sujetos obligados, las cuales deben transmitirse de una institución a otra, preferiblemente a través de las asociaciones que las agrupan;
14. Normas y procedimientos para la aplicación de la Política "Conozca su Inversor, Participante, Accionista, Empleado y Proveedor";
15. Normas para la aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) para el bloqueo preventivo de bienes, fondos y otros activos relacionados con el terrorismo, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, ajustadas a las disposiciones emanadas del Ente supervisor.

16. Sanciones que establece el ordenamiento jurídico por el incumplimiento de las políticas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
17. Sanciones internas impuestas por el sujeto obligado, por incumplimiento del manual de políticas, normas y procedimientos de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y el código de ética;
18. Procedimientos para la conservación de los registros;
19. Procedimientos y medidas de debida diligencia que debe tomar el sujeto obligado para la identificación y verificación de sus inversores, participantes y proveedores, utilizando documentos confiables;
20. Procedimiento que debe implementar el sujeto obligado, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP);
21. Políticas, normas y procedimientos relacionados con la auditoría de cumplimiento AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
22. Cualquier otro que la máxima autoridad del sujeto obligado considere pertinente y necesaria.

Actualización del Manual

Artículo 46.- El sujeto obligado debe mantener actualizado el manual de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de acuerdo a las necesidades y a las nuevas disposiciones que se emitan, siendo aprobado por la junta directiva, debiendo estar disponible para que dichas actualizaciones sean revisadas durante los procedimientos de inspecciones que realice la Superintendencia Nacional de Valores o cuando le sea requerido mediante oficio.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS UTILIZADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA LC/FT/FPADM Y OTROS ILÍCITOS

CAPÍTULO I

Conozca su Inversor

Riesgo

Artículo 47. A los fines de administrar los riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y otros ilícitos, derivados de la relación comercial en el mercado de valores, se aplicarán de manera diferenciada de acuerdo con la sensibilidad y nivel de riesgo que tenga cada inversor y que sea identificado por cada sujeto obligado, conforme a los procedimientos, factores y circunstancias consideradas en la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR). Los sujetos obligados deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las jurisdicciones consideradas de alto riesgo por el GAFI, las cuales deben ser proporcionales a sus niveles de riesgos.

A un nivel de riesgo alto le corresponde la aplicación de medidas intensificadas, a un nivel de riesgo moderado le corresponde medidas mejoradas, y a un nivel de riesgo bajo le corresponden medidas simplificadas, las mismas deben ser proporcionales.

Se prohíbe la aplicación de medidas simplificadas cuando haya sospecha de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Registro

Artículo 48.- Los sujetos obligados, bajo un enfoque basado en riesgo, deben llevar un registro individual por cada uno de sus inversores, a objeto de obtener y mantener actualizada la información de las operaciones independientemente del monto que éste realice con el sujeto obligado, mientras dure su vinculación comercial, a fin de comprobar fehacientemente su identificación, incluyendo su beneficiario final y las actividades económicas a las que se dedican, adoptando parámetros de segmentación, para definir su perfil financiero, identificando las operaciones inusuales o sospechosas, rangos en los cuales se desarrollen las operaciones que realizan los inversores y las características de éstas en el mercado de valores.

El sujeto obligado debe determinar el nivel de riesgo de todos los clientes desde el inicio de la relación de negocios, pudiendo actualizar la información cuando lo considere pertinente y necesario. En todo caso, el sujeto obligado cada doce (12) meses, debe realizar una revisión, evaluación y actualización de los niveles de riesgo de todos sus clientes.

La primera evaluación deberá efectuarse en la fecha que entre en vigencia esta Providencia y, posteriormente, considerando el lapso antes indicado. Sin embargo, dicha calificación podrá modificarse al momento que las características del cliente experimenten cambios significativos con respecto a la información aportada al sujeto obligado, ya sea al inicio de la relación

contractual, como producto de la actualización efectuada por éste, o como consecuencia del cambio de su perfil transaccional que haya generado las alertas respectivas, entendiéndose que en ese caso su nivel de riesgo ha cambiado.

Requisitos del Registro

Artículo 49.- La identificación del inversor se realizará de la siguiente manera:

Requisitos de las Personas Naturales:

1. Cédula de Identidad vigente, para personas venezolanas y extranjeras residentes en el país, o copia del pasaporte para personas extranjeras no residente.
2. Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
3. Una (1) Referencia Bancaria, con una vigencia mínima de tres meses.
4. Constancia de trabajo actual del inversor, o informe de atestiguamiento de ingresos emitida por un contador público colegiado, en el caso de personas que trabajen de manera independiente.
5. Planilla de Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos, cada vez que realice una operación.

Requisitos de las Personas Jurídicas:

1. Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
2. Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del representante legal de la persona jurídica.
3. Documento constitutivo y las modificaciones estatutarias de la persona jurídica que muestre los socios beneficiarios finales de la sociedad. En caso de persona jurídica no domiciliada en el país, los mismos documentos debidamente protocolizados y traducidos al idioma castellano.
4. Acta de asamblea donde conste la elección de la junta directiva actual, sin que se encuentre vencido su período electivo.
5. Una (1) Referencia Bancaria, con una vigencia mínima de tres meses.
6. Planilla de Declaración Jurada de Origen y Destino de los Fondos, cada vez que realice una operación.

La persona jurídica que posea dentro de sus accionistas o socios a otra persona jurídica, deberá proporcionar la estructura accionaria. Si éstos, a su vez, presentan la misma estructura de participación accionaria, en lo sucesivo se detallará toda la información, hasta determinar el beneficiario final de dicha persona jurídica.

Requisitos de las Asociaciones Cooperativas:

1. Registro de Información Fiscal (RIF), vigente.
2. Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del representante legal de la asociación cooperativa.
3. Constancia de inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP).
4. Certificado de cumplimiento emanado de la SUNACOOP.
5. Acta constitutiva y estatutos sociales debidamente protocolizados ante el Registro Público y, cuando aplique, sus reformas. En el caso de las Asociaciones Cooperativas no domiciliadas en el país, los mismos documentos debidamente protocolizados y traducidos al idioma castellano.
6. Acta de asamblea donde conste la elección de la junta directiva actual, sin que se encuentre vencido su período electivo.
7. Listado de asociados activos, emitido por la junta directiva de la asociación cooperativa.

Requisitos de los Fideicomisos:

1. Cédula de Identidad y Registro de Información Fiscal (RIF) vigente del fideicomitente, fiduciario y terceros intervinientes.

2. Contrato de fideicomiso.
3. Carta explicativa de inversión o memoria descriptiva, indicando los motivos de la inversión de ser el caso:
 - a. Partes necesarias:
 - i. Quien transmite los bienes (Fideicomitente), y
 - ii. Quien recibe y adquiere los bienes en propiedad fiduciaria (Fiduciario).
 - b. Terceros interesados:
 - i. Quien recibe los bienes del fideicomiso (Beneficiario), y
 - ii. El destinatario final de los bienes del fideicomiso (Fideicomisario).

Cuando el sujeto obligado tenga indicios o certeza, que los clientes no actúan por cuenta propia, solicitará la presentación del Poder debidamente autenticado, de ser el caso, a fin de recabar la información y documentación necesaria y conocer tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan.

Ficha de Identificación

Artículo 50.- Al abrir una cuenta de corretaje bursátil, el sujeto obligado a través del formato único denominado "Ficha de Identificación del Inversor", suministrado por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá ser incorporado en el expediente y registrado en medios informáticos, de conformidad con los manuales, instructivos y demás disposiciones normativas dictadas al efecto. Adicionalmente, el sujeto obligado podrá, modificar, incorporar o suprimir información en el citado formato de acuerdo a sus productos y servicios, dimensión jurídica y políticas de administración de riesgos.

Verificación de Datos

Artículo 51.- El sujeto obligado de acuerdo a su perfil y a los riesgos potenciales presentados por los inversores, debe emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por éstos. A mayor nivel de riesgo se emplearán métodos más intensificados, pormenorizados o

estrictos, y seguir los procedimientos establecidos en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Estos procedimientos deben:

1. Incluir instrucciones generales a ser aplicadas durante la entrevista personal al momento de la firma del contrato de prestación de servicios;
2. Especificar los casos en los cuales se deben solicitar otros documentos de identidad, tales como, carnet de afiliación a organizaciones gremiales o sociales, licencia de conducir, entre otros;
3. Incluir la verificación de nombres, edad y otros datos personales utilizando la cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación;
4. Incluir la verificación, mediante llamadas telefónicas, números de teléfonos, lugar de residencia, lugar de trabajo, referencias bancarias, comerciales o personales presentadas, entre otros;
5. Incluir métodos para verificar la dirección de residencia o domicilio fiscal del inversor mediante recibos de agua, luz y telefonía fija o celular, directorios telefónicos o sistema de información de las compañías telefónicas, visitas a la residencia o empresa, constancia de residencia emitida por la autoridad civil correspondiente o consejo comunal;
6. Incluir la verificación de la declaración del impuesto sobre la renta.

Expediente

Artículo 52.- Los documentos obtenidos del inversor y sus actividades, conformarán un expediente, el cual permanecerá en la oficina o sucursal del sujeto obligado, donde fue abierta la cuenta de corretaje bursátil, debe contener lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y lo dispuesto en el presente capítulo, incluyendo:

1. Documentos consignados por el inversor, según lo establecido en los requisitos para el registro.

2. Ficha de identificación del inversor;
3. Contrato de apertura de cuenta de corretaje bursátil o contrato de servicios;
4. Cualquier otro documento relacionado con el inversor y sus actividades.

Falsedad de la Información

Artículo 53.- Si el responsable de primera línea de contacto del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencias en la información aportada por el inversor, durante la entrevista realizada o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores, deberá reportar al responsable de cumplimiento de esa área de riesgo o directamente al oficial de cumplimiento de la irregularidad, con el fin de iniciar las acciones procedentes en estos casos, conforme a lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Prohibición

Artículo 54.- El sujeto obligado debe abstenerse de prestar servicios o productos a nombre de personas que no se encuentren suficientemente identificadas, anónimas, con nombres ficticios, claves y números que sustituyan la verdadera identidad, así como realizar operaciones con inversores ocasionales no identificados, cuando exista sospecha del riesgo de que se puedan cometer los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Conservación de Documentos

Artículo 55.- El sujeto obligado conservará por un período de diez (10) años, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios con sus inversores desde el inicio de la relación comercial y hasta que se extinga la relación de negocio, así como de los documentos exigidos para la identificación de los clientes que hubieren suministrado al abrir el expediente correspondiente. Con la finalidad, de que los sujetos obligados puedan cumplir con rapidez y eficacia las solicitudes de información realizadas por las autoridades competentes.

Identificación de terceros intervinientes

Artículo 56.- El sujeto obligado debe diseñar e implementar políticas y procedimientos que permitan identificar y conocer a los terceros intervinientes, así como al beneficiario final de las operaciones bursátiles,

para que en sus archivos exista plena identificación de los mismos en el mercado de valores. Dichas políticas y procedimientos deben estar aprobadas por la junta directiva e incorporadas en el manual de políticas, normas y procedimientos.

El sujeto obligado debe tener dicha documentación e información a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores y de los órganos de control correspondiente, al momento de ser requeridos.

CAPÍTULO II Conozca su Participante

Identificación

Artículo 57.- Son participantes de las plataformas tecnológicas de los mercados descentralizados de valores, los siguientes:

1. Las personas naturales o jurídicas, que han completado su registro en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores.
2. Cualquier intermediario autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores para interactuar en alguna actividad del mercado descentralizado de valores.

Registro

Artículo 58.- Para ser considerados participantes, todas las personas identificadas en el artículo anterior, deberán pasar un proceso de registro en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores donde deseen interactuar, de la siguiente manera:

1. Todos los participantes deberán registrarse como mínimo con un nombre de usuario o correo electrónico y una contraseña.
2. Las Personas Naturales deberán registrarse de forma completa, debiendo consignar de manera digital, los siguientes recaudos:
 - a. Documento de Identidad, de acuerdo a los requisitos exigidos a las personas naturales.
 - b. Prueba de Residencia, mediante documento idóneo para tal fin.
3. Las Personas Jurídicas deberán registrarse de forma completa, debiendo consignar los siguientes recaudos:

- a. Acta constitutiva y Estatutos actualizados.
- b. Prueba de domicilio.
- c. Estructura accionaria.
- d. Todos los documentos requeridos a las personas naturales serán solicitados al Presidente o cargo similar en la persona jurídica.

4. Las Casas de Bolsa y Sociedades de Corretaje de Títulos Valores, sólo necesitarán consignar de manera digital la providencia expedida por la Superintendencia Nacional de Valores.

Una vez completado el proceso de registro, la identidad digital de los participantes se hará mediante un SmartID, el cual es único, irrepetible e intransferible.

Declaración y Aceptación

Artículo 59.- Una vez completado el registro, el participante declara y acepta:

1. Ser mayor de edad, de acuerdo a la edad establecida en la jurisdicción donde resida o tenga su domicilio.
2. Tener capacidad legal o de ejercicio, sea una persona natural o para actuar válidamente en representación de una persona jurídica; es decir, para producir válidamente actos con efectos jurídicos.
3. Conocer y entender las consecuencias de sus acciones al utilizar la plataforma tecnológica de mercados descentralizados de valores, por el incumplimiento de las leyes y demás normativas relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
4. Proveer cualquier otra información que le sea requerida, para verificar su identidad o la traza de alguna operación realizada en la plataforma tecnológica de mercados descentralizados de valores, en virtud de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
5. Que los datos suministrados están completos, son ciertos y verificables.
6. Que sus datos puedan ser compartidos con las instituciones que así lo requieran en virtud de investigaciones relacionadas con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
7. Actualizar cualquier cambio en los datos suministrados de forma inmediata.
8. Ser el único responsable del uso adecuado de su identidad digital y de las operaciones que deriven de dicho uso.
9. Declarar que el origen y destino de los fondos utilizados, cada vez que opera o interactúa en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, son de procedencia lícita.
10. Mantener en secreto y resguardadas las llaves privadas de las cajas asociadas a la identidad digital y código nemónico proporcionado para la recuperación. Así como cualquier responsabilidad frente a la pérdida de éstos o el extravío de su identidad digital.
11. Que la información relativa a su identidad digital sea almacenada en los servidores donde se aloje la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores.
12. Que dicha información sea almacenada durante un período de diez (10) años desde su registro y que pueda ser compartida con las autoridades competentes, en el caso de que exista un requerimiento judicial expreso.
13. Operar la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, cumpliendo con todos los requerimientos aplicables descritos en la ley y demás normativa relacionada con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, sin manipular el mercado de valores y que su operatividad no estará dirigida a violar el interés público o afectar negativamente a otros participantes.
14. Que la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, puede modificar su reputación si incumple alguna de sus deberes u obligaciones establecidas en el presente artículo.

Derechos de los Participantes

Artículo 60.- El Derecho a ser participante en la plataforma tecnológica de los mercados descentralizados de valores, es irrefutable e inalienable. Los participantes se someten al escrutinio general mediante un sistema de

reputación público, donde cualquier participante puede consultar a otro, antes de efectuar una operación en la plataforma tecnológica. Por lo tanto, el participante acepta asumir la responsabilidad del buen destino de sus operaciones.

CAPÍTULO III Conozca su Accionista

Objetivo

Artículo 61.- El objetivo de esta política es mantener actualizada toda la información de los accionistas, a fin de aplicar la debida diligencia en función a los riesgos identificados y que le permita al sujeto obligado a tomar las medidas idóneas para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, cuando se inicie una relación accionaria o cuando existan cambios en la información del accionista.

Declaración y Aceptación

Artículo 62.- El o los accionistas, declaran y aceptan, que:

1. Deben observar y cumplir con lo establecido en esta providencia y demás leyes aplicables en materia de prevención y represión de los delitos de LC/FT/FPADM, igualmente con los convenios, pactos y tratados internacionales, que regulan la lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, además de la lucha contra la corrupción, suscritos y ratificados por la República.
2. Pueden ser verificados sus datos, previos a la firma del libro de accionistas, cuando haya un nuevo ingreso, se realice una cesión de acciones, canje de acciones o pago de dividendos; este procedimiento se extenderá a los apoderados y tutores, en caso de niños, niñas y adolescentes, cuando aplique; herederos únicos y universales declarados por los tribunales competentes, en caso de sucesiones, y para el caso de personas jurídicas se realizará a los accionistas, directores y representantes legales de la misma.
3. Deben realizar la declaración jurada de origen y destino de los fondos, que confirma que el capital aportado es de procedencia lícita. Cuando el monto de las acciones adquiridas supere el 5% del capital social suscrito, se requerirá que se indique de manera precisa la procedencia de los fondos.
4. Será responsable de manera individual, cuando no haya cumplido con lo establecido en el manual del buen gobierno corporativo.
5. El sujeto obligado deberá mantener sus datos en forma física o digital, durante un período de diez (10) años desde su ingreso y que pueda ser compartido con las autoridades competentes, en el caso de que exista un requerimiento judicial expreso.

CAPÍTULO IV Conozca su Proveedor

Registro individual

Artículo 63.- Los sujetos obligados deben mantener un registro individual de cada uno de los proveedores de servicios, con los que establezca una relación financiera, comercial o de negocios, aplicando un enfoque basado en riesgos, para recabar la información necesaria de su identificación, a los fines de realizar la verificación correspondiente, al momento de iniciar el vínculo financiero, comercial o de negocios.

Identificación

Artículo 64.- La identificación del proveedor de servicios se realizará utilizando las mismas reglas utilizadas en la política conozca su inversor, en cuanto le sean aplicables.

Verificación

Artículo 65.- La verificación de la información podrá efectuarse, a través de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional u otras fuentes abiertas o cerradas, que permita la comprobación de los datos de sus proveedores de servicios, debiendo mantener su expediente actualizado y revisado anualmente.

CAPÍTULO V Conozca su Empleado

Verificación de información

Artículo 66.- La gerencia de gestión y talento humano del sujeto obligado, apoyado por el oficial de cumplimiento, debe formular e implementar una política de "Conozca su Empleado", que establezca un procedimiento de selección del personal (nuevos ingresos) acorde con sus niveles de riesgo, verificando los datos e informaciones por ellos aportados, así como las referencias de trabajos anteriores. Además, deben requerir niveles elevados de conocimiento y experiencia conforme con el perfil del cargo que ejercerán.

Formación del Expediente

Artículo 67.- El sujeto obligado debe formar un expediente por cada empleado, que reposará en el área encargada de gestión y talento humano, y debe estar a disposición de la Superintendencia Nacional de Valores, cuando éste sea requerido por los funcionarios durante el procedimiento de inspección, así como estar a disposición de los organismos de control correspondientes, el expediente debe contener lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Mecanismos

Artículo 68.- Los supervisores, en todos los niveles, deben implementar mecanismos que les permita prestar especial atención a la conducta, costumbres, nivel de endeudamiento, nivel de calidad de vida, que debe estar en correspondencia con el nivel de su remuneración, disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estado civil, así como el hecho de recibir regalos por parte de los inversores, rechacen cambios de sus responsabilidades tales como promociones, traslados, y cualquier otro que mejore el nivel y desempeño dentro de la empresa de los empleados a su cargo, ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados.

Coordinar y supervisar la gestión de la UAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como el cumplimiento de la normativa vigente y de la gestión de riesgos por parte de las otras dependencias administrativas, que tienen responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, incluyendo las sucursales.

CAPÍTULO VI**Otros Actores del Mercado de Valores****Personas Expuestas Políticamente (PEP)**

Artículo 69.- Los sujetos obligados deben tomar las medidas reforzadas de debida diligencia cuando mantengan relaciones comerciales, de negocios u operaciones con clientes que son considerados bajo el perfil de una persona expuesta políticamente, nacionales o extranjeras de alto nivel y su círculo de colaboradores. Debido a que los riesgos planteados por las personas

expuestas políticamente varían la identificación, monitoreo y el diseño de sistemas de gestión de riesgos para estos inversores, participantes o proveedores, y las transacciones efectuadas en sus cuentas deben estar basadas según el perfil de riesgo, de conformidad con lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Entre las medidas de debida diligencia, se indican las siguientes:

1. Contar con un sistema apropiado de gestión de riesgo para determinar si el inversor, participante, proveedor o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente (PEP);
2. Obtener la aprobación de la junta directiva para iniciar o continuar las relaciones comerciales, de negocios u operaciones, con los inversores, participantes o proveedores expuestos políticamente;
3. Tomar medidas razonables para establecer el origen y destino de los fondos;
4. Llevar a cabo un seguimiento reforzado y monitoreo continuo de la relación comercial, de negocios u operacional;
5. Realizar la debida diligencia para determinar si el beneficiario final es un PEP.

Las medidas reforzadas y la debida diligencia aplicada a todos los tipos de PEP, deberán ser igualmente aplicadas a los miembros de su familia o asociados cercanos de dichos PEP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, cuando las personas expuestas políticamente hayan dejado de desempeñar sus funciones, los sujetos obligados continuarán aplicando las medidas previstas en este artículo por un período de dos (2) años. Transcurrido este plazo, el sujeto obligado aplicará medidas de debida diligencia adecuadas, en función del riesgo que pudiera seguir presentado el inversor, participante o proveedor, y hasta tanto se determine por el sujeto obligado que ya no representa un riesgo específico derivado de su condición.

Tratamiento de los datos de las personas expuestas políticamente

Artículo 70. A fin de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el artículo anterior, los sujetos obligados podrán proceder a la creación de bases de datos donde se contengan los datos relevantes de las personas expuestas políticamente, aun cuando no mantengan una relación comercial, de negocios u operaciones.

A tal efecto, los sujetos obligados podrán recabar la información disponible acerca de las personas expuestas políticamente sin contar con el consentimiento del interesado, aun cuando dicha información no se encuentre disponible en fuentes abiertas al público.

Los datos contenidos en las bases de datos creadas por los sujetos obligados únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de las medidas reforzadas de la debida diligencia prevista, conforme a lo establecido en la ley y normas vigentes que regulen la materia.

Emisores de Oferta Pública de Valores

Artículo 71.- Los entes emisores que sean autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores para realizar oferta pública de valores, deben mantener en sus directrices y medidas internas, disposiciones relacionadas con las políticas, "Conozca su Empleado", "Conozca su Accionista" y "Conozca sus Proveedores".

En lo relativo a la política "Conozca su Inversor", el emisor de renta fija, solicitará información a la Casa de Bolsa que realizó la colocación de la emisión de oferta pública de valores, a los fines de identificar a los inversionistas que compraron los valores de renta fija o a los accionistas que invirtieron en valores de renta variable, el sector económico al cual pertenecen y verificar la existencia de la planilla de la declaración jurada del origen de los fondos invertidos por los inversionistas.

Alcance de Cumplimiento para los emisores de Oferta Pública de Valores

Artículo 72.- Los emisores de oferta pública de valores, además de lo mencionado en el artículo anterior, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Elaboración del manual de buen gobierno corporativo e informe anual de buen gobierno corporativo.
2. Contar con una persona dedicada y responsable del cumplimiento para soportar y cumplir con el alcance de la norma en función de las emisiones realizadas, es decir, un (1) oficial de cumplimiento o responsable de cumplimiento, acorde con el perfil establecido en los artículos 19 y 20 de esta normativa, el cual debe ser nombrado por la Junta Directiva del emisor.
3. El SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos del emisor, estará integrado por:
 - a. La Junta Directiva o el Órgano que ejerza función equivalente;
 - b. El Presidente del sujeto obligado o quien haga sus veces;
 - c. El Oficial de Cumplimiento.
4. Plan Operativo Anual y Programa Anual de Formación y Capacitación (POA Y PAFC), en cumplimiento de los artículos 32 al 40 de esta normativa, dirigido a los empleados de Alta Gerencia, Junta Directiva, responsables de cumplimiento y al personal.
5. Manual de políticas, normas y procedimientos para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
6. Informe semestral del Oficial de Cumplimiento, que incluya porcentajes de cumplimiento del POA y PAFC, cumplimiento de las políticas de AR LC/FT/FPADM y factores de riesgos en función de la emisión de valores.

**CAPÍTULO VII
Identificación del Riesgo****Nuevas Tecnologías**

Artículo 73.- Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier riesgo de los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que surjan de la utilización de las nuevas tecnologías, que dificulten la verificación de la identidad del inversor o participante, y adoptar las medidas para impedir su utilización con fines ilícitos, por ello debe instaurar políticas y procedimientos para hacer frente a cualquier riesgo específico asociado con las relaciones comerciales, de negocios u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Al aplicar las medidas basadas en la identificación de los riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el sujeto

obligado tendrá en cuenta las consideraciones establecidas en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Productos u operaciones que favorezcan el anonimato

Artículo 74. Los sujetos obligados prestarán especial atención a todos los riesgos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que pueda derivarse de productos u operaciones que favorecen el anonimato, y tomarán medidas proporcionales, a fin de impedir su uso por parte de los grupos de delincuencia organizada.

En tales casos, los sujetos obligados efectuarán un análisis específico de los posibles riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que deberá documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

Sistemas de Monitoreo

Artículo 75.- Los sujetos obligados deben contar con sistemas de monitoreo que le permitan llevar a cabo una debida diligencia constante sobre la relación comercial, de negocios u operacional, y examinar las instrucciones giradas por el inversor, participante o proveedor, efectuadas en el transcurso de esa relación, para asegurar que las transacciones que se lleven a cabo estén acordes con el conocimiento que tiene acerca del inversor, participante o proveedor, sus negocios y su perfil en cuanto a riesgos relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

El sujeto obligado tiene la responsabilidad de informar de toda actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de ser el caso.

Bloqueo Preventivo

Artículo 76.- Los sujetos obligados deben aplicar medidas apropiadas y sin demora, para el bloqueo preventivo de fondos, bienes u otros activos que se pongan a disposición directa o indirecta de personas naturales o jurídicas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o se esté considerando su designación, con el fin de evitar que se utilicen o se puedan utilizar para la comisión de actos terroristas, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Cuando la Superintendencia Nacional de Valores obtenga la resolución que acuerde la aplicación de medidas provisionales o la ratifique, lo informará sin demora, al sujeto obligado.

La Superintendencia Nacional de Valores remitirá a los sujetos obligados la lista de las personas naturales o jurídicas designadas o indicará la dirección electrónica donde podrán obtener información de manera actualizada.

CAPITULO VIII**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SIAR LC/FT/FPADM Y OTROS ILÍCITOS, REALIZADA POR LOS TERCEROS INDEPENDIENTES CALIFICADOS DE CUMPLIMIENTO (TICC)****Auditoría**

Artículo 77.- Las auditorías al programa de cumplimiento contra la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, serán efectuadas por un Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), quien debe ser un profesional calificado en materia de cumplimiento.

La auditoría debe basarse en los niveles de ponderación del riesgo y sus programas deben estar adecuados según la dimensión del sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, la calidad de sus funciones de supervisión, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. Un programa de auditoría de cumplimiento normativo, cubrirá todas las actividades del sujeto obligado, así como los aspectos y consideraciones previstas en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Evaluación y Supervisión

Artículo 78.- El Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), contratado por el sujeto obligado, deberá elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación y supervisión.

El tercero independiente calificado de cumplimiento, que elabore y ejecute dicho programa, debe ser un profesional de reconocida condición moral, con título universitario en Administración, Contaduría, Economía, Ciencias Fiscales, Abogado o carreras afines; poseer experiencia y demostrar conocimientos avanzados del mercado de valores y de los principios de auditoría de cumplimiento relacionado con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, así como cumplir con lo establecido en las normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores, que incluye la aprobación e inscripción para actuar como TICC, en el Registro Nacional de Valores.

Informe Anual

Artículo 79.- El TICC contratado por el sujeto obligado, debe preparar un informe anual con el resultado de la auditoría de cumplimiento y las recomendaciones correspondientes, que debe ser entregado a la junta directiva con copia al oficial de cumplimiento.

El programa anual de evaluación y supervisión, debe ser ejecutado en su totalidad. En caso de limitaciones en su ejecución, las mismas deben estar plasmadas en el informe anual de resultado, para ser verificado por la Superintendencia Nacional de Valores al momento de la inspección.

Presentación del Informe Anual

Artículo 80.- El sujeto obligado debe presentar a la Superintendencia Nacional de Valores, un informe anual sobre la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, elaborado por un tercero independiente calificado de cumplimiento, relacionado con la ejecución de los planes, programas, políticas, estrategias, informes, manuales y métodos implementados por el sujeto obligado para AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, conforme a la disposiciones vigentes, emitiendo por último sus observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que formule sobre la evaluación del diseño y aplicación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Para la preparación y elaboración de este informe anual, los terceros independientes calificados de cumplimiento tienen prohibido el acceso a la información relacionada con los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como operación sospechosa, o que estén relacionados con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Aquellas operaciones detectadas durante la auditoría de cumplimiento, que puedan constituir operaciones inusuales, deben ser informadas al oficial de cumplimiento quien las evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la UNIF.

El informe anual preparado por el tercero independiente calificado de cumplimiento debe hacerse del conocimiento de la junta directiva del sujeto obligado, con copia al oficial de cumplimiento y ser remitido dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio fiscal de cada sujeto obligado a la Superintendencia Nacional de Valores, quien formulará las observaciones correspondientes. Asimismo, el sujeto obligado debe

mantener disponible, al momento de la inspección por parte del Ente regulador, el informe anual a los fines de revisar su implementación.

Contenido del Informe Anual

Artículo 81.- El informe anual sobre AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, debe contener, los siguientes aspectos: indicar el período evaluado y los procedimientos, debiendo ser realizado conforme a las normas nacionales e internacionales establecidas bajo los parámetros de la Organización Internacional de Normalización o Estandarización (ISO, por sus siglas en inglés) y el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión de Normas (COSO, por sus siglas en inglés). Los resultados obtenidos han de señalar expresamente la existencia de cualquier incumplimiento a la normativa vigente, las deficiencias o debilidades observadas en el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos; y recomendaciones, a los fines de mejorar la efectividad en cuanto a la administración de los riesgos.

Aspectos a evaluar en el Informe

Artículo 82.- La auditoría debe basarse en el riesgo y sus programas variarán según el tamaño y tipo de sujeto obligado, su complejidad, el alcance de sus actividades, su perfil de riesgo, la calidad de sus funciones de control interno, su diversidad geográfica y el uso que hace de la tecnología. El alcance de cada informe variará según la valoración de los riesgos.

Las pruebas deben ayudar a la Junta Directiva a identificar las áreas que presentan debilidades y requieren revisiones más estrictas. Las pruebas independientes deben evaluar todos los aspectos de la normativa legal, incluyendo, lo siguiente:

1. Aspectos generales del sujeto obligado.
2. Evaluación del buen gobierno corporativo.
3. Evaluación general del SIAR/LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
4. Evaluación de la efectividad del programa de cumplimiento contenida en el Manual de PNP AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
5. Evaluación de los Instrumentos para la AR LC/FT/FPADM:
 - a. Plan Operativo Anual (POA).

- b. Programa Anual de Formación y Capacitación (PAFC).
 - c. Políticas de Identificación.
 - d. Metodología utilizada para las personas expuestas políticamente (PEP).
 - e. Metodología para los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS).
6. Revisión de la Autoevaluación de Riesgos del sujeto obligado y de la evaluación de riesgos del Inversor, participante, emisores, que incluya: productos, servicios, clientes y ubicación geográfica.
 7. Niveles de cumplimiento técnico y efectividad con carácter cualitativo y cuantitativo.
 8. Conclusiones y recomendaciones.

Observaciones al informe

Artículo 83.- Una vez recibido el Informe Anual sobre AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos elaborado por el Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), la Superintendencia Nacional de Valores realizará observaciones al mismo. Además, deberá revisar, analizar y emitir un pronunciamiento cuando corresponda, comunicando de inmediato dichas observaciones al sujeto obligado para su pronta modificación y reenvío.

Sustitución del Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC)

Artículo 84.- El sujeto obligado deberá contratar los servicios de otro Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento (TICC), o cambiar de TICC, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores.

Inspecciones del informe

Artículo 85.- Cuando los terceros independientes calificados de cumplimiento emitan un informe desfavorable en relación a la adecuación del SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y su nivel de riesgo aplicado por el sujeto obligado, la Superintendencia Nacional de Valores podrá practicar una inspección para comprobar la veracidad del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes. Cuando a juicio de la

Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos e instrumentos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes, ni eficaces para prevenir que éste sea utilizado como instrumento para cometer los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el Ente regulador expresará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deben ser incorporadas una vez notificadas a su programa de AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. No obstante, el incumplimiento de estas observaciones acarreará la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

CAPITULO IX

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO TERCERO INDEPENDIENTE CALIFICADO DE CUMPLIMIENTO (TICC)

Autorización para TICC

Artículo 86.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en ejercer las actividades de los Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores, deberán obtener previamente la autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en las presentes Normas.

Inscripción en el RNV del TICC

Artículo 87.- El Registro Nacional de Valores, deberá llevar el libro en el cual se asentará el Registro de Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores.

Requisitos para la autorización del TICC

Artículo 88.- Conjuntamente con la solicitud para ser autorizado como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento, se deben presentar los siguientes recaudos:

Para Personas Naturales:

1. Copia de la cédula de identidad vigente.
2. Copia del Registro de Información Fiscal R.I.F vigente.
3. Curriculum vitae.
4. Copia de Título Universitario, de estudios profesionales de un tiempo igual o superior a 4 años.
5. Certificados, diplomas y credenciales académicas, que acrediten la formación como experto en el área de cumplimiento técnico, en la implementación y eficacia del SIAR LC/FT/FPADM y otros ilícitos.
6. Certificado de aprobación del Curso de Formación de Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, dictado por la Escuela Bursátil de la Superintendencia Nacional de Valores.
7. Comprobante de pago de la tasa de inscripción en la Superintendencia Nacional de Valores.

Para Personas Jurídicas:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, y cuando corresponda, sus reformas inscritas ante el Registro correspondiente.
2. Copia de Registro de Información Fiscal vigente de la persona jurídica, de sus accionistas, directivos, representantes legales y apoderados; así como de sus respectivas cédulas de identidad.
3. Poder especial de representación autenticado, que faculte a la persona designada para realizar el trámite ante la Superintendencia Nacional de Valores, de ser el caso.
4. Síntesis de la trayectoria y experiencia, en materia de prevención de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, en el mercado de valores.
5. Consignar los recaudos señalados de las personas naturales, de cada profesional que practicará las auditorías de cumplimiento en nombre de la persona jurídica.

Autorización del TICC

Artículo 89.- La Superintendencia Nacional de Valores cumplidos los requisitos pertinentes, autorizará al solicitante para actuar como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento, y ordenará su inscripción en el libro que reposa en el Registro Nacional de Valores, posterior al pago de la tasa de inscripción, de conformidad con las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, notificando de tal autorización al solicitante.

Obligaciones de los TICC

Artículo 90.- Las personas autorizadas para actuar como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento deberán:

1. Desarrollar sus actividades con apego a los principios y valores previstos en estas Normas, así como en el marco legal que regule el ejercicio de su profesión y demás normativa que resulte aplicable.
2. Poseer conocimientos, experiencia y aptitudes técnicas en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores. Igualmente, deberán actualizar sus conocimientos en materia de AR/LC/FT/FPADM y normas internacionales de Auditoría de Cumplimiento, y consignar ante el Ente rector, las constancias de los cursos realizados.
3. Mantener absoluta reserva respecto a los datos e información relacionados con la auditoría de cumplimiento que realicen, y en ningún caso retendrán para sí o terceros, documentos que pertenezcan a los sujetos obligados evaluados.
4. Pagar una contribución anual a la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con las Normas relativas a las Tasas y Contribuciones que deben Cancelar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, equivalente a la prevista para las Firmas de Contadores Públicos, inscritas en el Registro Nacional de Valores.
5. Cumplir con el marco legal dictado por la Superintendencia Nacional de Valores en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y Otros Ilícitos, del mercado de valores.

Impedimentos para actuar como TICC

Artículo 91.- No podrán actuar como Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento, quienes están inmersos en las siguientes causales:

1. Quienes tengan parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sociedad de intereses con los accionistas o miembros de la junta administradora, o con las personas designadas que conformen el Gobierno Corporativo, del sujeto obligado a evaluar.

2. Quienes tengan alguna relación de dependencia laboral con el sujeto obligado a evaluar, por ser incompatible con el principio de protección de datos pertenecientes al sujeto obligado y con el principio de objetividad.
3. Quienes a la fecha de la realización de la auditoría o durante los dos (2) años anteriores a la fecha de ejecución de la respectiva auditoría de cumplimiento, se desempeñen o hubieren desempeñado como directores, gerentes o su equivalente del sujeto obligado a evaluar.
4. Quienes desempeñen funciones públicas al momento de solicitar la autorización, o llegaren a tener tal carácter, posterior a la autorización como Terceros Independientes Calificado de Cumplimiento.
5. Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas contra la propiedad, la fe pública o el fisco.
6. Las personas no residentes en el país.

De la suspensión y cancelación de autorización de TICC

Artículo 92. La Superintendencia Nacional de Valores podrá, previo cumplimiento de las formalidades legales, suspender o cancelar la autorización para actuar como Tercero Independiente Calificado de Cumplimiento y su correspondiente registro, dependiendo de la gravedad del incumplimiento a los lineamientos y las normativas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores, así como los estándares internacionales.

CAPÍTULO X Los Sujetos Obligados

Atención especial

Artículo 93.- Los sujetos obligados deben prestar especial atención a cualquier operación compleja, inusual o no convencional, a las actividades independientemente de su cuantía, naturaleza o por las características de las personas que las realizan, cuando se sospeche que provienen o no de delitos graves o que puedan dar lugar a actividades relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Obligación de Colaborar con las Autoridades Competentes

Artículo 94.- Los sujetos obligados deben colaborar con los órganos de investigación y autoridades competentes, atendiendo los requerimientos expresos en los lapsos previstos para ello. El secreto bancario, secreto profesional o confidencialidad debida, no es oponible a las solicitudes de información formuladas por las autoridades, ni a los reportes que efectúe el sujeto obligado por iniciativa propia ante actividades sospechosas relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, según lo establecido en la normativa que regula esta materia.

Negativa de prestar servicio y obligación de informar a la UNIF

Artículo 95.- En el caso de operaciones que se sospechen estén relacionadas con los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico nacional que rige la materia, el sujeto obligado podrá negar el servicio solicitado y deberá informar de inmediato a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF). Los sujetos obligados, basándose en su conocimiento de los clientes, productos, servicios, canales de distribución y áreas geográficas, entre otros aspectos, podrán negar el servicio para una o varias transacciones solicitadas si existen indicios razonables que sugieran una vinculación con delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia de delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo, en cuanto a la obligación de confidencialidad que deben mantener tanto los sujetos obligados como sus empleados, respecto a las operaciones reportadas como sospechosas a la UNIF o cuando se esté evaluando alguna operación con ese propósito.

Solicitud de Información

Artículo 96.- Cuando la Superintendencia Nacional de Valores o los organismos competentes soliciten información al oficial de cumplimiento del sujeto obligado, sobre las actividades vinculadas a los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, que estén siendo objeto de investigación, dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan de sus actividades dentro del mercado de valores, deben establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las actividades sospechosas, que estén siendo objeto de investigación por parte de los mencionados organismos.

Confidencialidad de la Información

Artículo 97.- Los empleados del sujeto obligado tienen prohibido advertir a los inversores que se han realizado verificaciones o que se ha notificado a las autoridades de las actividades que puedan dar indicios de estar relacionadas con los delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos. A menos que exista una orden que instruya lo contrario, los empleados del sujeto obligado, seguirán prestando asistencia financiera y manteniendo relaciones comerciales con los inversores investigados, mientras duren las fases de este proceso de investigación. Asimismo, se debe incrementar las acciones de vigilancia sobre sus cuentas y mantener informada a la Superintendencia Nacional de Valores, sobre las actividades sospechosas que se efectúen.

Información Solicitada

Artículo 98.- La información solicitada por los órganos de investigación del Estado con competencia en la materia o por la Superintendencia Nacional de Valores, se remitirá incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones realizadas, anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada, siendo el plazo para cumplir con esta obligación el indicado en el requerimiento para cada caso.

El procedimiento que será utilizado para las solicitudes de información emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores, será de conformidad con lo establecido en las disposiciones dictadas a tal efecto.

Reporte de Actividades Sospechosas (RAS)

Artículo 99.- Los sujetos obligados deben reportar, de manera rápida y expedita, en un plazo no mayor de 24 horas, a partir del momento en que se ha determinado la operación o actividad con la calificación de sospechosa, a través del formulario correspondiente, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), remitiendo la información y documentos necesarios de manera inmediata de aquellas actividades que consideren sospechosas, actuando con prontitud ante posibles delitos de LC/FT/FPADM o actos que constituyan delitos determinantes; además, se debe reportar la tentativa de realizar transacciones, siendo una obligación preceptiva directa, tal como lo establecen los estándares internacionales.

Si el sujeto obligado no ha tenido conocimiento de ninguna actividad sospechosa durante el lapso de un (01) mes, deberá informar a la Superintendencia Nacional de Valores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho lapso.

Obligación del RAS

Artículo 100.- El reporte de actividades sospechosas no es una denuncia penal y no implica responsabilidad penal, civil o administrativa para el sujeto obligado ni para sus empleados. Cuando el Oficial de Cumplimiento decida reportar casos de actividades vinculadas a LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, deberá remitir el correspondiente Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) a la UNIF, utilizando para ello los medios que ésta determine. Para los efectos de este reporte, no se requiere que tenga certeza que se trata de una actividad delictiva, o de que los recursos provengan de ese tipo de actividad, sólo es necesario que considere que son actividades sospechosas, basándose en su experiencia y en los análisis que haya realizado.

TÍTULO III DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

CAPÍTULO I Control y Supervisión

Competencia

Artículo 101.- La Superintendencia Nacional de Valores es el Ente encargado del control, vigilancia (previa, concomitante y posterior), supervisión, autorización, inspección, verificación, fiscalización y regulación de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos en el mercado de valores, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

Obligaciones

Artículo 102.- Dentro de las obligaciones de la Superintendencia Nacional de Valores se encuentran las siguientes:

1. Supervisar que los sujetos obligados apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de operaciones sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF);
2. Coordinar con las autoridades encargadas de regular para la prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
3. Promover el mejoramiento profesional continuo y permanente de los empleados a todos los niveles de la Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de cumplir su función reguladora de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, de acuerdo a las exigencias de las disposiciones normativas existentes y los estándares internacionales;

4. Realizar estudios de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta y nuevas tipologías;
5. Realizar reuniones periódicas a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, con los oficiales de cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los sujetos obligados la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
6. Realizar conferencias a nivel nacional e internacional, con la participación de expertos nacionales e internacionales, a fin de actualizar a los sujetos obligados y los órganos de supervisión y control sobre las nuevas tipologías, tendencias nacionales e internacionales, legislación vigente, señales de alerta, así como actividades de retroalimentación entre los diferentes actores del sector valores relacionados con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
7. Supervisar la efectividad de los sistemas tecnológicos como herramienta para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
8. Dictar los lineamientos que considere necesarios a los sujetos obligados para regular sus actividades relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
9. Dictar los lineamientos que considere necesarios dentro de la Superintendencia Nacional de Valores, con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimientos de prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
10. Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales, vinculados con la prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.
11. Realizar capacitaciones en materia de AR/LC/F/FPADM y Otros Ilícitos en el ámbito del mercado de Valores, con expertos nacionales e internacionales, de reconocida trayectoria, considerando los instrumentos internacionales en la lucha contra la legitimación de capitales establecidos por las recomendaciones del GAFI. Las capacitaciones serán realizadas de manera continua a todos los sujetos regulados, a fin de mantener actualizadas las últimas tendencias delictivas de la delincuencia organizada y ello aporte señales de alerta para la administración del riesgo en la materia. Igualmente, podrá de manera autónoma, realizar capacitaciones de actualización al personal de la Superintendencia Nacional de Valores.
12. Realizar programas avanzados de capacitación para Terceros Independientes Calificados de Cumplimiento y Oficiales de Cumplimiento, con el fin de especializarlos en la administración de riesgos en materia de LC/FT/FPADM en el mercado de valores.

Funciones

Artículo 103.- Dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Valores para la prevención de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, se encuentran:

1. Supervisar que los sujetos obligados remitan los reportes de actividades sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera; utilizando los medios previstos para tales fines;
2. Realizar inspecciones *in situ* o *extra situ* a los sujetos obligados, a fin de verificar y supervisar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación, como práctica sana de la administración de riesgos;
3. Revisar, analizar y emitir pronunciamiento, cuando haya lugar, sobre los informes de administración de riesgos, relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, elaborados por los terceros independientes calificados de cumplimiento, contratados por los sujetos obligados;
4. Revisar y autorizar la implementación del manual de políticas, normas y procedimientos de administración de riesgos, relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
5. Verificar, comprobar que se cumpla con la elaboración y ejecución del programa anual de capacitación;
6. Verificar, comprobar que se cumpla con la elaboración, ejecución de los planes, programas de seguimiento, evaluación y supervisión de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, para que sean eficientes y eficaces;

7. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos a los sujetos obligados, relacionados con el presunto incumplimiento del ordenamiento jurídico, que regula el tema de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, y demás normas que rigen la materia;
8. Analizar y monitorear los reportes de transacciones y operaciones de negocios suministrados por los sujetos obligados, y demás reportes requeridos por la dirección con competencia en materia de administración de riesgos relacionados con los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, perteneciente a la Superintendencia Nacional de Valores;
9. Elaborar y publicar de forma anual, a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Valores, los informes de retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados en la posible identificación de actividades sospechosas;
10. Solicitar información a los sujetos obligados de requerimientos efectuados a la Superintendencia Nacional de Valores, ejercidos a través de los órganos de investigación penal y demás instituciones de supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia;
11. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Superintendencia Nacional de Valores y demás personas, una hemeroteca digital relacionada con el tema de prevención de los delitos de la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
12. Representar a la Superintendencia Nacional de Valores en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales relacionados con la materia;
13. Mantener comunicación directa con la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), Oficina Nacional Antidrogas (ONA), la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y demás Organismos y Entes involucrados en la prevención de los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, intercambiando información de forma expedita, rápida y eficiente;
14. Clasificar a los sujetos obligados conforme a sus estructuras organizativas, volumen de negocios y regiones donde operen, con el fin de que administren sus actividades, considerando los cambios que experimenten los factores de riesgos asociados;
15. Aplicar las sanciones administrativas adecuadas en el caso de incumplimiento de las normativas del sector mercado de valores, así como de la ley que regula los delitos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
16. Requerir cualquier información y documentación que sean consideradas necesarias, para asegurar el cumplimiento de las exigencias de la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
17. Girar instrucciones a los sujetos obligados, dictar medidas o recomendaciones necesarias para prevenir o corregir irregularidades o faltas, relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
18. Atender, sin carácter vinculante, las consultas que formulen los sujetos obligados relacionadas con el SIAR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
19. Elaborar y analizar estadísticas relacionadas con el cumplimiento normativo, sanciones a los sujetos obligados y del sector valores, que puedan coadyuvar a evaluar el nivel de riesgo de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos en este sector;
20. Dictar la normativa prudencial, reglas e instructivos necesarios para los sujetos obligados a detectar patrones para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos;
21. Otras a juicio de la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores.

Colaboración Interinstitucional

Artículo 104.- La Superintendencia Nacional de Valores, colaborará con el Ministerio Público, los Órganos de Investigación Penal y otras instituciones competentes, requiriendo de los sujetos obligados la información relacionada con los casos que se investiguen.

Instrucciones del Órgano Regulador

Artículo 105.- La Superintendencia Nacional de Valores, girará las instrucciones a los sujetos obligados, cuando considere que los mecanismos e instrumentos adoptados no son suficientes, eficaces y eficientes para la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, a fin de que realicen los ajustes o correcciones necesarias, los cuales una vez efectuados, deben ser informados para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen.

La información solicitada con carácter confidencial por la Superintendencia Nacional de Valores a los sujetos obligados, debe mantener su carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada por ningún integrante del sujeto obligado, ni por sus empleados.

Facultades de los Inspectores

Artículo 106.- Los funcionarios designados por la máxima autoridad de la Superintendencia Nacional de Valores para efectuar las inspecciones a los sujetos obligados relacionadas con la AR LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, tendrán las más amplias facultades establecidas en la ley especial que regula el mercado de valores, las leyes que regulan la delincuencia organizada y el financiamiento al terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y demás leyes aplicables. En tal sentido, los sujetos obligados tienen prohibido oponer secreto o limitación alguna en cuanto a la solicitud de documentos, datos e información que requieran los funcionarios inspectores en el cumplimiento de sus funciones.

Observaciones

Artículo 107.- Cuando a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, los mecanismos e instrumentos adoptados por el sujeto obligado, no sean suficientes, ni eficaces para prevenir que sean utilizados como instrumento para cometer delitos de LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos, el Ente regulador formulará al sujeto obligado las observaciones correspondientes, las cuales deben ser incorporadas de manera inmediata. No obstante, el incumplimiento a las observaciones precedentes, acarreará la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Cooperación

Artículo 108.- La Superintendencia Nacional de Valores, podrá suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con otros órganos y entes de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia, con competencia en estos delitos, a fin de unificar criterios y complementar la información necesaria para realizar los análisis correspondientes a la evaluación nacional de riesgos relacionados con la LC/FT/FPADM y Otros Ilícitos.

Sanciones

Artículo 109.- El incumplimiento de las presentes normas por parte de los sujetos obligados, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.489 del 5 de noviembre de 2010 y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran afectar al sujeto obligado o alguno de sus miembros, por la inobservancia de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El sujeto obligado tendrá un lapso de sesenta (60) días continuos para ajustarse a esta normativa, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda.- La Superintendencia Nacional de Valores, ordenará la inscripción de los Terceros Independientes Calificado de Cumplimiento, que estén autorizados a la presente fecha, en el libro del Registro Nacional de Valores.

Tercera. En todo lo no previsto en estas normas, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones normativas que rigen la materia sobre los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos.

Cuarta.- Esta providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Esta providencia deroga las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, Aplicables a los Sujetos Obligados por la Superintendencia Nacional de Valores", dictadas mediante la Providencia Administrativa N° 209, de fecha 10 de diciembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.115, de fecha 28 de abril de 2021.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ.
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647
de fecha 04 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 11 de febrero de 2025

214º, 165º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004

El Superintendente de Bienes Públicos, en calidad de encargado, designado mediante Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.575 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 21 del artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos; y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30, así como en los artículos 63, 65, 66, 72 y 88, ejusdem, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, en su condición de órgano rector en materia de Bienes Públicos, tiene entre sus competencias proponer, promover y dictar las normas, instrucciones técnicas, procedimientos y lineamientos destinados al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos.

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos establece la obligatoriedad a los órganos y entes que conforman el Sector Público de designar y contratar peritos evaluadores en el marco de las distintas modalidades de enajenación, arrendamiento y revalorización de bienes públicos, así como para la adquisición de inmuebles.

POR CUANTO

Entre las atribuciones del superintendente o superintendente de bienes públicos se encuentra la de establecer las tarifas máximas a ser cobradas por los peritos evaluadores por la prestación de los servicios ofertados en materia de bienes públicos, a los órganos y entes del Sector Público.

DICTA

"PARÁMETROS APLICABLES PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE COBRARÁN LOS PERITOS AVALUADORES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFERTADOS EN MATERIA DE BIENES PÚBLICOS, A LOS ÓRGANOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los parámetros aplicables para la fijación de las tarifas máximas correspondientes al pago de honorarios profesionales de los peritos designados para realizar avalúos de bienes públicos, conforme a las exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa los órganos y entes que conforman el Sector Público de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, que se enumeran a continuación:

1. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
3. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley que regula la materia del Poder Público Municipal.
5. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
6. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estatales, distritales y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela y el Sector Público Financiero en general.
8. Las Universidades Públicas.

9. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Quedarán comprendidas además, las sociedades de propiedad totalmente estatal, cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.

10. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

11. Las personas jurídicas previstas en la ley que regula la materia del poder popular.

12. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.

13. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Igualmente, estarán sujetos a las disposiciones de esta Providencia Administrativa las personas naturales y Sociedades y/o Asociaciones de Peritos Avaluadores que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de bienes públicos, a los órganos y entes que conforman el Sector Público.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entenderá por:

Acreditación: acto administrativo de efectos particulares otorgado por la Superintendencia de Bienes Públicos mediante el cual se verifica que las personas naturales, funcionarios públicos y trabajadores de los órganos y entes del Sector Público, Sociedades y/o Asociaciones de Peritos Avaluadores, poseen la capacidad e idoneidad técnica de acuerdo con su profesión y conocimientos prácticos en la materia para realizar avalúos de bienes públicos.

Avalúo: determinación del valor del bien público objeto del peritaje, reflejado en cifras monetarias por medio de un informe técnico imparcial, tomando como referencia sus características físicas, de uso, de investigación y del análisis de mercado, basado en lo establecido en las normas aplicables en la materia.

Especialidad en avalúo: análisis técnico y objetivo que determina el valor de un bien, considerando su naturaleza y características específicas.

Perito avaluador: persona natural, funcionario público o trabajador de los órganos y entes del Sector Público, Sociedades y/o Asociaciones de Peritos Avaluadores con especialidad y de probada experiencia en la labor de peritaje, acreditado por la Superintendencia de Bienes Públicos para realizar avalúos.

Registro de peritos: sistema informático de la Superintendencia de Bienes Públicos en el que se encuentra inscrito y actualizado el profesional avaluador para realizar avalúos de Bienes Públicos.

Servicio de avalúo: actividad que realiza el perito avaluador para satisfacer la necesidad de peritaje de bienes públicos por parte de un órgano o ente del Sector Público.

Sociedad y/o Asociación de Peritos Avaluadores: persona jurídica conformada por profesionales universitarios, acreditados como peritos avaluadores en el Registro de Peritos llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos, que tienen por objeto o razón social la prestación de servicios profesionales relacionados con la materia, que la acreditan para realizar avalúos de bienes en cualesquiera de sus modalidades, a fin de apoyar las funciones de supervisión, vigilancia y control de bienes públicos de los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de esta Providencia Administrativa.

Tarifa: monto de honorarios profesionales que paga el órgano o ente público solicitante al perito avaluador a cambio de la prestación del servicio de avalúo.

Tarifa máxima: monto límite de honorarios profesionales que pagará el órgano o ente del Sector Público al perito avaluador a cambio de la prestación del servicio de avalúo.

Bienes objeto de avalúo

Artículo 4. Los bienes públicos que sean de propiedad de los órganos y entes del Sector Público, así como los que se encuentren adscritos o asignados, serán valorados mediante un avalúo realizado por un perito avaluador, debidamente acreditado, por la Superintendencia de Bienes Públicos.

Selección del perito

Artículo 5. Los órganos y entes del Sector Público solo podrán seleccionar peritos avaluadores que cuenten con la acreditación vigente emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos y no se encuentren sancionados por esta.

Oferta del servicio

Artículo 6. La oferta deberá considerar la descripción y características de la prestación del servicio, especificando lo siguiente:

- Datos de identificación del perito, indicando la profesión, especialidad acreditada y años de experiencia en materia de avalúos.
- Metodología a emplear, su alcance y complejidad.
- Período de duración del servicio profesional.
- Aspectos a estimar para ejecutar la prestación del servicio de avalúo, tales como, ubicación, cantidad y características del bien o bienes públicos, talento humano, duración de la inspección, equipos de trabajo cónsonos con el avalúo del que se trate, gastos generales.
- Forma y condiciones de pago.

Cálculo de honorarios profesionales

Artículo 7. Para el cálculo de los honorarios profesionales el perito avaluador deberá contemplar:

- La descripción y características del servicio ofertado de acuerdo a lo establecido en esta Providencia Administrativa,
- Gastos asociados a la metodología optada,
- Ajustes de acuerdo a la complejidad del servicio de avalúo requerido,
- Impuestos aplicables.

Tarifa máxima de honorarios profesionales

Artículo 8. Los órganos y entes del Sector Público podrán considerar la solicitud de incremento en el monto de los honorarios profesionales ofertados inicialmente por el perito avaluador, durante el lapso de presentación de la oferta y la aceptación de esta, cuando surjan razones o hechos notables e imprevistos que incidan en el cálculo ya efectuado, el cual no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del monto ofertado. A tal efecto, el perito avaluador deberá presentar solicitud por escrito debidamente fundamentada y comprobada en la cual exprese las razones en las que basa su solicitud.

Pago de la tarifa

Artículo 9. Las tarifas de los peritos avaluadores serán responsabilidad del órgano o ente del Sector Público solicitante de la prestación del servicio de avalúo y se pagarán conforme a las condiciones establecidas en el instrumento contractual respectivo.

Evaluación de desempeño

Artículo 10. El órgano o ente del sector público contratante deberá otorgar al perito, sociedad o asociación de peritos avaluadores, una vez culminado el contrato de prestación de servicio de avalúo, la evaluación de desempeño en el trabajo realizado, especificando las tareas cumplidas conforme al instrumento contractual, tiempo, forma y desempeño del profesional al momento de su terminación; remitiendo copia simple a la Superintendencia de Bienes Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 11. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.-

JIMMY ALEXÁNDER BERRÍOS OJEDA
Superintendente (E) de Bienes Públicos
Decreto N° 4.782 de fecha 23 de febrero de 2023
Gaceta Oficial N° 42.575 de fecha 23 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000014

Caracas, 25 de febrero de 2025

214º, 166º y 26º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º numeral 28 y el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORAN DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN FALCÓN, DE LOS SECTORES Y UNIDADES DE TRIBUTOS INTERNOS ADSCRITOS A ELLA, LAS BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES Y FORMULARIOS QUE EN ESTA SE SEÑALAN.

Artículo 1. Procédase a la desincorporación de Novecientas Noventa y Ocho Mil Setenta y Dos (998.072) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, del Inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, las cuales no pueden ser utilizadas en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL Bs.	EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
Licor Artesanal (LN-A)	33.661	180.000	0,46	F-2006	146.340	67.316,40
	2.121	2.240	0,46	F-2006	120	55,20
	19.981	21.576	0,46	F-2006	1.596	734,16
	24.041	25.008	0,46	F-2006	968	445,28
Licor Artesanal (LN-A)	23.857	23.860	0,46	F-2006	4	1,84
	16.621	18.140	0,46	F-2006	1.520	699,20
	16.429	16.440	0,46	F-2006	12	5,52
	18.141	18.144	0,46	F-2006	4	1,84
	25.069	26.720	0,46	F-2006	1.652	759,92
	26.721	26.724	0,46	F-2006	4	1,84
	14.953	16.428	0,46	F-2006	1.476	678,96
	13.093	14.680	0,46	F-2006	1.588	730,48
	17.701	17.712	0,46	F-2006	12	5,52
	18.705	19.860	0,46	F-2006	1.156	531,76
	18.184	18.200	0,46	F-2006	17	7,82
	31.033	33.660	0,46	F-2006	2.628	1.208,88
	14.681	14.700	0,46	F-2006	20	9,20
SUB-TOTAL					159.117	73.193,82
Licor Libre de Impuesto (LLI)	16.861.046	17.700.000	0,46	F-2010	838.955	385.919,30
SUB-TOTAL					838.955	385.919,30
TOTAL GENERAL					998.072	459.113,12

Artículo 2. Procédase a la desincorporación de Seis Mil Doscientos Cincuenta (6.250) Unidades de Formularios del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se especifican:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA NIT-N15	308.313	309.000	0,0000008	F-2005	688	0,0006
	544.801	546.000	0,0000008	F-2005	1.200	0,0010
SUB-TOTAL					1.888	0,0015
FORMA NIT-J15	3.805.442	3.805.443	0,0000008	F-2005	2	0,0000
	3.805.451	3.807.000	0,0000008	F-2005	1.550	0,0012
SUB-TOTAL					1.552	0,0012
FORMA 11	234.022	234.100	0,0000008	F-2008	79	0,0001
SUB-TOTAL					79	0,0001
FORMA 12 PN.NR	84.289	84.500	0,0000003	H-97	212	0,0001
SUB-TOTAL					212	0,0001
FORMA 30 IVA	155.252	155.300	0,00003	F-2009	49	0,0015
SUB-TOTAL					49	0,0015
FORMA 50	86.499	86.499	0,00	H-2001	1	0,0000
	86.508	86.800	0,00	H-2001	293	0,0000
SUB-TOTAL					294	0,0000

FORMA 73	131.001	131.500	0,00	H-1998	500	0,0000
	133.497	133.497	0,00	H-1998	1	0,0000
	148.001	148.500	0,00	H-1998	500	0,0000
	150.342	150.342	0,00	H-1998	1	0,0000
	150.344	150.500	0,00	H-1998	157	0,0000
	154.501	155.000	0,00	H-1998	500	0,0000
SUB-TOTAL					1.659	0,0000
ANEXO 07	66.134	66.500			367	0,0000
	66.601	66.750			150	0,0000
SUB-TOTAL					517	0,0000
TOTAL GENERAL					6.250	0,0028

Artículo 3. Procédase a la desincorporación de Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Siete (5.437) Unidades de Formularios del Inventario de Especies Fiscales y Formularios del Sector de Tributos Internos Punto Fijo adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA 02	432.024	432.600	0,0005	F-2004	577	0,2885
	432.801	433.200	0,0005	F-2004	400	0,2000
SUB-TOTAL					977	0,4885
FORMA 09	676.152	677.000	0,00	F-2005	849	0,0000
	726.505	727.200	0,00	H-2001	696	0,0000
SUB-TOTAL					1.545	0,0000
FORMA 11	233.277	233.279	0,0000015	F-2008	3	0,0000
	233.281	233.600	0,0000015	F-2008	320	0,0005
SUB-TOTAL					323	0,0005
FORMA 13	1.111.797	1.112.000	0,0000015	F-2008	204	0,0003
SUB-TOTAL					204	0,0003
FORMA 23	23.001	23.001	0,000002	F-2008	1	0,0000
SUB-TOTAL					1	0,0000
FORMA 26	761.692	761.692	0,00002	F-2006	1	0,0000
	761.694	762.000	0,00002	F-2006	307	0,0061
SUB-TOTAL					308	0,0062
FORMA 28	126.597	126.656	0,00002	F-2007	60	0,0012
	126.706	127.000	0,00002	F-2007	295	0,0059
SUB-TOTAL					355	0,0071
FORMA 29	58.816	59.200	0,000001	F-2004	385	0,0004
SUB-TOTAL					385	0,0004
FORMA 32	31.201	31.221	0,00003	F-2005	21	0,0006
	31.223	31.224	0,00003	F-2005	2	0,0001
	31.226	31.233	0,00003	F-2005	8	0,0002
FORMA 32	31.715	31.748	0,00003	F-2005	34	0,0010
SUB-TOTAL					65	0,0020
FORMA 73	28.503	28.852	0,00	H-1999	350	0,0000
	28.862	28.889	0,00	H-1999	28	0,0000
	28.994	29.000	0,00	H-1999	7	0,0000
	125.523	125.523	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.533	125.533	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.539	125.539	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.544	125.544	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.548	125.548	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.554	125.554	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.556	125.557	0,00	H-1999	2	0,0000
	125.559	125.560	0,00	H-1999	2	0,0000
	125.566	125.566	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.574	125.575	0,00	H-1999	2	0,0000
	125.578	125.578	0,00	H-1999	1	0,0000
	125.580	125.581	0,00	H-1999	2	0,0000
	125.618	126.000	0,00	H-1999	383	0,0000
SUB-TOTAL					784	0,0000
FORMA A.R.I	275.261	275.750	0,00	H-1996	490	0,0000
SUB-TOTAL					490	0,0000
TOTAL GENERAL					5.437	0,5049

Artículo 4. Procédase a la desincorporación de Cuarenta y Siete (47) Unidades de Formularios del Inventario de Especies Fiscales y Formularios del Sector de Tributos Internos Tucacas adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se especifican:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA PS-32	12.001	12.013	0,000003	F-2005	13	0,0000
	12.241	12.245	0,000003	F-2005	5	0,0000
SUB-TOTAL					18	0,0001
FORMA 73	122.466	122.494	0,000003	F-2005	29	0,0001
SUB-TOTAL					29	0,0001
TOTAL GENERAL					47	0,0001

Artículo 5. Procédase a la desincorporación de Cientos Noventa y Nueve (199) Unidades de Formularios del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Unidad de Tributos Internos Churuguara adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	Total Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA NIT-N15	3.805.031	3.805.044	0,000008	F-2005	14	0,0001
	3.805.047	3.805.084	0,000008	F-2005	38	0,0003
	3.805.089	3.805.096	0,000008	F-2005	8	0,0001
	3.805.347	3.805.392	0,000008	F-2005	46	0,0004
SUB-TOTAL					106	0,0008
FORMA NIT-J15	306.460	306.472	0,000008	F-2005	13	0,0001
	306.475	306.499	0,000008	F-2005	25	0,0002
	307.944	307.951	0,000008	F-2005	8	0,0001
	308.208	308.239	0,000008	F-2005	32	0,0003
	308.241	308.249	0,000008	F-2005	9	0,0001
	308.251	308.256	0,000008	F-2005	6	0,0000
SUB-TOTAL					93	0,0007
TOTAL GENERAL					199	0,0016

Artículo 6. Procédase a la anulación y destrucción de las especies fiscales señaladas en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de esta Providencia Administrativa, a tales efectos se deberá realizar en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 7. La Gerencia Regional de Tributos Internos Región Falcón y sus Sectores y Unidades de Tributos Internos, deberán realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación y destrucción a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SENIAT
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000015

Caracas, 25 de febrero de 2025

214°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4° numeral 28 y artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORAN DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN CENTRAL, BANDAS DE GARANTÍAS PARA LICORES, TIMBRES FISCALES Y FORMULARIOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1. Procédase a la desincorporación de Ciento Catorce Mil Novecientos Trece (114.913) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central; por razones de obsolescencia, dañadas y/o en desuso, las cuales no pueden ser utilizadas en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

TIPO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
NEGRO-VERDE	8.428.393	8.450.000	0,000000	PL90C	21.608	0,000000
	4.530.001	4.540.000	0,000000	PL92C	10.000	0,000000
SUB-TOTAL					21.608	0,000000

ROSADAS	11.567.197	11.567.275	0,000000	TS	79	0,000000
	11.666.378	11.666.380	0,000000	TS	3	0,000000
	1.499.567	1.500.000	0,000000	H78M	434	0,000000
	1.220.001	1.250.000	0,000000	C81C	30.000	0,000000
	1.500.001	1.510.000	0,000000	C81C	10.000	0,000000
	1.560.001	1.570.000	0,000000	C81C	10.000	0,000000
	1.798.691	1.800.000	0,000000	C88C	1.310	0,000000
	SUB-TOTAL				51.826	0,000000
ROJO-AZUL	199.721	200.000	0,000000	A77C	280	0,000000
	6.999.986	7.000.000	0,000000	A77C	15	0,000000
	31.379.301	31.379.360	0,000000	A77C	60	0,000000
	31.340.001	31.350.000	0,000000	B78C	10.000	0,000000
	84.001	85.000	0,000000	A81C	1.000	0,000000
	1.220.001	1.230.000	0,000000	A81C	10.000	0,000000
	1.280.001	1.290.000	0,000000	A81C	10.000	0,000000
	SUB-TOTAL				31.355	0,000000
AZUL	1.860.001	1.870.000	0,000000	J76C	10.000	0,000000
SUB-TOTAL					10.000	0,000000
LIBRE DE IMPUESTOS	13.760.352	13.760.352	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.372	13.760.372	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.392	13.760.392	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.412	13.760.412	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.432	13.760.432	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.452	13.760.452	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.472	13.760.472	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.492	13.760.492	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.512	13.760.512	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.532	13.760.532	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.552	13.760.552	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.572	13.760.572	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.612	13.760.612	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.632	13.760.632	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.652	13.760.652	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.672	13.760.672	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.692	13.760.692	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.712	13.760.712	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.760.732	13.760.732	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.761.812	13.761.812	0,000000	F-2015	1	0,000000
LIBRE DE IMPUESTOS	13.763.552	13.763.552	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.572	13.763.572	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.592	13.763.592	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.612	13.763.612	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.652	13.763.652	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.672	13.763.672	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.692	13.763.692	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.712	13.763.712	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.732	13.763.732	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.752	13.763.752	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.772	13.763.772	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.792	13.763.792	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.812	13.763.812	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.832	13.763.832	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.852	13.763.852	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.892	13.763.892	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.872	13.763.872	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.912	13.763.912	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.932	13.763.932	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.952	13.763.952	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.972	13.763.972	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.763.999	13.763.999	0,000000	F-2015	1	0,000000
LIBRE DE IMPUESTOS	13.764.032	13.764.032	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.052	13.764.052	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.072	13.764.072	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.092	13.764.092	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.252	13.764.252	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.292	13.764.292	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.272	13.764.272	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.312	13.764.312	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.332	13.764.332	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.392	13.764.392	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.412	13.764.412	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.432	13.764.432	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.452	13.764.452	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.472	13.764.472	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.492	13.764.492	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.512	13.764.512	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.532	13.764.532	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.552	13.764.552	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.572	13.764.572	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.592	13.764.592	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.612	13.764.612	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.632	13.764.632	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.652	13.764.652	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.672	13.764.672	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.692	13.764.692	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.712	13.764.712	0,000000	F-2015	1	0,000000

LIBRE DE IMPUESTOS	13.764.752	13.764.752	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.732	13.764.732	0,000000	F-2015	1	0,000000
	13.764.772	13.764.772	0,000000	F-2015	1	0,000000
SUB-TOTAL					71	0,000000
IMPORTADAS	30.383.563	30.383.563	0,000000	F-2008	1	0,000000
	31.047.422	31.047.440	0,000000	F-2008	19	0,000000
	37.791.931	37.791.940	0,000000	F-2008	10	0,000000
	30.103.874	30.103.880	0,000000	F-2008	7	0,000000
	38.187.565	38.187.570	0,000000	F-2008	6	0,000000
	38.267.490	38.267.490	0,000000	F-2008	1	0,000000
	38.951.821	38.951.829	0,000000	F-2008	9	0,000000
SUB-TOTAL					53	0,000000
TOTAL GENERAL					114.913	0,000000

Artículo 2. Procédase a la desincorporación de Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Catorce (834.014) Unidades de Timbres Fiscales, del Inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, las cuales no pueden ser utilizadas en el servicio de la Renta, a continuación se especifican:

TIPO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
I-300	173.132	176.000	0,00000003	N/V	183.616	0,005508
	190.301	192.000	0,00000003	N/V	108.800	0,003264
	198.001	200.000	0,00000003	N/V	128.000	0,003840
	204.609	204.609	0,00000003	N/V	18	0,000001
	204.610	204.700	0,00000003	N/V	5.824	0,000175
	204.701	204.800	0,00000003	N/V	6.400	0,000192
	204.801	206.000	0,00000003	N/V	76.800	0,002304
	208.001	210.000	0,00000003	N/V	128.000	0,003840
SUB-TOTAL					637.458	0,019124
I-500	8.646.401	8.646.500	0,00000005	F-2002	100	0,000005
	14.678.226	14.678.230	0,00000005	F-2002	5	0,000000
	2.493.751	2.494.500	0,00000005	F-2004	750	0,000038
	2.503.501	2.505.000	0,00000005	F-2004	1.500	0,000075
	2.970.001	3.030.000	0,00000005	F-2004	60.000	0,003000
SUB-TOTAL					62.355	0,003118
I-1000	14.357.476	14.357.725	0,00000001	F-2004	250	0,000025
	14.765.001	14.855.000	0,00000001	F-2004	90.000	0,009000
SUB-TOTAL					90.250	0,009025
I-5000	2.003.001	2.004.200	0,00000005	F-2002	30.000	0,015000
SUB-TOTAL					30.000	0,015000
I-10000	3.211.501	3.216.000	0,00000001	H-1999	4.500	0,004500
	3.225.001	3.226.500	0,00000001	H-1999	1.500	0,001500
	3.229.051	3.229.500	0,00000001	H-1999	450	0,000450
	3.231.001	3.237.000	0,00000001	H-1999	6.000	0,006000
	3.238.501	3.240.000	0,00000001	H-1999	1.500	0,001500
	3.257.895	3.257.895	0,00000001	H-1999	1	0,000001
SUB-TOTAL					13.951	0,013951
TOTAL GENERAL					834.014	0,060217

Artículo 3. Procédase a la desincorporación de Sesenta y Cinco Mil Trecientos Cinco (65.305) Unidades de Formularios, del Inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

TIPO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
FORMA 02	237.001	238.000	0,000000	H-1992	1.000	0,000000
	322.001	322.438	0,000000	F-2005	438	0,000000
SUB-TOTAL					1.000	0,000000
FORMA NIT-N15	298.725	298.796	0,000000	F-2005	72	0,000000
	299.289	299.628	0,000000	F-2005	340	0,000000
	727.499	727.541	0,000000	F-2005	43	0,000000
	728.305	728.325	0,000000	F-2005	21	0,000000
	890.405	890.405	0,000000	F-2005	1	0,000000
	892.226	893.999	0,000000	F-2005	1.774	0,000000
	896.245	896.299	0,000000	F-2005	55	0,000000
	2.845.713	2.845.812	0,000000	F-2005	100	0,000000
	3.626.498	3.626.700	0,000000	F-2005	203	0,000000
	3.626.703	3.627.000	0,000000	F-2005	298	0,000000
	3.627.181	3.627.199	0,000000	F-2005	19	0,000000
	3.627.301	3.627.398	0,000000	F-2005	98	0,000000
	3.628.199	3.628.208	0,000000	F-2005	10	0,000000
	3.628.282	3.628.287	0,000000	F-2005	6	0,000000
	3.629.601	3.629.620	0,000000	F-2005	20	0,000000
	3.629.835	3.629.899	0,000000	F-2005	65	0,000000
	3.629.900	3.629.914	0,000000	F-2005	15	0,000000
	3.639.510	3.639.510	0,000000	F-2005	1	0,000000
	3.795.501	3.797.618	0,000000	F-2005	2.118	0,000000
	3.800.632	3.800.644	0,000000	F-2005	13	0,000000
	3.800.632	3.800.644	0,000000	F-2005	13	0,000000
	3.800.715	3.800.810	0,000000	F-2005	96	0,000000
	3.800.818	3.800.818	0,000000	F-2005	1	0,000000

FORMA NIT-N15	3.800.820	3.800.825	0,000000	F-2005	6	0,000000
	3.800.830	3.800.850	0,000000	F-2005	21	0,000000
	3.802.385	3.802.396	0,000000	F-2005	12	0,000000
	1.326.860	1.328.000	0,000000	F-2006	1.141	0,000000
SUB-TOTAL					6.562	0,000000
FORMA NIT-J15	281.511	281.511	0,000000	F-2005	1	0,000000
	281.776	282.000	0,000000	F-2005	225	0,000000
	293.501	293.600	0,000000	F-2005	100	0,000000
	297.610	297.610	0,000000	F-2005	1	0,000000
	297.612	297.698	0,000000	F-2005	87	0,000000
	297.701	298.723	0,000000	F-2005	1.023	0,000000
	299.634	300.000	0,000000	F-2005	367	0,000000
SUB-TOTAL					1.804	0,000000
FORMA 11	568.044	568.500	0,000000	F-2004	457	0,000000
SUB-TOTAL					457	0,000000
FORMA 12	42.001	42.500	0,000000	H-1992	500	0,000000
	15.337	15.360	0,000000	H-1993	24	0,000000
	15.361	15.367	0,000000	H-1993	7	0,000000
	15.375	15.438	0,000000	H-1993	64	0,000000
	15.439	15.439	0,000000	H-1993	1	0,000000
	15.440	15.500	0,000000	H-1993	61	0,000000
	269.501	270.000	0,000000	H-1993	500	0,000000
	270.001	270.500	0,000000	H-1993	500	0,000000
	272.501	273.000	0,000000	H-1993	500	0,000000
	275.036	275.036	0,000000	H-1993	1	0,000000
	275.039	275.039	0,000000	H-1993	1	0,000000
	275.042	275.043	0,000000	H-1993	2	0,000000
	275.045	275.045	0,000000	H-1993	1	0,000000
	275.167	275.334	0,000000	H-1993	168	0,000000
	275.336	275.368	0,000000	H-1993	33	0,000000
	277.002	277.500	0,000000	H-1993	499	0,000000
	277.603	277.603	0,000000	H-1993	1	0,000000
	277.678	277.679	0,000000	H-1993	2	0,000000
	277.683	277.707	0,000000	H-1993	25	0,000000
	277.711	277.736	0,000000	H-1993	26	0,000000
	277.914	278.916	0,000000	H-1993	1.003	0,000000
	277.918	277.965	0,000000	H-1993	48	0,000000
	277.967	277.989	0,000000	H-1993	23	0,000000
	277.995	278.000	0,000000	H-1993	6	0,000000
	285.001	285.500	0,000000	H-1993	500	0,000000
	289.001	289.500	0,000000	H-1993	500	0,000000
	13.251	13.500	0,00000015	F-2007	250	0,000038
SUB-TOTAL					5.246	0,000038
FORMA 13	606.751	607.500	0,00000025	F-2009	750	0,001875
	636.751	637.500	0,00000025	F-2009	750	0,001875
SUB-TOTAL					1.500	0,003750
FORMA 14	76.201	76.227	0,000000015	H-1992	27	0,0000004
	85.051	85.125	0,000000015	H-1992	75	0,000001
	85.203	85.228	0,000000015	H-1992	26	0,000000
	85.251	85.750	0,000000015	H-1992	500	0,000008
	87.005	87.106	0,000000015	H-1992	102	0,000002
	97.001	97.677	0,000000015	H-1992	677	0,000010
	97.678	97.734	0,000000015	H-1992	57	0,000001
	97.735	97.740	0,000000015	H-1992	6	0,000000
	97.741	97.750	0,000000015	H-1992	10	0,000000
	5.617	5.618	0,000000015	H-1993	2	0,000000
	5.638	5.694	0,000000015	H-1993	57	0,000001
	5.703	5.728	0,000000015	H-1993	26	0,000000
	12.003	12.195	0,000000015	H-1993	193	0,000003
	12.196	12.319	0,000000015	H-1993	124	0,000002
	12.320	12.322	0,000000015	H-1993	3	0,000000
	12.323	12.361	0,000000015	H-1993	39	0,000001
	12.372	12.393	0,000000015	H-1993	22	0,000000
	12.394	12.426	0,000000015	H-1993	33	0,000000
	12.427	12.500	0,000000015	H-1993	74	0,000001
	13.001	13.500	0,000000015	H-1993	500	0,000008
	14.001	14.500	0,000000015	H-1993	500	0,000008
	15.368	15.370	0,000000015	H-1993	3	0,000000
	15.371	15.373	0,000000015	H-1993	3	0,000000
	143.754	143.754	0,000000015	H-1993	1	0,000000
	289.001	289.005	0,000000015	H-1993	5	0,000000
	289.006	289.156	0,000000015	H-1993	151	0,000002
	289.157	289.335	0,000000015	H-1993	179	0,0000

FORMA 16	3.030.455	3.031.150	0,000000	H-2001	696	0,000000
SUB-TOTAL					2.569	0,000000
FORMA 22	3.030.455	3.031.150	0,000000	H-1998	696	0,000000
SUB-TOTAL					696	0,000000
FORMA 23	626.586	626.586	0,000000	H-1993	1	0,000000
	782.273	782.286	0,000000	H-1993	14	0,000000
	29.052	29.099	0,000000	H-1997	48	0,000000
	29.107	29.150	0,000000	H-1997	44	0,000000
SUB-TOTAL					107	0,000000
FORMA 25	1.563.201	1.564.000	0,000000	H-1996	800	0,000000
SUB-TOTAL					800	0,000000
FORMA 26	400.001	400.482	0,000000	H-1992	482	0,000000
	339.261	339.261	0,00000003	H-2001	1	0,000000
	339.275	339.280	0,00000003	H-2001	6	0,000000
	339.303	339.314	0,00000003	H-2001	12	0,000000
	339.316	339.495	0,00000003	H-2001	180	0,000005
	339.353	339.359	0,00000003	H-2001	7	0,000000
	339.406	339.417	0,00000003	H-2001	12	0,000000
	339.496	339.555	0,00000003	H-2001	60	0,000002
	339.530	339.537	0,00000003	H-2001	8	0,000000
	339.556	339.613	0,00000003	H-2001	58	0,000002
	339.614	339.699	0,00000003	H-2001	86	0,000003
	339.618	339.636	0,00000003	H-2001	19	0,000001
	339.657	339.668	0,00000003	H-2001	12	0,000000
	339.700	339.830	0,00000003	H-2001	131	0,000004
	339.831	339.831	0,00000003	H-2001	1	0,000000
	339.832	339.922	0,00000003	H-2001	91	0,000003
	339.854	339.891	0,00000003	H-2001	38	0,000001
	339.900	339.917	0,00000003	H-2001	18	0,000001
	339.923	339.930	0,00000003	H-2001	8	0,000000
SUB-TOTAL					1.230	0,000022
FORMA 28	7.501	8.400	0,000000	H-1992	900	0,000000
	45.238	45.238	0,000000	H-1993	1	0,000000
	45.375	45.375	0,000000	H-1993	1	0,000000
	45.377	45.412	0,000000	H-1993	36	0,000000
	45.426	45.600	0,000000	H-1993	175	0,000000
	45.587	45.587	0,000000	H-1993	1	0,000000
	45.646	45.646	0,000000	H-1993	1	0,000000
	45.819	45.835	0,000000	H-1993	17	0,000000
	119.626	119.643	0,000000	F-2007	18	0,000000
FORMA 28	119.651	119.999	0,000000	F-2007	349	0,000000
	120.501	121.000	0,000000	F-2007	500	0,000000
SUB-TOTAL					1.999	0,000000
FORMA 29	5.501	5.550	0,000000	H-1992	50	0,000000
	1.466	1.500	0,000000	H-1995	35	0,000000
	6.900	6.900	0,000000	H-1995	1	0,000000
	7.626	7.626	0,000000	H-1995	1	0,000000
	82.201	82.800	0,000000	H-1996	600	0,000000
	84.001	84.600	0,000000	H-1996	600	0,000000
	28.701	29.400	0,000000	H-1997	700	0,000000
	28.950	28.999	0,000000	H-1997	50	0,000000
SUB-TOTAL					2.037	0,000000
FORMA 30 IVA	3.610.001	3.610.001	0,000000	F-2005	1	0,000000
	3.610.003	3.610.062	0,000000	F-2005	60	0,000000
	3.610.065	3.610.080	0,000000	F-2005	16	0,000000
	3.610.132	3.610.370	0,000000	F-2005	239	0,000000
	3.610.372	3.610.387	0,000000	F-2005	16	0,000000
	3.610.394	3.610.401	0,000000	F-2005	8	0,000000
	133.478	133.740	0,000003	F-2009	263	0,000789
SUB-TOTAL					603	0,000789
FORMA 31	340.251	340.313	0,000000	H-1993	63	0,000000
	340.316	340.397	0,000000	H-1993	82	0,000000
	340.400	340.400	0,000000	H-1993	1	0,000000
	340.452	340.462	0,000000	H-1993	11	0,000000
	340.504	340.550	0,000000	H-1993	47	0,000000
	340.555	340.600	0,000000	H-1993	46	0,000000
	472.401	472.421	0,000000	H-2000	21	0,000000
	472.422	472.443	0,000000	H-2000	22	0,000000
	472.444	472.453	0,000000	H-2000	10	0,000000
	472.454	472.465	0,000000	H-2000	12	0,000000
	472.466	472.475	0,000000	H-2000	10	0,000000
	472.476	472.599	0,000000	H-2000	124	0,000000
	472.600	472.629	0,000000	H-2000	30	0,000000
	472.630	472.663	0,000000	H-2000	34	0,000000
	472.664	472.681	0,000000	H-2000	18	0,000000
	472.722	472.758	0,000000	H-2000	37	0,000000
	472.759	473.000	0,000000	H-2000	242	0,000000
SUB-TOTAL					810	0,000000
FORMA 32	31.201	32.000	0,000000	F-2012	800	0,000000
	44.801	45.600	0,000000	F-2012	800	0,000000

FORMA 32	173.151	173.700	0,000000	F-2012	550	0,000000
	94.201	94.800	0,000000	F-2004	600	0,000000
SUB-TOTAL					2.750	0,000000
FORMA 33	46.501	46.547	0,000000	H-1994	47	0,000000
	46.554	46.555	0,000000	H-1994	2	0,000000
	46.573	46.575	0,000000	H-1994	3	0,000000
	46.585	46.608	0,000000	H-1994	24	0,000000
	46.613	46.625	0,000000	H-1994	13	0,000000
	46.674	46.680	0,000000	H-1994	7	0,000000
	46.683	46.692	0,000000	H-1994	10	0,000000
	46.777	46.800	0,000000	H-1994	24	0,000000
	17.711	17.716	0,000000	H-1996	6	0,000000
	17.721	17.721	0,000000	H-1996	1	0,000000
	17.723	17.730	0,000000	H-1996	8	0,000000
	17.767	17.777	0,000000	H-1996	11	0,000000
SUB-TOTAL					156	0,000000
FORMA 34	49.502	54.000	0,000000	H-1998	4.499	0,000000
SUB-TOTAL					4.499	0,000000
FORMA 60	22.801	23.100	0,000000	H-1997	300	0,000000
SUB-TOTAL					300	0,000000
FORMA 70	1.408	1.750	0,000000	H-1997	343	0,000000
	5.602	5.950	0,000000	H-1997	349	0,000000
	6.657	7.000	0,000000	H-1997	344	0,000000
	7.002	7.350	0,000000	H-1997	349	0,000000
	7.352	7.700	0,000000	H-1997	349	0,000000
	7.720	8.050	0,000000	H-1997	331	0,000000
	8.052	8.400	0,000000	H-1997	349	0,000000
	8.424	8.750	0,000000	H-1997	327	0,000000
	16.103	16.450	0,000000	H-1997	348	0,000000
16.452	16.800	0,000000	H-1997	349	0,000000	
SUB-TOTAL					3.438	0,000000
FORMA CR	60.804	60.892	0,000000	H-1991	89	0,000000
	2.480.380	2.480.801	0,000000	H-1991	422	0,000000
	2.480.868	2.480.999	0,000000	H-1991	132	0,000000
	2.506.504	2.506.604	0,000000	H-1991	101	0,000000
SUB-TOTAL					744	0,000000
ANEXO 1	23.055	23.077	0,000000	H-1994	23	0,000000
	23.081	23.100	0,000000	H-1994	20	0,000000
	86.001	86.500	0,000000	H-1994	500	0,000000
SUB-TOTAL					543	0,000000
ANEXO 2	61.101	61.300	0,000000	H-1992	200	0,000000
	61.452	61.500	0,000000	H-1992	49	0,000000
SUB-TOTAL					249	0,000000
ANEXO 3	17.001	17.200	0,000000	H-1992	200	0,000000
	18.201	18.300	0,000000	H-1992	100	0,000000
	78.876	78.900	0,000000	H-1992	25	0,000000
SUB-TOTAL					325	0,000000
ANEXO 5	28.774	28.774	0,000000	H-1990	1	0,000000
	34.356	34.365	0,000000	H-1994	10	0,000000
	34.368	34.400	0,000000	H-1994	33	0,000000
SUB-TOTAL					44	0,000000
ANEXO 7	8.501	9.000	0,000000	H-1998	500	0,000000
	6.001	7.000	0,000009	H-2001	1.000	0,008500
	21.780	23.000	0,000009	H-2001	1.221	0,010379
	54.001	54.750	0,000009	H-2001	750	0,006375
SUB-TOTAL					3.471	0,025254
ANEXO A-309	27.501	28.000	0,000000	H-1986	500	0,000000
	30.101	30.104	0,000000	H-1986	4	0,000000
	30.322	30.400	0,000000	H-1986	79	0,000000
	31.548	31.900	0,000000	H-1986	353	0,000000
SUB-TOTAL					936	0,000000
ANEXO D-200	296.301	296.500	0,000000	H-1988	200	0,000000
SUB-TOTAL					200	0,000000
FORMA 902	141.882	143.600	0,000000	H-1996	1.719	0,000000
SUB-TOTAL					1.719	0,000000
FORMA 901-904	490.251	491.000	0,000000	H-1997	750	0,000000
	326.251	326.833	0,000000	H-1999	583	0,000000
	327.751	328.500	0,000000	H-1999	750	0,000000
	332.251	333.000	0,000000	H-1999	750	0,000000
	808.251	808.342	0,000000	H-1999	92	0,000000
	808.343	808.999	0,000000	H-1999	657	0,000000
SUB-TOTAL					3.582	0,000000
FORMA SIR RIF-01	6.001	6.750	0,000000	H-1996	750	0,000000
	8.251	9.000	0,000000	H-1996	750	0,000000
	276.751	277.500	0,000000	H-1996	750	0,000000
	294.751	295.500	0,000000	H-1996	750	0,000000
	382.501	383.250	0,000000	H-1996	750	0,000000
	391.501	392.250	0,000000	H-1996	750	0,000000
	420.002	420.150	0,000000	H-1996	149	0,000000
447.751	448.500	0,000000	H-1996	750	0,000000	

FORMA SIR RIF-01	492.752	493.500	0,000000	H-1996	749	0,000000
	498.001	498.750	0,000000	H-1996	750	0,000000
SUB-TOTAL					6.898	0,000000
FORMA SIR RIF-02	264.501	265.000	0,000000	H-1994	500	0,000000
	267.001	268.500	0,000000	H-1994	1.500	0,000000
	269.501	270.000	0,000000	H-1994	500	0,000000
	271.501	272.000	0,000000	H-1994	500	0,000000
	272.501	273.000	0,000000	H-1994	500	0,000000
	278.001	279.000	0,000000	H-1994	1.000	0,000000
SUB-TOTAL					4.500	0,000000
TOTAL GENERAL					65.305	0,029905

Artículo 4. Procédase a la anulación y destrucción de las Especies Fiscales señaladas en los artículos 1, 2 y 3 de esta Providencia Administrativa, a tales efectos se deberá realizar en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 5. La Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación y destrucción a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
SENIAT

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000016

Caracas, 25 de febrero de 2025

214°, 166° y 26°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4° numeral 28 y artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015; en concordancia con el artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORAN DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES Y FORMULARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS REGIÓN GUAYANA, BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES Y FORMULARIOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1. Procédase a la desincorporación de Cuatrocientos Ochenta Mil (480.000) Unidades de Bandas de Garantía para Licores, del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se detallan:

DENOMINACIÓN	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL BS.	EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
Licor Importado (LI)	10.020.001	10.500.000	0,00	F-2013	480.000	0,0000
TOTAL GENERAL					480.000	0,0000

Artículo 2. Procédase a la desincorporación de Doscientos Treinta y Tres Mil Setecientos Siete (233.707) Unidades de Formularios, del Inventario de Especies Fiscales y Formularios de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana; por razones de obsolescencia, dañados y/o en desuso, los cuales no pueden ser utilizados en el servicio de la Renta, a continuación se especifican:

FORMULARIO	NUMERACIÓN		VALOR FACIAL	FECHA DE EMISIÓN	TOTAL UNIDADES	TOTAL Bs.
	DESDE	HASTA				
SIR RIF 07	2.061.801	2.063.530	0,00	F-2012	1.730	0,0000
	2.197.129	2.200.000	0,00	F-2012	2.872	0,0000
	4.290.001	4.300.000	0,00	F-2012	10.000	0,0000
	4.333.853	4.334.253	0,00	F-2012	401	0,0000
	4.350.001	4.360.000	0,00	F-2012	10.000	0,0000
	4.365.001	4.490.000	0,00	F-2012	125.000	0,0000
	5.960.781	5.964.000	0,00	F-2012	3.220	0,0000
SUB-TOTAL					153.223	0,0000
FORMA 11	282.401	287.200	0,000000015	F-2008	4.800	0,0001
	319.501	320.500	0,000000015	F-2005	1.000	0,0000
SUB-TOTAL					5.800	0,0001
FORMA 12	5.001	5.625	0,000000015	F-2005	625	0,0000
	6.251	6.875	0,000000015	F-2005	625	0,0000
	10.626	11.250	0,000000015	F-2005	625	0,0000
	12.501	13.750	0,000000015	F-2005	1.250	0,0000
	16.251	16.875	0,000000015	F-2005	625	0,0000
	21.876	22.500	0,000000015	F-2005	625	0,0000
	510.001	511.200	0,000000015	F-2005	1.200	0,0000
	519.601	520.800	0,000000015	F-2005	1.200	0,0000
SUB-TOTAL					6.775	0,0000
FORMA 13	168.501	169.250	0,000000025	F-2009	750	0,0000
	621.001	624.750	0,000000025	F-2009	3.750	0,0001
	1.170.001	1.170.750	0,000000025	F-2009	750	0,0000
SUB-TOTAL					5.250	0,0001
FORMA 14	1	1.000	0,000000015	F-2006	1.000	0,0000
	4.001	5.000	0,000000015	F-2006	1.000	0,0000
SUB-TOTAL					2.000	0,0000
FORMA 22	11.051	11.700	0,000000015	H-1998	650	0,0000
	33.823	37.050	0,000000015	H-1998	3.228	0,0000
	39.651	40.300	0,000000015	H-1998	650	0,0000
	2.000.251	2.000.900	0,000000015	H-1998	650	0,0000
SUB-TOTAL					5.178	0,0000
FORMA 25	5.001	5.625	0,000000015	F-2005	625	0,0000
	294.001	296.250	0,000000002	F-2007	2.250	0,0000
	297.001	329.250	0,000000002	F-2007	32.250	0,0006
SUB-TOTAL					35.125	0,0006
FORMA 26	725.251	726.000	0,000000002	F-2006	750	0,0000
	728.545	732.000	0,000000002	F-2006	3.456	0,0001
SUB-TOTAL					4.206	0,0001
FORMA 28	90.501	91.000	0,000000002	F-2007	500	0,0000
	101.001	104.000	0,000000002	F-2007	3.000	0,0001
SUB-TOTAL					3.500	0,0001
FORMA 29	20.701	24.700	0,000000001	F-2007	4.000	0,0000
	32.201	33.400	0,000000001	F-2007	1.200	0,0000
	33.701	34.000	0,000000001	F-2007	300	0,0000
	54.401	55.000	0,000000001	F-2007	600	0,0000
	105.251	111.250	0,000000001	F-2007	6.000	0,0001
SUB-TOTAL					12.100	0,0001
AR-I	132.701	133.250	0,00	H-2001	550	0,0000
SUB-TOTAL					550	0,0000
TOTAL GENERAL					233.707	0,0011

Artículo 3. Procédase a la anulación y destrucción de las Especies Fiscales señaladas en los artículos 1, y 2 de esta Providencia Administrativa, a tales efectos se deberá realizar en presencia de un funcionario adscrito a la División de Especies Fiscales de la Gerencia Financiera Administrativa de la Gerencia General de Administración y de un funcionario adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 4. La Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana, deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de Especies Fiscales y Formularios a que diere lugar la desincorporación y destrucción a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
SENIAT

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 28 de febrero de 2025

Años 214°, 166° y 26°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2025/000017

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.575	J-30133551-1	DAMOS AGENTES ADUANALES S.A.	Agencia de Aduanas
2	1.275	J-07590414-1	REPRESENTACIONES C.Y.G.T., C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.237	J-09035197-3	ASIMARPRO OCCIDENTE ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.923	J-31169655-5	FCJR ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
5	2.073	J-40105192-8	JOHNSON, ABREU, MONJES & ASOCIADOS AGENTES ADUANEROS, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.527	J-30163037-8	REPRESENTACIONES BLACK & WHITE, C.A.	Agencia de Aduanas
7	2.072	J-29702555-3	SERVICIOS VENETRUCKS, C.A.	Agencia de Aduanas
8	1.240	V-00644115-3	CORPORACION VENEZOLANA DE ADUANAS, C.V.A. (FIRMA PERSONAL)	Agencia de Aduanas
9	1.053	J-29673246-9	AIR OCEAN CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
10	169	J-00280423-8	AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
11	773	J-30739769-1	WINS CARGO EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
12	1.039	J-29600480-3	MARITIME SERVICE LINE VENEZUELA MSI, C.A.	Consolidador de Carga
13	578	J-30064754-4	CONSOLIDACIONES ZAMA, C.A.	Consolidador de Carga
14	600	J-30443663-7	CONSORCIO EMPRESARIAL ALMACENADORA VARGAS, C.A.	Consolidador de Carga
15	914	J-30065211-4	TRAFIMAR CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
16	977	J-31502941-3	ADUANERA SUR DEL CARIBE, C.A.	Consolidador de Carga
17	416	J-29533123-1	GLOBAL GROUP HAP, C.A.	Transportista Internacional Naviero
18	303	J-30627915-6	AGENCIA NAVIERA CIPANGO C.A	Transportista Internacional Naviero
19	430	J-30779443-7	CORPORACIÓN MARÍTIMA NAÚTICA EXPRESS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
20	362	J-31137560-0	AGENCIA MARÍTIMA LANCEROS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
21	447	J-29734871-9	R & F SERVICIOS MARÍTIMOS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
22	214	J-30270550-9	TOTALMAR TRANSPORTE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
23	361	J-31092444-9	NAUTILUS TRADING, S.A.	Transportista Internacional Naviero
24	322	J-30804105-0	SEAQUEST SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero
25	446	J-29455695-7	LOUI'S INTERNACIONAL, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
26	428	J-31328536-6	ALMACENADORA MAKLED, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
27	390	J-31436396-4	CARIBE CARGO, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
28	254	J-30618405-8	PALUMBO DE VENEZUELA CARGO BROKER, C.A.	Transportista Multimodal
29	256	J-30496115-4	AGENTES DE CARGA OMAR SUAREZ, C.A.	Transportista Multimodal
30	288	J-00304970-0	ALAFLETES AGENCIA DE ADUANAS, C.A.	Transportista Multimodal
31	182	J-00229291-1	CONSOLIDADOS BOUTLON, S.A.	Transportista Multimodal
32	295	J-30850529-3	E & E CUSTOM BROKERS, C.A.	Transportista Multimodal
33	249	J-09516708-9	FORANE, C.A.	Transportista Multimodal
34	47	J-00220226-2	TRAFFICO INTERNACIONAL TAISA, S.A.	Transportista Multimodal
35	224	J-30362660-2	KINTETSU WORLD EXPRESS VENEZUELA, S.A.	Transportista Multimodal
36	270	J-30779057-1	REPRESENTACIONES YOMED, C.A.	Transportista Multimodal
37	287	J-30828084-4	SOLAR CARGO, C.A.	Transportista Multimodal
38	212	J-30320382-5	AMERICAS FLOTA V, C.A.	Transportista Multimodal
39	200	S/R	DIMACO DISTRIBUIDORA E TRANSPORTE LTDA	Transportista Internacional por Carretera
40	163	J-30668210-4	TRANSPORTE DE CARGA D.V., C.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	202	J-30064947-4	TRANSPORTE SIRIUS, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
42	205	S/R	INTEGRAL DE CARGA LTDA	Transportista Internacional por Carretera
43	164	J-30906358-8	TRANSPORTE INTERAMERICANA DE CARGA, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
44	182	S/R	TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA. (T & I.A. LTDA).	Transportista Internacional por Carretera

45	218	S/R	FRIGO EXPRESS, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
46	213	S/R	TRANSPORTADORA INTERNACIONAL BRASIL VENEZUELA LTDA	Transportista Internacional por Carretera
47	201	S/R	A.A. FURLIN ME	Transportista Internacional por Carretera
48	207	S/R	TRANSPABON LTDA	Transportista Internacional por Carretera
49	204	S/R	DISTRICOMTES Y CIA LTDA	Transportista Internacional por Carretera
50	210	S/R	TRANSPORTES 3T LTDA	Transportista Internacional por Carretera

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguaná, Guanta-Puerto La Cruz, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, El Guamache, Puerto Sucre, Puerto Ayacucho, Güiría, Carúpano, Mérida, Aérea de Maturín y Ecológica de Santa Elena de Uairén de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuaron verificación y revisión de los expedientes que dieron origen a las autorizaciones de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente vistas comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para operar, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

La Administración Aduanera, mediante Providencia Administrativa, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 numerales 1 y 3 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...).".
3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...).".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 163

del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.575	J-30133551-1	DAMOSIA AGENTES ADUANALES S.A.	Agencia de Aduanas
2	1.275	J-07590414-1	REPRESENTACIONES C.Y.G.T., C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.237	J-09035197-3	ASIMARPRO OCCIDENTE ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas
4	1.923	J-31169655-5	FCJR ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
5	2.073	J-40105192-8	JOHNSON, ABREU, MONJES & ASOCIADOS AGENTES ADUANEROS, C.A.	Agencia de Aduanas
6	1.527	J-30163037-8	REPRESENTACIONES BLACK & WHITE, C.A.	Agencia de Aduanas
7	2.072	J-29702555-3	SERVICIOS VENETRUCKS, C.A.	Agencia de Aduanas
8	1.240	V-00644115-3	CORPORACION VENEZOLANA DE ADUANAS, C.V.A. (FIRMA PERSONAL)	Agencia de Aduanas
9	1.053	J-29673246-9	AIR OCEAN CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
10	169	J-00280423-8	AMERIPACK SERVICES DE VENEZUELA, C.A.	Consolidador de Carga
11	773	J-30739769-1	WINS CARGO EXPRESS, C.A.	Consolidador de Carga
12	1.039	J-29600480-3	MARITIME SERVICE LINE VENEZUELA MSI, C.A.	Consolidador de Carga
13	578	J-30064754-4	CONSOLIDACIONES ZAMA, C.A.	Consolidador de Carga
14	600	J-30443663-7	CONSORCIO EMPRESARIAL ALMACENADORA VARGAS, C.A.	Consolidador de Carga
15	914	J-30065211-4	TRAFIMAR CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
16	977	J-31502941-3	ADUANERA SUR DEL CARIBE, C.A.	Consolidador de Carga
17	416	J-29533123-1	GLOBAL GROUP HAP, C.A.	Transportista Internacional Naviero
18	303	J-30627915-6	AGENCIA NAVIERA CIPANGO C.A.	Transportista Internacional Naviero
19	430	J-30779443-7	CORPORACIÓN MARÍTIMA NAÚTICA EXPRESS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
20	362	J-31137560-0	AGENCIA MARÍTIMA LANCEROS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
21	447	J-29734871-9	R & F SERVICIOS MARÍTIMOS, C.A.	Transportista Internacional Naviero
22	214	J-30270550-9	TOTALMAR TRANSPORTE, C.A.	Transportista Internacional Naviero
23	361	J-31092444-9	NAUTILUS TRADING, S.A.	Transportista Internacional Naviero
24	322	J-30804105-0	SEAQUEST SHIPPING, C.A.	Transportista Internacional Naviero
25	446	J-29455695-7	LOUIS INTERNACIONAL, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
26	428	J-31328536-6	ALMACENADORA MAKLED, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
27	390	J-31436396-4	CARIBE CARGO, S.A.	Transportista Internacional Aéreo
28	254	J-30618405-8	PALUMBO DE VENEZUELA CARGO BROKER, C.A.	Transportista Multimodal
29	256	J-30496115-4	AGENTES DE CARGA OMAR SUAREZ, C.A.	Transportista Multimodal
30	288	J-00304970-0	ALAFLETES AGENCIA DE ADUANAS, C.A.	Transportista Multimodal
31	182	J-00229291-1	CONSOLIDADOS BOULTON, S.A.	Transportista Multimodal
32	295	J-30850529-3	E & E CUSTOM BROKERS, C.A.	Transportista Multimodal
33	249	J-09516708-9	FORANEO, C.A.	Transportista Multimodal
34	47	J-00220226-2	TRAFICO INTERNACIONAL TAISSA, S.A.	Transportista Multimodal
35	224	J-30362660-2	KINTETSU WORLD EXPRESS VENEZUELA, S.A.	Transportista Multimodal
36	270	J-30779057-1	REPRESENTACIONES YOMED, C.A.	Transportista Multimodal
37	287	J-30828084-4	SOLAR CARGO, C.A.	Transportista Multimodal
38	212	J-30320382-5	AMERICAS FLOTA V, C.A.	Transportista Multimodal
39	200	S/R	DIMACO DISTRIBUIDORA E TRANSPORTE LTDA	Transportista Internacional por Carretera
40	163	J-30668210-4	TRANSPORTE DE CARGA D.V., C.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	202	J-30064947-4	TRANSPORTE SIRIUS, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
42	205	S/R	INTEGRAL DE CARGA LTDA	Transportista Internacional por Carretera
43	164	J-30906358-8	TRANSPORTE INTERAMERICANA DE CARGA, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
44	182	S/R	TRANSPORTE E INVERSIONES ANDINAS LTDA. (T & I.A. LTDA).	Transportista Internacional por Carretera
45	218	S/R	FRIGO EXPRESS, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
46	213	S/R	TRANSPORTADORA INTERNACIONAL BRASIL VENEZUELA LTDA	Transportista Internacional por Carretera
47	201	S/R	A.A. FURLIN ME	Transportista Internacional por Carretera
48	207	S/R	TRANSPABON LTDA	Transportista Internacional por Carretera
49	204	S/R	DISTRICOMTES Y CIA LTDA	Transportista Internacional por Carretera
50	210	S/R	TRANSPORTES 3T LTDA	Transportista Internacional por Carretera

- 2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.
- 3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y publíquese,



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
DICIEMBRE 2024

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de

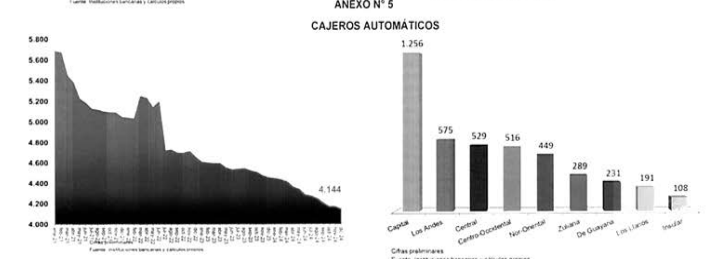
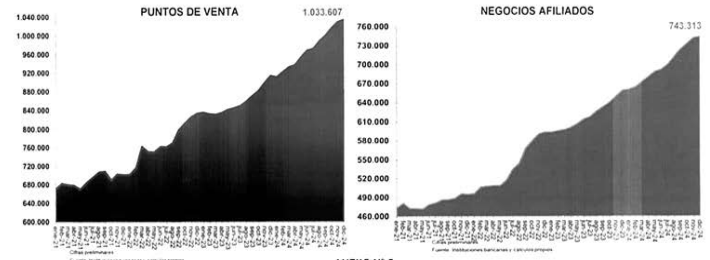
Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

ANEXO N° 3
Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente, las 24 horas del día, los 365 días del año. 100% Banco Internet, emisión de tarjetas adicionales con establecimiento de límite de acuerdo a la conveniencia del titular.
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.bancosol.com recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico; envío de SMS al momento de realizar las compras.
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por los números 0212-208.8910 / 208.8911 / 208.8932, las 24 horas del día, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Visa	2	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos a través de la página web www.bancamiga.com , servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-882.2622) y 0501-TUBANCA (0501-882.2622) y por el +581 212-628.2300 si se llama desde el exterior.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos a través de la página web www.bancamiga.com , servicio de atención telefónica por los números 0500-TUBANCA (0500-882.2622) y 0501-TUBANCA (0501-882.2622) y por el +581 212-628.2300 si se llama desde el exterior.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes.
BANCARIBE	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service, MasterSeguro de viajes, servicio de asistencia personal, protección en cajeros automáticos en caso de robo, MasterAssist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje, certificado Schengen.
BANESCO	American Express	1, 2, 4	-	Gestión y reporte de tasas, requerimientos sin tener que ir al banco a través de BanescoOnline o al Centro de Atención Telefónica 0500-BANCAO. Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta a través de BanescoOnline y BanescoMóvil, servicio de mensajería de texto para información sobre los movimientos realizados con la tarjeta, disponibilidad para realizar avances de efectivo en cajeros automáticos y banca telefónica, aceptación nacional, posibilidad de domiciliación de servicios básicos y gestionar requerimientos a través de BanescoOnline sin tener que ir a la agencia.
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos a través de los canales electrónicos y la página web www.banescobn.com .
BANESCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, envío de SMS por transacciones, consulta por la página BANPLUS ONLINE, centro de asistencia al cliente, avance de efectivo contra límite de crédito rotativo, concediéndose hasta 36 meses para pagar disponible para los tarjetahabientes con cuenta en BANPLUS, monto máximo a otorgar: Visa 2 Bs 200.000, Visa 3 Bs 500.000, Visa 4 Bs 775.000, MasterCard 1 Bs 100.000, MasterCard 2 Bs 200.000, MasterCard 3 Bs 500.000 y MasterCard 4 Bs 775.000.
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Estados de cuenta detallados, avances de efectivo en cajeros automáticos y a través de Internet, acceso gratuito a BFC en línea, tarjetas suplementarias para familiares, recepción de pagos de todos los seguros.
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Tecnología chip, la más alta tecnología de seguridad transaccional, libertad, comodidad y confianza en cualquier lugar y a cualquier hora, domiciliación de pagos de servicios públicos y privados (electricidad, CANTV, televisión por cable, telefonía celular, servicios de internet, entre otros), uso de crédito adicional a la tarjeta a través de extratransacción que no afecta al límite de la tarjeta de crédito del Banco Digital de los Trabajadores y que permite adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados a sus puntos de venta elegidos a tarjetahabientes titulares de las tarjetas de crédito del Banco Digital de los Trabajadores (no aplica para tarjetahabientes sustratarios y la tarjeta "Cédula del Vivir Bien", con financiamiento relativo a corto plazo).
BANPLUS	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite, mensajería de texto.
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.banplus.com y en la red de agencias, acceso a los estados de cuenta digitales en la página web, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-699.9999, confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
BFC	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500, BTEBNCRO (0500-263.7676) y 0500BANCAO (0500-226.2300), consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta en la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.banplus.com , emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
BDT	Visa	1, 2, 3, 4	-	Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexio Mensaje, traspaño de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard, a través de EXTERIOR Nexio en Línea y Visa Móvil, avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Succhi 7B (Conexos y Conexa), clave secreta para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales), unidad especializada en fraude, domiciliación de pago de servicios, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexio Telefónico por el número 0212-508.0200, consulta de saldos, movimientos y pagos, de tarjetas a través de EXTERIOR Nexio en Línea en la página web www.bancosol.com .
BDT	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Adelanto de efectivo a través de los cajeros automáticos, banca telefónica y red de oficinas BNC, transferencias de efectivo en cualquiera de las cuentas activas BNC, asesoría calificada y personalizada.
CARONI	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica www.bancoplaza.com .
CARONI	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 1: Programa de Proximidad, domiciliación de facturas de servicio; línea de crédito instantánea, adelanto de efectivo, reposición inmediata de tarjeta de crédito; servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta 2. Nivel 2: Todos los beneficios de la tarjeta clásica y, además, seguro de automóviles rentados, servicio de asistencia de viajes. Nivel 3: Todos los beneficios de la tarjeta dorada y, además, atención telefónica exclusiva, Priority Pass, seguro médico de exceso. Nivel 4: Todos los beneficios de la tarjeta platinum.
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos a través de la página web www.sofitasa.com , programa de Seguros que acumulan por pagos y consumos, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL, mensajería informativa por SMS.
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Reposición automática de la tarjeta al reportar su pérdida vía telefónica, emisión de tarjetas suplementarias, avances de efectivo, posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de Seguros que acumulan por pagos y consumos, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL, mensajería informativa por SMS.
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional, MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (ciertas condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist, asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa. MasterAssist Plus (opcional), servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros. MasterSeguro de viajes al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta. MasterSeguro de autos, cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta. Concierto, servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela. MasterCard Global Service, asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0500-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela.
DEL TESORO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, domiciliación de facturas, de servicios, solicitud de electrocheque con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos, uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicomp), Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuesto SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito, las tarjetas asociadas "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensionado" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conceden financiamiento especial (Credicomp), la tarjeta de crédito no vence, servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0500 MICLAVE (0500-642.5283).
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional, seguro de accidentes de viaje en medios de transporte, USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167.
EXTERIOR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional, MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (ciertas condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist, asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa. MasterAssist Plus (opcional), servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros. MasterSeguro de viajes al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta. MasterSeguro de autos, cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta. Concierto, servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela. MasterCard Global Service, asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0500-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela.
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, MasterSeguro de autos, asistencia personal, programa premios Visa Infinite Rewards, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, seguro de pérdida de equipaje, seguro de demora de equipaje, garantía extendida, protección de compras, Centro de Asistencia Global.
MERCANTIL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service, MasterSeguro de viajes, servicio de asistencia personal, protección en cajeros automáticos, MasterAssist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.
NACIONAL DE CREDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).
NACIONAL DE CREDITO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Concierto (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional, seguro de accidentes de viaje en medios de transporte, USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167.
PLAZA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional, MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (ciertas condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist, asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa. MasterAssist Plus (opcional), servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros. MasterSeguro de viajes al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta. MasterSeguro de autos, cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta. Concierto, servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela. MasterCard Global Service, asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0500-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela.
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).
PROVINCIAL	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2, 3 y 4); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2, 3 y 4); Concierto (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía Internet al servicio de consulta de facturaciones, pagos y consumos a través de la página web www.sofitasa.com , programa de Seguros que acumulan por pagos y consumos, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL, mensajería informativa por SMS.
SOFITASA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Reposición automática de la tarjeta al reportar su pérdida vía telefónica, emisión de tarjetas suplementarias, avances de efectivo, posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de Seguros que acumulan por pagos y consumos, atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del número 0500-SOFITEL, mensajería informativa por SMS.
VENEZOLANO DE CREDITO	Visa	1, 2, 4	-	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional, seguro de accidentes de viaje en medios de transporte, USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167.
VENEZOLANO DE CREDITO	Mastercard	1, 2, 3	-	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional, MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (ciertas condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist, asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa. MasterAssist Plus (opcional), servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje, costos de viaje de familiar por emergencia, traslados médicos, repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros. MasterSeguro de viajes al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta. MasterSeguro de autos, cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta. Concierto, servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela. MasterCard Global Service, asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0500-1-002-902, cuando se llame desde Venezuela.
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, domiciliación de facturas, de servicios, solicitud de electrocheque con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos, uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicomp), Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuesto SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito, las tarjetas asociadas "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensionado" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conceden financiamiento especial (Credicomp), la tarjeta de crédito no vence, servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0500 MICLAVE (0500-642.5283).
VENEZUELA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, domiciliación de facturas, de servicios, solicitud de electrocheque con cargo a la tarjeta y abono automático en cuenta a través de los canales electrónicos, uso de crédito adicional a la tarjeta a través de financiamiento especial (Credicomp), Compra de Saldo, Credicash, Pagos de Impuesto SENIAT) que no afecta el límite de la tarjeta de crédito, las tarjetas asociadas "Cédula del Vivir Bien" y "Cédula del Vivir Bien Pensionado" están exoneradas del pago de la cuota por emisión del plástico y conceden financiamiento especial (Credicomp), la tarjeta de crédito no vence, servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0500 MICLAVE (0500-642.5283).

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS

Caracas, 13 de febrero de 2025

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Norrady Hernández Parra,*
Primera Vicepresidenta Gerente (E)**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
ENERO 2025**I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO**

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22/09/2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

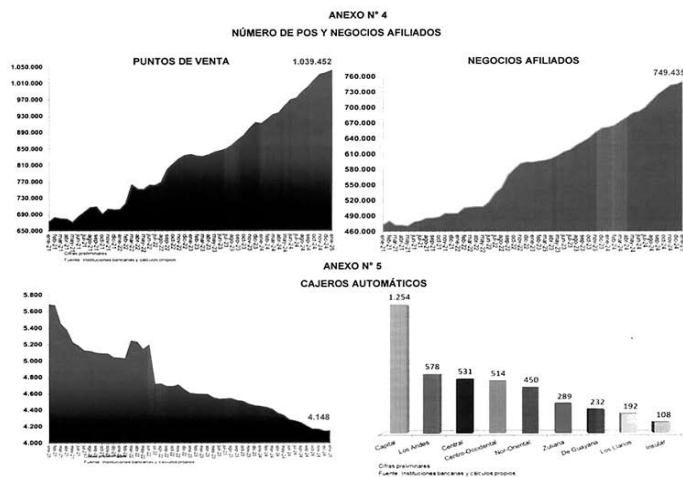
Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de

Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de tarjetas a través de la dirección electrónica www.delsur.com.ve y en la red de agencias; acceso a los estados de cuenta digitales en la página web; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través del número 0501-999.9999; confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y vía telefónica a través de los números 0500 8TESORO (0500-283.7676) y 0800BANCAP (0800-228.2200); consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de Internet en la dirección electrónica www.bt.gov.ve ; emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexa Mensaje; traspaso de efectivo hacia la cuenta en el Banco Exterior de hasta el 100% del límite de las tarjetas de crédito Visa y/o Mastercard; a través de EXTERIOR Nexa en Línea y Nexa Móvil; avances de efectivo en cajeros automáticos de las redes Suiche 7B (Conexus y Cirrus); clave secreta para avances de efectivo (no aplica para tarjetas virtuales); unidad especializada antirraque; domiciliación de pago de servicios; atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexa Teletienda por el número 0212-508.5000; consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas a través de EXTERIOR Nexa en Línea en la página web www.bancointerior.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidente de viajes; seguro de automóviles alquilados; seguro médico de emergencia; centro de asistencia Infinita Gateway; Conierge personal; programa premios Visa Infinite Rewards; acceso al sitio web de Visa Infinite; servicios especiales para ejecutivos de negocio; seguro de pérdida de equipaje; seguro de demora de equipaje; garantía extendida; protección de compras; Centro de Asistencia Global.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; protección en cajeros automáticos; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas del día y consulta de información vía Internet en la dirección electrónica: www.bancoplaza.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de asistencia de viajes.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Global Service; MasterSeguro de viajes; servicio de asistencia de viajes; MasterSeguro de autos; asistencia personal; MasterAssist Black; inconveniencia de viajes; protección de equipaje.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); seguro de alquiler de vehículos internacionales (Nivel 2 y 3); asistencia en viajes y seguro médico de emergencia (Nivel 3).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Seguro de accidentes de viajes (Nivel 1, 2 y 3); MasterSeguro de alquiler de autos internacionales (Nivel 2 y 3 y 4); Conierge (Nivel 3 y 4); MasterAssist Plus (Nivel 3); personal asistente (Nivel 4).
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Respaldo y servicio de Visa a nivel nacional; seguro de accidentes de viaje en medios de transporte: USD 1.000.000,00 (solo nivel 4); Centro de asistencia al cliente: Venezuela 0800-100.2167.
	Mastercard	1, 2, 3	-	Nivel 1 y 2: Respaldo y servicio de MasterCard a nivel nacional; MasterSeguro de viajes al cancelar boletos aéreos con la tarjeta (bajas condiciones de MasterCard aplican). Nivel 3: MasterAssist: asistencia de emergencia para el titular, su cónyuge e hijos dependientes, cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa; MasterAssist Plus (opcional): servicio para el titular y su grupo familiar cuando viajen a una distancia de 160 kms. o más de su casa, que incluye: asistencia de emergencia médica con cobertura por 60 días de viaje; costos de viaje de familiar por emergencia; traslados médicos; repatriaciones y gastos de hotel por convalecencia, entre otros; MasterSeguro de viajes: al pagar boletos de transporte terrestre, marítimo o aéreo con la tarjeta; MasterSeguro de autos: cobertura para alquiler de autos hasta 31 días, cuando el alquiler es pagado con la tarjeta; Conierge: servicio exclusivo ofrecido para obtener información de entretenimiento, viajes, servicios ejecutivos y de compras en Venezuela; MasterCard Global Service: asistencia telefónica para consultas y ayuda, las 24 horas del día, a través del número 0800-1-002-902, cuando se están desde Venezuela.
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consulta de saldos, movimientos y pagos de tarjetas; domiciliación de facturas de servicios; solicitud de efectivo; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos, a través de BVCMóvil y Vixto; consultar saldos, montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en la cuenta; para mayor seguridad, posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizarla en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o de cajeros automáticos y consulta de saldo en la red Super cajero del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-mibanco / 0212-203.5300 / BVCM para Móvilnet y Movistar.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Reposición automática de la tarjeta, al reportar su pérdida vía telefónica; emisión de tarjetas suplementarias; avances de efectivo; posibilidad de domiciliar el pago de servicios públicos y privados con cargo automático a la tarjeta de crédito; asistencia telefónica sin cargo, por el Centro de Servicios Telefónicos y fácil acceso para realizar sus transacciones, las 24 horas del día, a través de la página web www.venezolano.com ; consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta acumulativos hasta por 12 meses; pagos en línea; programar pagos con la función Agenda de Pagos, a través de BVCMóvil y Vixto; consultar saldos, montos y fecha de pago; pago de cuotas mensuales; solicitud de avances de efectivo con cargo a la tarjeta y abono automático en la cuenta; para mayor seguridad, posibilidad de bloqueo y activación de tarjeta para utilizarla en cualquier canal a través del Centro de Servicios Telefónicos o de cajeros automáticos y consulta de saldo en la red Super cajero del Venezolano de Crédito Centro de Servicios Telefónicos: 0501-mibanco / 0212-203.5300 / BVCM para Móvilnet y Movistar.

(1) Tarjetas propias del banco, solo pasan por sus puntos de venta.



Caracas, 06 de marzo de 2025

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de enero de 2025 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,38%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de enero de 2025, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,69%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2025.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de febrero de 2025; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de febrero de 2025.	3,00%

Caracas, 13 de febrero de 2025

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Nomardy Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
AVISO OFICIAL		
El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:		
A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de febrero de 2025 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	59,39%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de febrero de 2025, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	47,69%
B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de marzo de 2025.	60,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registrá para el mes de marzo de 2025; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2025.	3,00%

Caracas, 13 de marzo de 2025

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.



Sohair Nomaury Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 017 Caracas, 12 de marzo de 2025

214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **JOSE ANTONIO HERNANDEZ DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.150.663, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE CALIDAD AMBIENTAL**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto 5.095, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de fecha 20 de febrero del 2025.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 019 Caracas, 13 de marzo de 2025

214°, 165° y 26°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 5.095 de fecha 20 de febrero de 2025, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

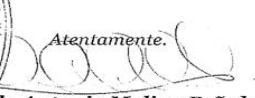
RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana, **LUZ GARDENIA TIRADO SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-19.271.135, como **DIRECTORA GENERAL DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Ricardo Antonio Molina Peñaloza
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto 5.095, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.886 de fecha 20 de febrero del 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE HIDROCARBUROS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
HIDROCARBUROS
FUNDACIÓN ORO NEGRO

Caracas, 06 de enero de 2025.

AÑOS 214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2025

La **PRESIDENTA (E)** de la **FUNDACIÓN ORO NEGRO**, designada mediante el Decreto N° 4.988, de fecha dos (2) de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.833 Extraordinario, de esa misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17 de los Estatutos de la Fundación Oro Negro, y por delegación que me hiciera la Junta Directiva de esta Fundación, mediante sesión de Acta de Asamblea N° 86, protocolizada en fecha 30 de enero de 2025, por ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y conforme a lo previsto el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, con carácter permanente,

la cual se encargará de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, respetando los principios de economía, planificación transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	CEDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD
ECONÓMICA FINANCIERA	Jhonny Antonio Peña Melo	V- 17.428.198	Rosmary Josefina Tapi de la Cruz	V- 14.775.651
TÉCNICA	Eduardo Antonio Fagúndez Ravelo	V- 17.312.639	José Martín Milano Rincones	V- 14.073.543
JURÍDICA	Alfonso Jesús Ugarte Herrera	V- 10.007.783	Gerald Armando Vivas Olivero	V- 12.293.934

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° V-19.313.676 como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las actuaciones concernientes.

Asimismo, se designa a la ciudadana **JESSIKA DEL VALLE RAUSSEO CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-16.257.251 como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, en calidad de **SUPLENTE**.

Artículo 4. Las funcionarias designadas en el artículo anterior como Secretaria de la Comisión o su suplente, se encargarán de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesario para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

En ejercicio de sus funciones, deberán levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como realizar cualquier otra labor relacionada con la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**.

Artículo 5. Los miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, ejercerán sus atribuciones y competencias, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. Los miembros de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO**, deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada a la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que realicen con ocasión a los procesos de contrataciones públicas e igualmente, velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas su Reglamento y demás normativas vigentes.

Artículo 7. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PAOLA CAROLINA GÓMEZ DE FALCONE (E)
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN ORO NEGRO
Designada mediante Decreto N° 4.988, de fecha 2 de septiembre de 2024.
Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.833 Extraordinario, de esa misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 26 de marzo de 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 016 -2025

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.814 Extraordinario, de esa misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, así como lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con fundamento en lo previsto en los artículos 86, 87 y 88 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas, así como lo señalado en los artículos 85 al 89 del Reglamento General de la Ley de Minas, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 7, en el artículo 8, en el Literal c) del numeral 10 del artículo 9 y en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

POR CUANTO

Es imperativo por parte del Estado venezolano, velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos mineros otorgados a personas naturales o jurídicas, estableciendo a su vez los mecanismos y procedimientos adecuados que permiten la modernización sistemática e idónea para el control de la comercialización lícita de metales y piedras preciosas o semipreciosas en el territorio nacional,

POR CUANTO

Es necesario unificar los mecanismos internos referentes a la administración de riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; que deben aplicar los sujetos obligados señalados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, con el objeto de adaptar la normativa a los estándares internacionales y a los tratados, convenios y acuerdos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

Le corresponde al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, velar por el desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables sobre los cuales ejerce su rectoría, así como lo relativo a la prevención, control, supresión, fiscalización y la vigilancia en materia de minería, a través del Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM), en observancia de las disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, este Despacho Ministerial,

Dicta las siguientes;

NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, APLICABLES A LOS SUJETOS REGULADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA (SENAFIM)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Estas Normas tienen por objeto establecer mecanismos para administrar y fiscalizar los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, lo cual permitirá identificar, evaluar, prevenir y tomar acciones eficaces en las actividades de compra venta, reventa, aprovechamiento, transformación y comercialización de oro, plata, platino y metales asociados a este último, diamantes otras piedras preciosas o semipreciosas, que realicen los sujetos obligados, regulados por el Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM).

Sujetos de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación de estas normas, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 de esta Resolución.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

- a) **Actividad sospechosa:** Aquella operación no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de ocultar o simular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.
- b) **Legitimación de capitales:** Es el proceso de simular o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas.
- c) **Operación inusual:** Es aquella cuya cuantía o característica no guarda relación con las actividades económicas del cliente, o que por su diferencial, en las cantidades transadas o por sus características escapan de los parámetros de normalidad establecidos para un rango determinado de mercado.
- d) **Sujetos obligados:** Todo organismo, institución o persona natural o jurídica, sometida bajo el control y directrices de un órgano o ente de control, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

- e) **Debida Diligencia:** Conjunto de mecanismos (normas, políticas, procedimientos, procesos y gestiones) diseñados según el enfoque basado en riesgo, que le permite al sujeto obligado conocer razonablemente al cliente, o a sus representantes, para consolidar el conocimiento de aquellos que por su actividad o condición sean sensibles a vincularse con el delito de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM); con especial atención en el perfil financiero y transaccional.
- f) **Enfoque Basado en Riesgo:** Proceso mediante el cual los sujetos quedan obligados según su comprensión de los riesgos, de adoptar medidas de prevención, control y vigilancia acorde con la naturaleza de los riesgos, a fin de ser eficaces y efectivos.
- g) **Riesgo:** Es la probabilidad de concurrencia de un evento y sus consecuencias. El riesgo puede percibirse como una fusión de tres factores: amenaza, vulnerabilidad e impacto.
- h) **Señales de alerta:** Es el conjunto de indicadores cuantitativos o cualitativos que permiten identificar, oportuna y prospectivamente, comportamientos atípicos, que infieren en la realización de operaciones sospechosas.

Ámbito de Aplicación

Artículo 4. Quedan sujetos a la aplicación de las disposiciones y normativas a todas aquellas personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, sometidas al control del **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)**, en los términos exigidos en esta Resolución, para la prevención de la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), que comprenda medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilice como instrumento para el ocultamiento, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes proveniente de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondo vinculados con las mismas, que realicen las actividades determinadas en el objeto de esta Resolución.

Responsable de Análisis de Riesgo

Artículo 5. Los operadores o sujetos quedan obligados a establecer sus controles de Administración de Riesgo y deberán nombrar a un Responsable, relacionado con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva; conforme a su estructura organizativa, participantes, negocio, proveedores, productos, volumen de operaciones, canales de distribución, mercados, regiones donde opere, a objeto de orientar, identificar, evaluar, monitorear y administrar los riesgos, con el fin de que sean utilizados para ocultar el origen, propósito y destino de los capitales ilícitos, o para desviar fondos de cualquier naturaleza hacia financiamientos de grupos o actividades terroristas, proliferación de armas de destrucción masiva y otros ilícitos.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Sujetos Obligados

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas en su calidad de sujetos obligados por la comercialización de Metales y Piedras Preciosas, quedan sujetas a la Prevención, Control, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia del **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)**, según lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. En este sentido, deberán prestar especial atención a las operaciones que por su cuantía y naturaleza puedan dar lugar a considerar que se trata de operaciones relacionadas con la Legitimación de Capitales.

Política de Administración de Riesgo

Artículo 7. Los sujetos obligados, bajo un enfoque basado en riesgo, deben llevar un registro de personas en forma individual de cada uno de los compradores y vendedores, a objeto de obtener y mantener actualizada la información de sus operaciones, independientemente del monto que estos realicen, debiendo comprobar fehacientemente su identificación, la cual debe determinarse plenamente, incluyendo el beneficiario final si fuere el caso.

Asimismo, deberán llevar el registro de las operaciones inusuales o sospechosas, debiendo a su vez notificar a la **Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)** y al **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)**, todo lo antes indicado estará establecido en el Manual de Procedimientos Contra la Legitimación de Capitales.

Medidas de Prevención para el Control de la Legitimación de Capitales

Artículo 8. Las personas naturales y jurídicas sujetas a esta Resolución, deberán tener como medidas de prevención contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, las siguientes:

- a) Canales de comunicación entre el **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)** y los sujetos obligados por esta Resolución.
- b) Procedimientos para supervisar y controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el Manual de Procedimientos contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
- c) Instancia de reporte y consulta para los sujetos obligados por esta Resolución, en relación con sus actividades preventivas contra la Legitimación de Capitales.
- d) La obligación del sujeto obligado por esta Resolución, en calidad de responsable, dirigirá y coordinará todo lo inherente a la prevención de los delitos enmarcados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
- e) Se considerarán como señales de alerta, las establecidas en el Manual anteriormente indicado, de acuerdo a las características propias de cada sujeto obligado.
- f) El incumplimiento de los procedimientos y normativas legales serán sometidos a la aplicación de las sanciones preestablecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.
- g) Conservación de los Registros establecidos en el Manual y disponibilidad inmediata para el ente regulador u otras autoridades debidamente autorizadas para realizar tal actividad.
- h) El Manual de Procedimientos contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá mantenerse actualizado para lo cual podrá reformarse su contenido adecuándolo a las necesidades de cada sujeto obligado en concordancia con los lineamientos emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT).
- i) Todos los demás que se consideren aplicables.

Obligación de Conservar Registros y Controlar Transacciones

Artículo 9. Los sujetos obligados por esta Resolución, deberán conservar los Registros en forma física y digital durante un período no menor de cinco (5) años, contado desde el momento que se realiza la operación, los documentos o registros correspondientes que comprueben la realización de las operaciones y las relaciones de negocios de los clientes o usuarios con éstos, así como los documentos exigidos para su identificación al momento de establecer relaciones de negocio con el sujeto obligado, según lo establecido en el Manual de Procedimientos Contra la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

Obligación de Reportes de Transacciones en Efectivo

Artículo 10. Los sujetos obligados, deberán remitir la información de todas las transacciones superiores a Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), en efectivo, realizadas en el mes anterior, al **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)**, conforme a los parámetros y tiempo establecido, la cual no excederá de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. En caso de omisión de la notificación al ente regulador, estará

incurriendo en los delitos establecidos en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

Reporte de Actividades Sospechosas

Artículo 11. Los sujetos obligados, deben prestar especial atención a cualquier transacción independientemente de su cuantía y naturaleza, cuando se sospeche que los fondos, bienes o capitales, provienen, están vinculados o podrían ser utilizados para cometer delitos de legitimación de capitales, acto terrorista, financiamiento al terrorismo o cualquier otro delito de delincuencia organizada; en ese caso, deberán informar de manera expedita a través de los Reportes de Actividades Sospechosas a la **Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)**. Dichos lineamientos se establecen en el Manual de Procedimientos Contra la Legitimación de Capitales.

Sanciones

Artículo 12. El reporte de actividad sospechosa realizado por el sujeto obligado, no requiere de las formalidades y requisitos de este modo de proceder, ni acarrea responsabilidad Penal, Civil o Administrativa contra el sujeto obligado y sus empleados o empleadas o para quien lo suscribe. El incumplimiento de la obligación de reportar las actividades sospechosas por parte del sujeto obligado, será sancionado por el órgano o el ente de control del mismo.

Gestión de Riesgo

Artículo 13. El **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)** ejercerá las funciones de controlar, inspeccionar y fiscalizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a los fines de determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes del sujeto obligado.

Facultades

Artículo 14. En el ejercicio de la presente Resolución, el **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera**

(SENAFIM), facultará dentro de sus competencias a la Dirección de Fiscalización, Dirección de Asuntos Legales y Resguardo Minero, así como a las Inspectorías Técnicas Regionales (ITR) de cada Jurisdicción, como encargados de cumplir con el ordenamiento jurídico y la Ley, quienes tendrán las funciones siguientes:

1. Requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos y documentación vinculada con la actividad minera, conforme a lo establecido en los artículos 86 y 87 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas.
2. Verificar la documentación que soporte la actividad minera de comercialización y transformación de minerales y piedras preciosas, a los fines de la determinación y fijación de los precios y tarifas, de la actividad minera en los establecimientos autorizados para su comercialización.
3. Verificar el cumplimiento de los deberes formales y materiales, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas.
4. Levantar un Acta en la cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección.
5. Según la Normativa Legal vigente, el **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)**, certificará la legalidad de los establecimientos dedicados a la comercialización y transformación de minerales y piedras preciosas, a los fines de la determinación y fijación de los precios y tarifas, de la actividad minera en los establecimientos autorizados.

Programa de Formación y Capacitación

Artículo 15. El sujeto obligado deberá diseñar, financiar e implementar al menos una vez al año, un programa de formación y capacitación para la administración de riesgo según lo establece la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de conformidad con las disposiciones del ente regulador, ajustando el perfil

operacional a los riesgos identificados y relacionados con la Ley, este programa será dirigido a todo el personal y representantes según su responsabilidad.

Artículo 16. El **Servicio Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (SENAFIM)**, velará por el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal aplicable en la Materia de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

La obstaculización de las funciones de inspección autorizadas en esta Resolución, será objeto de la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 24 del artículo 9º del Decreto N° 4.182 de fecha 07 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.856, de esa misma fecha.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Vigencia

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico

Decreto N° 4.962, de fecha 17 de junio de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.814 Extraordinario, de esa misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 009-2025

Caracas, 21 de marzo de 2025
Años 214º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2,3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario; y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **YOJANSHY ZARAHY PÉREZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº: **V-25.743.851**, como **DIRECTORA GENERAL DE ENTES PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS** adscrito al **VICEMINISTERIO DE EMPRESAS Y SERVICIOS** de este Ministerio, conforme a lo aprobado mediante Punto de Cuenta Nº:007 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Viceministerio de Empresas y Servicios.

ARTÍCULO 2º. La ciudadana designada en el Cargo de **DIRECTORA GENERAL DE ENTES PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Desarrollar estrategias de fortalecimiento institucional de productividad y competitividad, de los Entes Adscritos, de conformidad con los lineamientos del Plan de la Patria; estableciendo mecanismos permanentes y eficaces que garanticen la coordinación y la mayor participación con sectores agro productivos.
2. Promover y analizar diagnósticos administrativos y operativos en los Entes Adscritos, a los fines de propiciar cambios económico y productivo de acuerdo al entorno del país.
3. Fomentar la gestión efectiva en los Entes Adscritos, mediante intercambio constante de información, producto de la mediación de los procesos, a fin de contribuir con la organización del trabajo y una estructura que fomente la producción oportuna de bienes y servicios, seleccionando técnicas y estrategias adecuadas.
4. Promover la vinculación academia-empresa, procurando la colaboración de las universidades y los institutos técnicos y tecnológicos para la capacitación de los trabajadores, en la formulación de programas educativos, consultorías y asesorías, dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad de los Entes Adscritos.
5. Establecer canales de comunicación con los Entes Adscritos que facilite el intercambio oportuno de información estratégica, administrativa y financiera, a fin de garantizar la continuidad de sus actividades mediante la identificación de los factores de riesgos y minimizar los mismos.
6. Evaluar y remitir a la Oficina de Planificación y Presupuesto los requerimientos anuales relativos a los proyectos de bienes y servicios a los efectos de su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto Institucional y Programa Anual de Contrataciones.
7. Las demás funciones que le encomiende el Despacho de Viceministro o Viceministra de Empresas y Servicios. Las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3º. Dichas funciones serán consideradas de confianza y tendrán carácter de Libre Nombramiento y Remoción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 010-2025

Caracas, 21 de marzo de 2025
Años 214º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 3.823, de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.449 extraordinaria, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 65 y los numerales 2,3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario; y lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **MARWIL ALBERTO LARA CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº: **V-14.196.262**, como **DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO** adscrito al **VICEMINISTERIO DE EMPRESAS Y SERVICIOS** de este Ministerio, conforme a lo aprobado mediante Punto de Cuenta Nº:008 de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por el Viceministerio de Empresas y Servicios.

ARTÍCULO 2º. El ciudadano designado en el Cargo de **DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTRATÉGICO Y OPERATIVO**, ejercerá las siguientes funciones:

1. Contribuir con la formación de la política y los mecanismos que permitan optimizar el desempeño económico-financiero de los Entes Adscritos.
2. Realizar el seguimiento a las alianzas, convenios, acuerdos y contratos establecidos entre los Entes Adscritos y terceros con la finalidad de evaluar el desempeño y medir los rendimientos financieros de acuerdo a los términos incluidos en los contratos respectivos.

3. Promover la aplicación de los procedimientos oportunos y adecuados que permitan la eficacia, eficiencia, y celeridad en la ejecución de las actividades administrativas, operativas y técnicas de los Entes Adscritos.
4. Establecer y monitorear mecanismos para garantizar el adecuado uso de los recursos y el financiamiento que el Estado destino a la producción de alimentos a la Misión Alimentación, con la finalidad de asegurar su ejecución óptima.
5. Diagnosticar la necesidad de recursos financieros para planes y proyectos a ejecutar por los Entes Adscritos, identificando sus posibles fuentes de financiamiento.

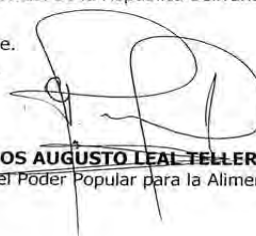
ARTÍCULO 3º. Dichas funciones serán consideradas de confianza y tendrán carácter de Libre Nombramiento y Remoción, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

ARTÍCULO 4º. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 011-2025**

Caracas, 25 de marzo de 2025

214º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto Nº 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOSÉ FÉLIX ÁLVAREZ TINEO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **V-9.297.376**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES** de este Ministerio.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su Patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
SUNAGRO

Caracas, veinticuatro (24) de marzo de 2025.

214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015/2025

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad número **V-6.851.685**, designado mediante Decreto Nº 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.968 de fecha 20 de septiembre de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 14, y el artículo 9, segundo párrafo, parte in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia podrá nombrar servidores y servidoras públicos para ejercer actividades de verificación, inspección y fiscalización, los cuales, conforme a las previsiones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, y lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, serán de confianza, y de libre nombramiento y remoción, en virtud de cada una de las actividades que desempeñan.

DECIDE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO ERNESTO FONSECA PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.320.888**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **FRANCISCO ERNESTO FONSECA PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-19.320.888**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), las siguientes facultades y firmas de documentos que se indican a continuación:

- a) Apoyar al Superintendente (a) Nacional de Gestión Agroalimentaria en la dirección, orientación, supervisión y control, así como efectuar el registro y seguimiento inherentes a las actividades del Despacho de la Superintendencia.

- b) Administrar la información, documentación y correspondencia del Despacho y dirigir el sistema de archivo y correspondencia general.
- c) Coordinar y gestionar la agenda de todos los asuntos, correspondencia y demás documentos que requieran de la atención del Despacho.
- d) Coordinar y hacer seguimiento a la ejecución oportuna de las instrucciones dada por el Despacho a las dependencias administrativas u operativas de la institución.
- e) Coordinar las acciones de seguridad y protección para preservar la integridad física de las máximas autoridades de la institución, en articulación con la Inspectoría General.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Interno en correspondencia con la normativa legal que rigen la materia.
- g) Recibir, verificar y organizar las cuentas y cualquier otro documento que vaya a ser considerado por el Superintendente.
- h) Proveer diligentemente, a requerimiento de la Procuraduría General de la República o el órgano de adscripción, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
- i) Elaborar informes de las actividades realizadas en materia judicial, así como el registro, control y estatus de los procedimientos, juicios a ser presentados al Consultor Jurídico cuando así lo requiera.
- j) Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones órdenes actos administrativos y otros instrumentos requeridos para formalizar las actuaciones legales de SUNAGRO.
- k) Apoyar al Consultor Jurídico en la asistencia a reuniones internas o externas en las cuales se requiera la representación legal de SUNAGRO.

Artículo 3. El funcionario objeto de esta delegación, presentará mensualmente al Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, o cuando así sea requerido, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.



OSCAR JOSÉ AUGUSTO LEAL TELLERÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
Designado mediante Decreto N° 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.968, de fecha 20 de septiembre de 2024.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
SUNAGRO**

Caracas, veinticinco (25) de marzo de 2025.

214º, 166º y 26º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 016/2025

El Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria, ciudadano **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, titular de la cédula de identidad número **V-6.851.685**, designado mediante Decreto Nº 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.968 de fecha 20 de septiembre de 2024; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 14, y el artículo 9, segundo párrafo, parte in fine del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia podrá nombrar servidores y servidoras públicos para ejercer actividades de verificación, inspección y fiscalización, los cuales, conforme a las previsiones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, y lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, serán de confianza, y de libre nombramiento y remoción, en virtud de cada una de las actividades que desempeñan.

DECIDE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOHANA KARINA CANO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.171.053**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** de la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido públicas, de conformidad con lo previsto en el número 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN AGROALIMENTARIA
Designado mediante Decreto Nº 5.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.968, de fecha 20 de septiembre de 2024.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VI

Número 43.096

Caracas, jueves 27 de marzo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 páginas, costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.